

TITULO PRELIMINAR

ANALISIS DE LA HISTORIA
DASOCRATICA DEL MONTE "PINAR DE VALSAIN"

1ª FASE

ANALISIS DE LA HISTORIA DASOCRATICA DEL MONTE "PINAR DE VALSAIN"
=====1. Justificación de un análisis de la historia dasocrática

La consideración de los bosques, de los montes arbolados, como sistemas vivos y por lo tanto dinámicos, lleva a la necesaria concepción de que las utilidades que dichos sistemas prestan a la comunidad humana estén también sujetas a cambios y variaciones. Esto obliga a que la ordenación de montes arbolados, o sea a la planificación y gestión de estos recursos naturales renovables, no puede considerarse como algo fijo e inmutable, sino revisable periódicamente.

No obstante la larga duración de los ciclos biológico-productivos predetermina una cierta continuidad en la fijación de los grandes objetivos y en las líneas generales que llevan a su consecución.

Todo ello configura al Proyecto de Ordenación como un compromiso entre la continuidad y la revisión reflexiva, equilibrio algunas veces muy difícil, - que en todo caso debe de huir tanto de la rigidez burocrática, como de los cambios de orientación radicales o excesivamente frecuentes.

La doctrina dasocrática europea ha tratado desde hace largos años de reflejar en su normativa el compromiso continuidad-revisión. Prueba de ello es la aparición, en la segunda mitad del siglo pasado, de los Planes Especiales (planificación a medio plazo) al lado de los Planes Generales (planificación a largo plazo, tanto como el turno de transformación). Esta articulación del Plan General en sucesivos Planes Especiales aparece también en la normativa española: Las Instrucciones de 1890 recogen la necesidad de revisiones al finalizar cada período, pero establecen una invariabilidad manifiesta en el Plan General, autorizándose únicamente pequeñas modificaciones: por ejemplo, los tramos solamente podrían modificarse en su trazado si se encontrasen "muy graves defectos" como indica el artículo 88.

Las Instrucciones de 1930 dedican un capítulo completo a las Revisiones, estableciéndose una detallada doctrina y práctica de la misma al precisar la necesidad de disponer de libros de "crónica", "contabilidad" y "experimentación" que permitan "una verificación insistente del Proyecto y del Plan Especial", como se dice en el Preámbulo de la referida norma.

La realidad no obstante, al complicar burocráticamente la gestión forestal, hace caer en el olvido la filosofía de seguimiento expresada, y lleva únicamente al cumplimiento de la Revisión decenal, considerada por algunos autores, como un atavismo administrativo.

Las vigentes Instrucciones de Ordenación de Montes Arbolados no incluyen normas específicas para las Revisiones de ordenación, aunque sí potencian extraordinariamente el Plan Especial sobre todo en los métodos de ordenación de tramo único y tramo móvil, en los que el Plan General aparece muy desdibujado e incompleto. Además la Circular 2/1971 de 23 de febrero de la Dirección General de Montes sobre Revisiones, y sobre todo la 9/1977 de ICONA sobre el mismo tema, adoptan la filosofía que sobre Revisiones se tiene en el resto de Europa en el sentido de que el Plan Especial tiene vigencia durante todo el período de regeneración, duración de la aplicación o rotación adoptados según los métodos, y puede ser actualizado a la mitad de dicho período sin necesidad de reestudiar todo el proyecto y en particular sin tener que llegar a un nuevo inventario sobre la totalidad del monte; esto en el caso de especies con turnos superiores a los cuarenta años.

Esta flexibilización, que huye de la citada burocratización de las revisiones, lleva a considerar la necesidad del control y seguimiento continuo del Plan Especial para evitar que la deseable flexibilidad no caiga en la simplificación excesiva.

La historia dasocrática de los montes españoles tiene algunos ejemplos, desafortunadamente poco numerosos, de cumplimiento exacto de la cadencia de las Revisiones Decenales. El Pinar de Navafría en la provincia de Segovia, también de pino silvestre como Valsaín; los pinares en resinación, de pino pinaster, son algunos de los casos citados. Al plantearse las nuevas revisiones de alguno de estos montes el ingeniero redactor tiene documentación suficiente y continuada y no parece necesario redactar un título previo al inventario en el que se pormenoricen los avatares selvícolas y dasocráticos por los que ha pasado el predio. No es este el caso del "Pinar de Valsaín". Como se indicará más adelante el inicio de la acción dasocrática es de largo tiempo atrás: memoria de reconocimiento en el año 1874 a la que sigue un Plan de Aprovechamientos quinquenal 1874-79; Proyecto de Ordenación aprobado en 1889 (un año antes de la aparición de las primeras Instrucciones de Ordenación españolas).

Pero esta iniciación de la ordenación del "Pinar de Valsaín" no tiene un seguimiento continuado. En efecto, como también se analizará más adelante, -

el citado Proyecto de 1889 establece un Plan Especial Decenal para 1890-1900, y desde aquí no hay ninguna revisión hasta la primera de fecha 1941 (cuarenta y un años después de finalizado el primer Plan Especial) que establece un Plan Especial para el decenio 1941-1950. Por el contrario la Segunda Revisión, que debiera haberse realizado en 1951 se adelanta a 1948, y propone un Plan Especial para 1949-1958. La tercera Revisión se hace en el momento preciso, 1959, y el Plan Especial que contiene planifica actuaciones para el decenio 1959-1968. Este Plan no llega a agotarse pues en el año 1965 se procede a la cuarta revisión con el Plan Especial para 1965-1978, desde esta fecha no se ha revisado la actuación dasocrática.

Por todo lo expuesto se considera necesaria la redacción de un análisis de la historia dasocrática del "Pinar de Valsaín", en cumplimiento además del contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que sigue el estudio de esta quinta Revisión de la ordenación del "Pinar de Valsaín", que en su apartado 5.1. impone la necesidad de redactar un "Capítulo de Preliminares con un análisis histórico de la evolución de la Ordenación", que es el que sigue:

2. Antecedentes jurídicos y administrativos

Los antecedentes jurídicos y administrativos que mayor incidencia han podido tener en la Ordenación y ejecución de la misma son:

- El monte "Pinar de Valsaín", está incluido en el nº 2 en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, como perteneciente al Patrimonio Nacional según asiento de 2 de febrero de 1970.

La superficie que le asigna el Catálogo es de 7.448 ha.

- Por Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora de los bienes del Patrimonio Nacional se transfirió su titularidad al ICONA, bajo cuya gestión está actualmente el monte.
- El monte está sito en el término municipal de San Ildefonso (Segovia).

3. Normativa de los estudios dasocráticos practicados

3.1. Normas administrativas aplicadas

- Como se ha indicado la actuación dasocrática en Valsaín viene de largo tiempo atrás, y es acorde con la primera normativa.
- La primera norma sobre la Ordenación de Montes aparece en el Artº 86 del Reglamento de la Ley de Montes de 1863, aprobado por el Real Decreto de 17 de mayo de 1865. El Artículo 90 disponía que "no se procediese a la ordenación definitiva de ningún monte público que no estuviese deslindado" y el Artº 91 ordenaba la creación de brigadas para la ordenación de los montes públicos.
- La Real Orden de 2 de septiembre de 1872 encomendó a la Comisión para el Servicio del Pinar de Valsaín, la redacción de una Memoria de reconocimiento y propuesta de Aprovechamientos. Tal Memoria se redactó en 1874 con un Plan de Aprovechamientos para el Quinquenio 1874-1879, como ya se indicó al principio.
- El Proyecto de Ordenación (firmado el 15 de septiembre de 1889) se basó en lo dispuesto en la Real Orden de 5 de septiembre de 1866 y las del Real Decreto de 17 de mayo de 1865 que aprobó las Instrucciones para la formación de Planes de Aprovechamiento.
- Las instrucciones de Ordenación, que aprobó la Real Orden de 31 de diciembre de 1890, no se utilizaron en el citado Proyecto, aunque en cierto modo conocía el Ingeniero Ordenador las directrices de las mismas.
- Las Revisiones 1ª (8 de agosto de 1941); 2ª (16 de septiembre de 1948); 3ª (17 de marzo de 1959) y 4ª (20 de mayo de 1965) cumplieron lo dispuesto en las Instrucciones de 27 de enero de 1930.
- Las instrucciones para la Ordenación de Montes Arbolados aprobados por Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1970 y las Circulares del ICONA 8 y 9 de 1976 y las 9 y 16 de 1977 y la 10 de 1978 serán las que se utilicen para esta 5ª Revisión.

3.2. Estudios realizados

- Cronológicamente son:
 - . Memoria de reconocimiento y propuesta del Plan de Aprovechamientos para el quinquenio 1874-1879, de 15 de enero de 1874.
 - . Proyecto de ordenación de 15 de septiembre de 1874 Plan Especial - para 1890-1900.
 - . Primera Revisión, 8 de agosto de 1941 Plan Especial para 1941-1951.
 - . Segunda Revisión, 16 de septiembre de 1948 Plan Especial para 1949-1958.
 - . Tercera Revisión, 17 de marzo de 1959 Plan Especial para 1959-1968.
 - . Cuarta Revisión, 20 de mayo de 1965 Plan Especial para 1965-1978.
- En 1981 se concluye un Conteo pie a pie del monte referido a los 250 rodales del mismo, con ello se diseñan, con ligeras modificaciones de la anterior división dasocrática, 9 cuarteles productores, 1 prote~~c~~tor y otro para recreo.
- En 1984 se realiza un muestreo para conocer número de pies y altura/diámetro de árboles tipo. Se redacta un informe, no elevado a superioridad, sobre la posible reconsideración de la Ordenación.
- Puede evidenciarse, en una primera aproximación, que existe una gran laguna en la ordenación, que va desde el año 1890, final del primer - Plan Especial, al año 1941, en que se redacta la primera Revisión, y otra menor desde 1978 hasta el inicio de la redacción de esta quinta Revisión.

4. El monte "Pinar de Valsaín" y la Serrería de Valsaín

- En 1894, el Patrimonio de la Corona, instaló en los montes de Valsaín una fábrica para el aserrado de madera procedente de dichos montes.
- La fábrica, desde su instalación, elaboró la totalidad de la madera - aserrable que producía el monte hasta 1961-62, que por haber aumenta-

do considerablemente la posibilidad del pinar, parte de los productos maderables se aprovecharon previa subasta en pie de los árboles correspondientes.

- En 1952 se procede a una modernización del aserradero construyéndose una nave de 54 x 23 metros. En 1967 se instala una desdobladora y en 1976 se monta el cabezal.

La remodelación del aserradero, aprobada en diciembre de 1984, se acabó en 1986.

- El acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de enero de 1983 que aclaró el alcance de la disposición transitoria segunda de la Ley 23/1982 de 16 de junio, reguladora de los bienes del Patrimonio Nacional, en el sentido de que "la fábrica de maderas existente en estos montes" (Pinar y Matas de Valsaín, números 2 y 1 del CUP de Segovia) constituyen "una sola unidad física y de explotación".

En su consecuencia la 5ª Revisión del Proyecto de Ordenación ha de contemplar esta unidad económica. Aunque en el Capítulo correspondiente se analice la gestión de la fábrica puede anticiparse que tal gestión unitaria tiene una cuenta de resultados negativa.

- La venta de los productos maderables, obtenidos en el monte Pinar de Valsaín, una vez realizada la primera transformación industrial (aserrado) es análoga a la venta de productos en cargaderos, una vez apilados y clasificados que prevé el Artº 267 del Reglamento de Montes - (Decreto 485/1962, de de febrero). Tal hecho produce, en teoría, un mayor valor añadido que debería repercutir favorablemente en el titular del monte así como una generación de empleo más alta que la venta en pie.

Sin embargo en este caso, se verá en el Estudio Socio-Económico, ello no sucede así, y la integración bosque-industria no repercute favorable y eficientemente en el tercer miembro del trinomio: la comunidad rural.

5. Documentos y Proyectos de Ordenación

5.1. La Memoria de reconocimientos de 1874

La Memoria de reconocimiento del Pinar de Valsaín es un documento dasocrático de gran valor histórico. Fué redactada en una época en que las instrucciones y metodologías dasocráticas prácticamente no existían y los estudios que entonces se realizaban estaban basados en bibliografía alemana o francesa.

El documento contiene una detallada información sobre la infraestructura natural del monte, en especial lo referente a situación geográfica, geología, climatología y vegetación. El análisis de lo que denomina Reseña Legal, es de gran calidad; en un Apéndice incluye copia notarial del apeo y amojonamiento del Pinar y Matas de Valsaín practicado en 1762 y testimoniado en 1773, y de Real Cédula de Carlos III de 15 de octubre de 1761 por la que se incorporaron a la Corona ambos montes.

Dichos documentos serán de gran utilidad para la práctica del deslinde administrativo del monte y para los gestores del mismo en la resolución de posibles litigios de lindes.

El análisis forestal del monte es puramente descriptivo. No calcula cuantía de cortas sino que las afora o estima para el quinquenio 1874-1879 tal como se resume en el estadillo que aparece más adelante y que por su valor histórico-dasocrático se ha copiado (el original está escrito a mano con excelente caligrafía). Se proponía una cuantía anual de cortas de $6.616 \text{ m}^3/\text{cc}$ procedentes del apeo de unos 8.700 árboles. El documento no expresa claramente como obtiene las anteriores cifras que parecen haberse deducido de estimaciones. No considera método de Ordenación y sólo describe la división histórica del monte a la luz de un somero análisis dasométrico. En cuanto su objeto, la Memoria al justificar los aprovechamientos que propone para el quinquenio 1874-79, dice que "tienen además la ventaja de no alterar notablemente las clases de edad porque el objetivo de las cortas que han de efectuarse, se reduce principalmente a extraer árboles decrepitos cuya edad, sale fuera con mucho, del turno que conviene a la especie. Son árboles que no existirán en el monte ordenado; aún suponiendo, pues, que no fuera necesaria su corta bajo el punto de vista selvícola, podrían ser objeto de inmediato aprovechamiento, sin temor a imprudencias. Viven en una edad desfavorable para la mayor producción maderable de la finca".

"Esto no necesita demostración numérica. El pino silvestre pasado los - 100 años entra en el período de decrecimiento medio. A partir de esa fecha, la cantidad de madera de un árbol dividida por el número de años que ha empleado - en su creación va produciendo cantidades más pequeñas cada vez; es aquél un capital acumulado con sus intereses que crece siguiendo la Ley de interés compuesto, y conviene, por consiguiente, realizarlo inmediatamente para buscarle aplicacion más favorable a los intereses de su dueño".

"Pero si se tiene en cuenta además que esos árboles expuestos en esa - edad a morir bajo la acción de vegetaciones criptogámicas parásitas y que además en pie impide el desarrollo del arbolado más joven, que cubren con su sombra o matan en su caída, la suma de perjuicios será notabilísima".

Aprovechamiento
anual

Aprovechamiento quinquenio 1874-79

Cuarteles	Zona	Superficie aprovechada (ha)	Nº de árboles	Volumen m.c.	Naturaleza y objetivo de la corta	Nº árboles	m.c.
Vedado	Alta	198	5.544	4.909	Entresaca arb. padres (1)	1.109	982
	Media	494	4.692	3.980	Entresaca arb. padres (1)	938	796
Botillo	Alta	100	3.000	3.881	Entresaca arb. padres (1)	600	776
Vaquerizas	Alta	300	4.968	5.142	Entresaca arb. padres (1)	993	1.028
Maravillas	Todo el cuartel	637	2.000	2.060	Entresaca arb. padres (1)	400	412
Siete Picos	Alta	363	3.993	4.138	Entresaca arb. padres (1)	798	827
Aldeanueva	Del taller	100	8.000	1.523	Corta definitiva	1.600	304
Revenga	Tercera	109	624	645	Entresaca arb. padres (1)	125	129
	Cuarta	156	6.700	2.691	Corta definitiva	1.340	538
Las Comarcas	Alta	276	4.000	4.120	Entresaca arb. padres (1)	800	824
TOTALES		2.733	43.521	33.089		8.703	6.616

(1) Entresaca de árboles padres

5.2. El Proyecto de Ordenación y sus primeras Revisiones

5.2.1. El Proyecto de Ordenación de 1889

El Proyecto, redactado como se ha expuesto anteriormente sin sujeción a ningunas Instrucciones por no existir las mismas, sigue, en su elaboración, las directrices de la escuela alemana.

Su estructura es análogo a la que luego establecerían las Instrucciones de 1890.

Dividió el monte en 187 rodales que se agruparon en 3 secciones y en 9 cuarteles (la sección 1ª, con 5 cuarteles y la 2ª y 3ª con 2 cada una). Cada cuartel se dividió en seis tramos de acuerdo con cabidas inversamente proporcionales a la productividad. (Método de tramos permanentes equiproductivos).

Las existencias se determinaron por el método de las distancias medias, recorriendo en varios sentidos los rodales con líneas poligonales que seguían direcciones en que el suelo ofrecía condiciones medias de vegetación y espesura; se medían las distancias de los árboles y sus diámetros y de estos datos obtenían por el cálculo la distancia media de los árboles y, por consiguiente, el número de aquellos que correspondía a una hectárea. Los datos deducidos para el número de árboles se agrupaban, excluyendo los menores de 20 cm de diámetro normal, según clases diamétricas de 10 cm de intervalo (se adoptó como diámetro normal a 1,50 m del suelo en vez del obtenido a 1,30 m del suelo). En el Proyecto no aparece en ninguna parte el número de árboles, ni estadillos de árboles tipo, a pesar de afirmarse en él que para cada clase diamétrica "se escogieron árboles tipo, apeándolos y cubicándolos en el suelo". No hicieron conteo pie a pie por considerarlo de "excesivo costo".

Se estimaron los volúmenes por hectárea correspondientes a cada rodal, calculando las existencias maderables de los pies de más de 20 cm de diámetro normal en $1.907.709 \text{ m}^3/\text{cc}$.

Los tantos de crecimiento asignados a los rodales fueron:

<u>Calidad</u>	<u>Crecimiento centesimal</u>
I y II	0,50
III y IV	1,00
V y VI	1,25
VI y VIII	1,50

que aplicados a las antedichas existencias representaron 20.950 m^3 , o sea, el 1,76%. Es de notar que, siguiendo la normativa que luego se plasmaría en las Instrucciones de 1890, los números superiores, VII y VIII, corresponden a las mejores calidades.

Se adopta, sin decirlo expresamente el método de ordenación de tramos permanentes equiproductivos, como acaba de indicarse. El período de reproducción se cifró en 20 años y el número de tramos en seis, asignando los períodos según su orden de denominación (I al primero y así sucesivamente).

El turno fué fijado teniendo en cuenta la edad en que se alcanzaba el máximo crecimiento anual que se calculó en 120 años. Para turno de transformación se adoptó el de 100 años para todos los cuarteles menos para el de Siete Picos (Sección 2ª Cuartel B), al considerar la existencia de masas arbóreas de la I clase de edad. Con tales masas se constituyeron los tramos afectados al primer período, en él sólo se cortarían los árboles padres no apeados aún. En los cinco períodos de 20 años se cortarían los Tramos II, III, IV, V y VI.

De acuerdo con los valores antes indicados se calculó la posibilidad mediante la fórmula de masa cortable

$$P = \frac{E}{T} + \frac{C}{2}$$

donde:

- P = Posibilidad anual
- E = Existencias maderables
- T = Turno de transformación
- C = Crecimiento medio

La posibilidad agregada de los 9 cuarteles alcanzó la cifra de 294.505 m^3/cc . para la totalidad del decenio de vigencia del Plan Especial de Aprovechamientos y Mejoras (1899-1899), es decir una posibilidad anual de 29.451 m^3/cc .

Pero este Plan Especial sólo se cumplió durante los tres primeros años, y a partir del año forestal 1897-98 se abandonaron, las prescripciones del Proyecto para tratar el monte por entresaca.

La explicación de las causas que motivaron este anormal hecho, aparecen en la 1ª Revisión (1941) cuyo autor las expone así:

"La Ordenación se cumplió fielmente durante el decenio 1890-99, única - mente en los años forestales 1890-91, 1891-92 y 1892-93; en el año 1893-94 se - hicieron cortas no prescritas en el Plan Especial en los tramos V y VI del Cuar - tel del Vedado en una cuantía de 1.319 m³. Siguiendo el análisis en años sucesi - vos, se observa que se realizaron cortas en tramos no asignados a los mismos, - pero siendo cortas que no se ajustaban en nada a lo que en el Plan Especial se ordenaba, y que tampoco tenían el carácter de entresacas, ni por su intensidad ni localización".

A partir del año 1897-98, se abandonó lo previsto en el Proyecto de Or - denación para tratar en monte por cortas de entresaca y esta afirmación viene - confirmada en la Memoria de los Planes de Aprovechamiento, de los Reales Montes de Valsaín del mismo año. Dice en ella el Sr. Real de la Casa:

"... observamos que la repoblación natural no se efectúa fácilmente, ni es posible efectuarla de un modo completo recurriendo a medios artificiales..."

"... no quiere esto decir que la repoblación del arbolado del Pinar no se consiga en absoluto, será posible lograrla pero en plazos seculares, muy len - tamente, no en el relativamente breve período de 20 años..."

"No pudiendo por causas naturales que no están en nuestra mano remover, conseguir este resultado y siendo además sumamente perjudicial aclarar más, por medio de cortas de reproducción, forzoso es concretarse cada año a ejecutar entresacas ligeras en cada subtramo de los que sean susceptibles de ese tratamien - to, extrayendo la cantidad de productos maderables que equivalga en volumen al crecimiento medio de las existencias arbóreas calculadas a cada uno de dichos - subtramos".

"Consíguese de este modo la espesura conveniente y se adquiere la segu - ridad de que por muchos años que transcurran siguiendo este método de explota - ción, al cabo de ellos la masa arbórea tiene el mismo volumen que actualmente, circunstancia que se amolda perfectamente al carácter de usufructuario que tie - ne el Real Patrimonio, respecto a los bienes de la Corona".

Y continúa el autor de la 1ª Revisión:

"Evidente de todo punto es que el tratamiento del monte, por el método de aclareo sucesivo uniforme, preconizando en las vigentes Instrucciones de Or - denación, y por lo tanto el fijado en el Proyecto de Ordenación, para la explo - tación del Pinar de Valsaín, después de efectuadas las cortas finales, la repo -

blación natural aun siendo profusa no se ha logrado con aquella intensidad que sería necesaria, para que la sustitución de la masa se renovara totalmente, en los 20 años del período correspondiente; pero en un monte como el que nos ocupa esta repoblación natural puede completarse de un modo definitivo, con la re- población artificial, si esta se lleva con constancia y método; aún cuando la repoblación artificial sea difícil de ejecución no creemos que lo sea tanto como para abandonar por completo ese Proyecto de Ordenación, que de la calidad del mismo, sólo se puede juzgar al estudiarlo y conocer la Comisión de Ordenación de los Ilustres Ingenieros de Montes que lo redactaron. Más bien creemos que el abandono del mismo tuvo como razones primordiales, aquellas que, el autor de la memoria antes transcrita deja entrever de un modo claro al declarar que la re- población artificial es sumamente costosa".

"Pero sea como quiera insistimos en que la magnífica repoblación natu- ral que se ha podido observar en todo el Pinar de Valsaín, si a ésta se le ayuda con aquella otra artificial, practicada en todos los montes tratados por cor- tas de aclareo sucesivo uniforme, el Proyecto de Ordenación debe seguirse en sus normas generales y de esta manera poder llegar a la regularización casi to- tal de su vuelo, en los años que dure el turno de transformación".

5.2.2. La primera Revisión de la Ordenación

Como se ha indicado la primera Revisión se realizó en 1941, después de que, como también se ha dicho, el Proyecto de Ordenación inicial estuviese suspendido de facto.

La Revisión mantiene la división dasocrática del Proyecto así como el método de ordenación por tramos permanentes y cortas por aclareo sucesivo uni- forme.

El cálculo de existencias se efectuó rodal por rodal, por conteo pie a pie y aplicación de valores, modulares inferidos de los 147 árboles tipo que se aparearon, todo ello de acuerdo con las Instrucciones de 1930.

Los crecimientos centesimales obtenidos para todo el monte fueron:

<u>Clase diamétrica</u>	<u>Crecimiento centesimal</u>
1ª	2,128
2ª	1,910
3ª	1,649
4ª	1,063
5ª	0,784
6ª +	0,623

La determinación de la posibilidad se hizo con una tendencia moderada - excesiva, que bien podría justificarse en base a la situación del monte, próximo al Real Sitio de San Ildefonso, con una afluencia creciente de visitantes - que podrían criticar un pasaje de bosque sometido a cortas relativamente intensas en tramos de superficie apreciable; también con el carácter patrimonial del monte, del que el Patrimonio Nacional no precisaba una rentabilidad apreciable, y por último con la falta de libertad de actuación que en la gestión del monte tenían los ingenieros, así como con la restricción que imponía la interrelación monte-fábrica, en el sentido de cortar solamente lo que la Sierra necesitaba - (la fábrica en el año 1889, uno antes de la iniciación del Proyecto, elaboraba 11.600 m³/cc anuales, cifra que correspondía a una elaboración diaria de 40 m³ durante 290 días de trabajo).

En este sentido la realidad pasada era que la posibilidad para el primer decenio de la ordenación (1890-99) fué, como se ha dicho, de 294.505 m³/cc y las cortas realmente efectuadas y elaboradas por la fábrica fueron 192.140 - m³/cc para dicho decenio.

Por otra parte la escasez de medios económicos disponibles no permitía un tratamiento selvícola global, acorde con lo que exigía el Plan General. (Es muy interesante resaltar que, posiblemente por la singularidad de la propiedad de Valsaín, el monte no tenía, ni tiene hasta el momento reserva de ningún porcentaje sobre ingresos para atender a las mejoras necesarias).

Las existencias se cifraron en 1.481.708 m³/cc cifra notablemente inferior a los 1.901.709 m³/cc que daba el Proyecto de Ordenación de 1890, aunque - debe tenerse en cuenta que en el primer estudio dasocrático las existencias se estimaron, y en la primera Revisión, como queda dicho, el cálculo de existen - cias se hizo por conteo completo rodal por rodal, y con paso a volúmenes mediante aplicación de valores modulares inferidos de árboles tipo.

La posibilidad se calculó también mediante la fórmula de la masa cortable recomendada por las Instrucciones de 1930. Al aplicarla el crecimiento medio C se calculó multiplicando las existencias por un crecimiento centesimal medio. De los indicados más arriba, su media ponderada era 1,60%, pero se utilizó (para el cálculo de crecimiento) la media aritmética, 1,36%, más conservadora. Pero aún así al ingeniero redactor de la Revisión le pareció excesivo este valor y aplicó la media aritmética de las cuatro clases diamétricas superiores, igual a 1,03%. Unido a esto que, aunque el turno de transformación se fijó en 100 años, al aplicar la fórmula se empleó $T = 130$ años.

En definitiva, con los valores correctos, $T = 100$, $c = 1,60\%$, se hubiese llegado a una posibilidad expresada como tanto por uno de las existencias, de:

$$P = \frac{E}{100} + \frac{0,0160 E}{2} = 0,0180 E$$

y con los valores que finalmente se adoptaron, $T = 130$, $c = 1,03\%$, resultó una posibilidad

$$P = \frac{E}{130} + \frac{0,0103 E}{2} = 0,0128 E$$

es decir una diferencia entre las dos posibilidades:

$$(0,0180 - 0,0128) E = 0,0052 E$$

superior al 0,5% de las existencias.

Con los datos de existencias de $1.481.708 \text{ m}^3/\text{cc}$ la posibilidad anual se fijó en $19,0128 \text{ m}^3/\text{cc}$ notablemente inferior a la inicial del Proyecto de Ordenación.

El Plan Especial que propuso esta 1ª Revisión debería haberse aplicado durante el decenio 1941-50, pero únicamente tuvo vigencia durante los primeros ocho años 1941-48. Durante este tiempo deberían haberse contado $152.224 \text{ m}^3/\text{cc}$ y en la realidad se realizaron cortas por una cuantía de $156.120 \text{ m}^3/\text{cc}$ (un 2,5% superiores).

5.2.3. La segunda Revisión de Ordenación (1948)

Por razones que no se justifican la segunda Revisión que debería haberse redactado en 1950, se anticipa dos años y se efectúa en 1948, proponiendo un nuevo Plan Especial para el decenio 1948-57.

Desde el punto de vista del cálculo de la posibilidad se sigue una tendencia análogamente conservadora, pues se adopta un crecimiento centesimal del 1%, sin justificarlo y como "medida de prudencia", y un turno de transformación $T = 120$ años.

Se llega con ello a una posibilidad de $21.870 \text{ m}^3/\text{cc}$ que para el decenio hubiese supuesto $218.700 \text{ m}^3/\text{cc}$ aunque en realidad se cortaron $205.962 \text{ m}^3/\text{cc}$ (es decir un 5,8% menos).

5.2.4. La Tercera Revisión de Ordenación (1959)

La tercera Revisión de Ordenación se realiza al agotarse el Plan Especial anterior. Téngase en cuenta que en aquella época los años forestales, no coincidían con los años naturales (al igual que los años agrícolas). Por ello el Plan Decenal anterior fué válido desde el año forestal 1948-49 hasta el año 1957-58 inclusive, y en el siguiente 1958-59, se redactó la tercera Revisión de la Ordenación.

En lo referente al cálculo de la posibilidad se aminora ligeramente la tendencia conservadora aunque se sigue en ello. Con un turno de transformación de 120 años, se toma un crecimiento centesimal $C = 1,20\%$ en vez del 1,55% que calculaba el Inventario, con ello se llega a una posibilidad anual de $23.956 \text{ m}^3/\text{cc}$, que durante los seis años que fué vigente el Plan Especial (inicialmente redactado para los años forestales 1958-59 a 1967-68) hubiesen supuesto $143.736 \text{ m}^3/\text{cc}$ aunque las cortas ejecutadas, solamente supusieran $141.036 \text{ m}^3/\text{cc}$ (solamente un 1,9% menos que las previstas).

5.3. La Cuarta Revisión de Ordenación o Revisión Extraordinaria de 1965

En el año 1965 la situación dasocrática del monte hace que los Ingenieros gestores del mismo propongan una Revisión Extraordinaria, que habiendo sido aprobada se redacta ese mismo año. El panorama que lleva a esta oportuna decisión puede sintetizarse en los siguientes puntos:

1º. Durante un largo período, que va desde el año forestal 1897-98 al 1940-41, se abandonan completamente las directrices del Plan General del Proyecto de Ordenación: no se practican las secuencias de cortas preparatorias, diseminatoria, aclaratorias y final que prevé el tratamiento por aclareo sucesivo uniforme. Consecuentemente la transformación de los Tramos I no se consigue, simplemente se inicia durante los siete u ocho primeros años del primer Plan Especial 1890-99.

En este largo lapso de tiempo la única prescripción que se respeta es la cuantía de la posibilidad, pero esta se recluta mediante unas cortas que, aunque las memorias anuales que se presentan a la Real casa, primero y el Patrimonio Nacional después, denominan en tresacas, no pasan de ser cortas de huroneo de dudoso carácter selvícola. Estas cortas recorren sin ningún plan la casi totalidad de los tramos y realmente su única finalidad es suministrar madera a la Serrería.

2º. Las tres revisiones de 1941, 1948 y 1959 pretenden relanzar las características selvícolas y dasocráticas del Proyecto: aclareo sucesivo, tramos permanentes. Pero debido a falta de medios para aplicar las mejoras selvícolas de ayuda a la regeneración natural y posiblemente a su falta de autoridad frente a la Gerencia e Intendencia del Patrimonio Nacional, su actuación se limita a ejecutar simplemente los Planes de Cortas, con posibilidades ligeramente aumentadas (ver 5.2.2., 5.2.3. y 5.2.4.).

No se completa la transformación de los Tramos I, que soportan una importante masa residual, ni por supuesto se logra la transformación de los Tramos II, aunque se inician las primeras fases de aclareo en los Tramos III.

3º. Sigue sin apoyarse el Plan de Mejoras con unos fondos surgidos de los propios ingresos del monte, que en definitiva sirvan para mantener una serrería cada vez más obsoleta y mal gestionada.

Los puntos anteriormente expuestos son la síntesis de la crítica que la Revisión Extraordinaria hace de la marcha del monte.

La Revisión Extraordinaria de 1965 se basa en un Inventario de Existencias minucioso, con conteo pie a pie a nivel de subtramo, estudio de 1.243 árboles tipo de los que se apearon 586, de los que se infirieron los valores modulares que sirvieron para pasar a volúmenes. También con los volúmenes de los árboles tipo, y sus correspondientes diámetros, se construyeron tarifas de cubicación para cada uno de los 9 cuarteles del monte, que se utilizaron para cubicar las cortas previstas en el Plan Especial.

No se modificó ni la división dasocrática, ni el método de ordenación, manteniéndose el turno de transformación de 120 años, con seis periodos de 20 años, y consecuentemente los 6 tramos permanentes por cuartel que determinó el Proyecto de 1889, y las posteriores revisiones conservasen.

En consecuencia con las críticas a las actuaciones anteriores sintetizadas más arriba, la Revisión Extraordinaria de 1965 propone un Plan Especial de trece años de vigencia (1965-77) que enfatiza las siguientes actuaciones:

1ª. Propone una posibilidad anual de $32.019 \text{ m}^3/\text{cc}$ que proviene de rebajar un 15 por ciento la calculada y que resulta de la agregación de las siguientes partidas:

- Una posibilidad de regeneración a obtener en los Tramos III, previo cálculo de su masa cortable, y que resulta ser de $22.425 \text{ m}^3/\text{cc} / \text{año}$.
- Unas cortas de policía y extracortables (estas últimas en las clases diamétricas 60-69 y mayores) a ejecutar en los Tramos IV, V y VI, que se cuantifican en $9.777 \text{ m}^3/\text{cc}/\text{año}$. (Esto es, en definitiva, calcula separadamente la posibilidad de mejora, como ya era norma en los métodos de tramo único y tramo móvil en las Instrucciones francesas, y como se aceptaría más adelante en las Instrucciones de Ordenación de Montes Arbolados, españoles, de 1970).

2ª. Propone una corta extraordinaria en los tramos I y II, de su masa residual que debiera haber sido cortada en su momento. Por ello propone que, como retraso real de rentas del monte, se considere corta extraordinaria. Se cuantifica en $50.091 \text{ m}^3/\text{cc}$ y se propone su ejecución repartible en cinco anualidades.

3ª. Propone la realización de clareos que necesitan las masas transformadas con pies de diámetros de 10 a 19 cm con corteza, y de claras en aquellas con pies de 20-29 cm con corteza, en los tramos I y II.

4ª. Propone, asimismo, una reorganización de las relaciones monte-fábrica de aserrío, previéndose la posibilidad de subastar lotes que la fábrica no pueda elaborar.

Por otra parte el Plan de Mejoras es muy escueto y poco cualificado no contemplándose en él aspectos como la regulación del pastoreo, de decisiva importancia en el logro de la regeneración.

Tampoco contempla la Revisión, la problemática de la utilización recreativa de amplias zonas del monte (Boca del Asno, Bodón de los Asientos) con aumento constante del número de visitantes e impacto y restricción importantes en la organización selvícola y dasocrática. Bien es verdad que estos aspectos estaban, desde el punto de vista de la organización administrativa del Patrimonio Nacional, fuera del control de los gestores forestales; pero aún así hubiese sido deseable proponer una cierta coordinación de actuaciones.

Desde el punto de vista de ejecución y seguimiento del Plan de Cortas - propuesto las cifras son las siguientes:

Posibilidad del Plan Especial:	13 x 32.019 =	416.247 m ³ /cc
Cortas extraordinarias	=	50.091 m ³ /cc
		<hr/>
TOTAL CORTAS PREVISTAS	=	466.338 m ³ /cc
CORTAS REALMENTE EJECUTADAS	=	427.699 m ³ /cc
		<hr/>
DIFERENCIA	=	38.639 m ³ /cc

Es decir, el Plan no agotó el retraso por él previsto (50.091 m³/cc - frente a 38.639 m³/cc).

6. Actuaciones posteriores a 1977

Agotado el Plan Especial propuesto por la Revisión Extraordinaria, no se redacta ninguna otra Revisión de Ordenación. Así a partir de 1978 se actúa sin el respaldo de planificación alguna, si bien durante algunos años se siguen

las directrices de la Revisión Extraordinaria, se pasa al poco tiempo a realizar una especie de huroneo, mal llamado corta selectiva, pues lo único que persigue es dotar de materia prima suficiente en calidad y cantidad a la fábrica de aserrío.

En 1979 se empieza a pensar en una nueva Revisión pero hasta 1981 no se realiza una nueva división dasocrática, que considera en el monte 250 cantones (que denomina con la antigua terminología: rodales), cantones que vienen a coincidir en muchos casos con los antiguos subtramos, y que se agrupan en 9 cuarteles productores, uno protector y otro de uso recreativo. Sobre los cantones (rodas) definidos se practica un conteo pie a pie.

En 1983 y 1984 se realiza un inventario por muestreo sistemático, y en las parcelas de muestreo se procede a un inventario diamétrico completo y a una toma de muestra de alturas.

Este inventario estadístico iba a servir de base para la realización de una nueva Revisión que pensaba abordar la problemática derivada de:

- a) el carácter protector del monte, situado en cabecera de cuenca hidrográfica
- b) la remodelación de la fábrica de aserrío
- c) la necesidad de regular el pastoreo
- d) el aumento del número de visitantes a las zonas de descanso y recreo
- e) la presión ecologista, de grupos locales y foráneos.

7. Análisis de algunos aspectos métricos derivados de los Documentos reseñados

Sin ánimo de agotar el tema de comparación de inventario, que tiene su lugar concreto en el Estado Forestal del Inventario, parece oportuno analizar, aunque sea brevemente, en este capítulo de preliminares algunos aspectos métricos que se derivan directamente de los conteos correspondientes a las Revisiones citadas y al conteo de 1981. (No se llega al muestreo de 1983-84 por estar en fase de análisis previo a su procesamiento, que no se realizó en su día).

La evolución del número de pies según los conteos de la 1ª Revisión (1941), 2ª Revisión (1948), 3ª Revisión (1959), Revisión Extraordinaria (1965) y conteo 1981, se refleja en el siguiente cuadro:

Clase diamétrica	Cuento de los años				
	1.941	1.948	1.958	1.965	1.981
0	852.726	708.619	808.044	945.402	1.151.749
1ª (20-29)	662.758	615.553	592.359	541.020	680.533
2ª (30-39)	633.157	635.228	615.615	584.645	552.149
3ª (40-49)	384.072	423.735	436.937	447.702	419.107
4ª (50-59)	139.335	146.792	170.147	167.077	151.855
5ª (60-69)	29.562	34.577	43.565	51.900	31.535
6ª (70 +)	5.328	6.523	9.499	11.940	6.189
TOTAL	2.706.938	2.571.027	2.676.166	2.749.686	2.993.117
					avance

Se aprecia un notable incremento de los pies de 10-19 cm, de máxima importancia selvícola, y otro menor, con cierto bache, de 20-29 cm, con déficit - en las restantes clases.

Si se comparan estas cifras con el monte normal calculado en la Revisión Extraordinaria de 1965 que son:

Clase	Nº de árboles M. Normal
1ª	1.297.000
2ª	646.000
3ª	386.000
4ª	256.000
TOTAL	2.585.000

(esta Revisión considera el árbol de 45-55 cm de 120 años, por lo que la 5ª clase, se considera extracortable).

Se observa un déficit importante en las clases 1ª y 2ª (bien es verdad que el monte normal no calcula el número de pies de 10-19 cm); exceso en todos los casos de la 3ª clase diamétrica, sobre cifra del monte normal, y defecto en la 4ª clase, con presencia de extracortables.

Puede aventurarse una primera conclusión, evidentemente provisional - pues se toma como término de referencia un modelo de monte normal que habría - que analizar. Esta primera conclusión es la necesidad de proceder a clareos sobre las masas de 10-19 cm para que se incorporen a la 1ª clase y empiecen a mitigar el déficit; asimismo de claras sobre las masas de 20-29, para su paso a la también deficitaria 2ª clase.

Por otra parte, resumiendo las ya comentadas cifras de posibilidad - anual frente a cortas realmente ejecutadas, se ha preparado el siguiente cuadro de su evolución hasta 1977 (último año del último Plan Especial redactado).

Años	Posibilidad anual		Cortas anuales	
	Total	por/ha	Total	por/ha
1890-99	29.451	3,86	19.214	2,52
1900-09	29.451	3,86	14.204	1,86
1910-19	29.451	3,86	14.005	1,84
1920-29	29.451	3,86	14.759	1,93
1930-39	29.451	3,86	11.945	1,56
1941-48	19.028	2,55	19.515	2,62
1948-57	21.870	2,87	20.596	2,70
1958-59	23.356	3,06	23.154	3,03
1960-64	23.956	3,14	23.406	3,07
1965-77*	35.872	4,82	32.900	4,42

(*) Repartiendo en 13 años la corta extraordinaria.

La comparación entre las columnas de posibilidad anual y corta anual no presenta, a partir de 1941, grandes desviaciones entre lo planeado y lo ejecutado. Por otra parte hasta dicha fecha dicha comparación es irrelevante pues como quedó indicado (5.2.1.) el Proyecto de Ordenación se abandonó prontamente.

Pero es más interesante comparar las cifras de posibilidad y corta, entre sí, desde 1941, para observar que a los aumentos modestos desde 1941 hasta 1965 (2,55 m³ cc/ha, 2,87 m³ cc/ha, 3,06 m³ cc/ha, 3,14 m³ cc/ha para las posibilidades anuales, y 2,62 m³ cc/ha, 2,70 m³ cc/ha, 3,03 m³ cc/ha, 3,07 m³ cc/ha, para las cortas anuales), se salta bruscamente a 4,82 y 4,42 m³ cc/ha en la Revisión Extraordinaria.

No son estos los casos de montes de Utilidad Pública próximos, y por ello parece oportuno comparar la evolución de las posibilidades anuales de dichos montes con la del Pinar de Valsaín.

En el monte de U.P. nº 144 Pinar de la Garganta de El Espinar (Segovia) con 2.976 ha pobladas con pino silvestre, organizado en 12 cuarteles, con 5 tramos correspondientes a periodos de regeneración de 20 años y turno de transformación inicial de 100 años, alargado posteriormente a 120 años por retrasos, la evolución ha sido la siguiente:

Estudio	Posibilidad anual (m ³ cc)	
	Total	Por ha
2ª Revisión	6.229	2,09
3ª Revisión	5.051	1,70
4ª Revisión	8.150	2,84
5ª Revisión	7.471	2,51
6ª Revisión	7.320	2,46
7ª Revisión	7.780	2,61
8ª Revisión	6.500	2,18

Ejemplo de posibilidades oscilantes en el entorno de 2,50 m³ cc/ha-año.

En el monte de U.P. Pinar de Navafría, de la Comunidad de Tierra de Pedraza (Segovia), también de pino silvestre y con 2.760 ha pobladas, organizado en 9 cuarteles con 5 tramos y periodos de 20 años articulados en un turno de transformación de 100 años la evolución, suavemente creciente refleja claramente el logro de los objetivos del Proyecto inicial seguidos y/o revisados puntual y cuidadosamente. Es la que sigue:

Estudio	Posibilidad	
	Total	Por ha
Ordenación	4.553	1,65
1ª Revisión	4.675	1,69
2ª Revisión	5.294	1,92
3ª Revisión	5.875	2,13
4ª Revisión	6.573	2,27
5ª Revisión	7.142	2,59
6ª Revisión	9.009	3,26
7ª Revisión	11.293	4,09

Por otra parte la evolución de las existencias maderables de los tres montes: Pinar de Valsaín (U.P. nº 2), Pinar de la Garganta (U.P. nº 144) y Pinar de Navafría (U.P. nº 198) es la siguiente tomando como puntos de partida las fechas de la 2ª Revisión de Valsaín, 2ª Revisión de La Garganta y Proyecto de Ordenación de Navafría, y como fechas de las últimas revisiones.

Monte	Existencias iniciales		Existencias finales		Incremento
	años	m ³ cc	años	m ³ cc	% s. iniciales
Valsaín	1941	1.482.708	1965	2.062.116	39%
El Espinar	1927	283.214	1977	367.789	30%
Navafría	1898	258.421	1978	508.057	97%

La buena organización dasocrática y su seguimiento en el caso de Navafría, no sólo ha conducido a posibilidades siempre crecientes, sino también al mayor aumento de las existencias maderables.

Un Proyecto de Ordenación seguido con la fidelidad de Navafría probablemente hubiese llevado al Pinar de Valsaín a una situación diferente a la actual. Puede concluirse, también provisionalmente que en todo caso la adaptación de Valsaín a un nuevo o revisado esquema dasocrático y selvícola deberá conducirse suave y escalonadamente como en el caso de Navafría y nunca mediante bruscos saltos adelante como el de la Revisión Extraordinaria de Valsaín.

8. Predeterminación de las líneas en que se desarrollará el Estudio de la 5ª Revisión

8.1. Directrices contenidas en la Memoria de la propuesta para la elaboración de la 5ª Revisión

En el documento contractual que es la Memoria se dan directrices que condicionan la elaboración de la 5ª Revisión. Ellas aparecen en el apartado dos al tratar del análisis de la ejecución de la ordenación y, especialmente en el apartado cuatro denominado específicamente con tal denominación.

En el apartado dos de la Memoria se hacen las consideraciones siguientes, que exponemos según el orden en que allí figuran:

- El turno de transformación adoptado, lo fué para todos los cuarteles a pesar de las diferencias que tienen entre sí con relación a la altitud (de 1.200 m SM a más de 2.000 m MS).
- La ejecución de la ordenación ha tenidos dos constantes:
 - . La no utilización de la reforestación para resolver mediante siembras y/o plantaciones los retrasos de la regeneración natural.
 - . La ausencia total de clareos y claras en los Tramos I y II con densidad excesiva de pies no métricos
- No se han seguido las normas selvícolas de un método de ordenación -tramos permanentes era el del Proyecto- ni la selvicultura de un método de cortas con sus tratamientos parciales -cuidados culturales sobre suelo y vuelo así como siembras y plantaciones complementarias.

Se han realizado las cortas seleccionando diámetros y, salvo los de policía -secos y chamosos- poco intensas, tratando de suministrar a la serrería - los productos más comerciales.

La potencialidad de la estación, según cuarteles, no se ha actualizado desde la empírica estimación del Proyecto.

Existiendo hoy día (publicadas por el IFIE y el INIA) tablas de cubicación y de producción, así como experiencias sobre claras (Madrigal INIA - 1984) que actualizan las realizadas por el IFIE y estudios sobre la ecología de los pinares de *Pinus sylvestris* (Nicolas; Gandullo 1969) es posible disponer de la información previsa para actualizar la caracterización de la estación.

Similar información se dispone para un análisis de la evolución de la vegetación.

Tales análisis permitirán conocer mejor la "virtualidad productiva" del monte que junto con unas consideraciones epidométricas permitirán decidir el turno más adecuado a una prevalencia protectora junto a una producción preferente de maderas.

Las producciones subordinadas no se contemplaron en la Revisión de 1965. Es preciso considerarlas en especial la de pastos por su incidencia en los tramos en regeneración, así como la regulación de la población cinegética por análoga razón.

En el apartado cuatro se dan las directrices siguientes:

- La Revisión ha de tener el carácter de Extraordinaria debiendo reconsiderar el Plan General de la Ordenación.
- Debe actualizar tanto el Estado Legal como el Natural, no sólo por la variación de la afectación dominical del medio y la problemática socio-económica de su entorno sino para disponer de un conocimiento de las características estacionales de los cuarteles que hoy no es adecuado.
- Se partirá de las siguientes premisas:
 - . La función protectora del monte es prevalente sobre la productora (cabecera de cuenca del Eresma).
 - . La producción preferente será la maderable y a ella se subordinarán las restantes (alta calidad maderable del vuelo arbóreo).
- Tales premisas obligarán a:
 - . Reconsiderar el método de ordenación, procurando mantener la actual división dasocrática.
 - . Diseñar un método de cortas que permita cumplir las antedichas premisas.
 - . Reconsiderar el posible turno definitivo y adoptar un turno de transformación adecuado.
- La vigencia del Plan Especial que se estudia será la del período de reproducción o, en su caso, del de duración de la aplicación.

Se podrá actualizar y reconsiderar, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular 9/1977, en la mitad de dicho plazo el Plan Especial.

Se aceptarán las tarifas de cubicación de la Revisión 1965 para ser utilizadas en la elaboración del inventario de la 5ª Revisión. Asimismo, el conteo de 1981, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circular 9/1977, es perfectamente asumible para elaborar el inventario de la 5ª Revisión. Los Tramos I y II se pueden considerar transformados y los IV, V y VI no sujetos a regeneración. Tal tratamiento se realizará en los Tramos III, en principio y salvo estudio específico de la marcha de la regeneración.

Teniendo en cuenta la necesidad de dar un tratamiento específico al área de alta montaña que existe en el monte (la cota 1.650 m SM es la que concreta, en el Sistema Central, el límite altitudinal de "Alta Montaña"), en el conteo de 1981 se individualizarán unos rodales para, con ellos, poder delimitar tal zona que, en el mismo, se denominó "cuartel protector"; dada la prevalencia protectora del monte proponemos la de "área de alta montaña" lo que permite adoptar las restricciones de tales áreas.

Lo mismo sucede con los rodales seleccionados para una posible área de destino recreativo.

La actual división dasocrática en rodales debe ser respetada, la de cuarteles con las modificaciones antes diseñadas.

En cuanto a la adopción de tratamiento de cortas, de regeneración y consecuentemente método de ordenación para cada cuartel, puede ser orientativo el cuadro que, sobre elección de dichas alternativas y en condiciones de montaña, con restricciones debidas al medio físico (erosión, derribos por vientos, aludes, conservación de fauna) y al paisaje recoge la obra "Précis de sylviculture" de L. LANIER (1986) profesor de Selvicultura de la Escuela Nacional de Ingeniería Rural, Aguas y Bosques de Nancy.

Dicho cuadro, resumen de una Directiva Técnica de L'office National de Foret francés, se presenta a continuación, adaptado a la terminología española y a las Instrucciones de Ordenación de Montes Arbolados, hoy vigentes.

SELVICULTURA DE MONTAÑA: Elección de tratamiento y método de ordenación a partir del examen de las restricciones de cada cantón

FUENTE: "Précis de Sylviculture" L. LANIER (1986), sintetizado de NOTA TÉCNICA de "OFFICE NATIONAL DES FORETS, y adaptado a la terminología española.

RESTRICCIONES PROTECTORAS (MEDIO FÍSICO, PAISAJE)	MUY FUERTES	NOTABLES	LIMITADAS
RESTRICCIONES DEBIDAS A LA ESTRUCTURA IDEAL DE LA MASA DEL CANTÓN.	Masa irregular	Masa semirregular	Masa regular
Masa con necesidad urgente de regeneración por razones de persistencia: edades muy avanzadas, decrecientes, masa abierta y no regenerada.	<ul style="list-style-type: none"> Masa regular Aclareo sucesivo uniforme, recurriendo a regeneración artificial, si fuese preciso. Método del tramo Único (1) 	<ul style="list-style-type: none"> Masa regular Aclareo sucesivo uniforme, recurriendo a regeneración artificial si fuese preciso. Método del tramo Único (2) 	<ul style="list-style-type: none"> Masa regular Aclareo sucesivo uniforme, recurriendo a regeneración artificial si fuese preciso. Método del tramo Único (3)
Masa de estructura regular, con dominancia de una clase de edad (al menos el 90 % de los pies)	<ul style="list-style-type: none"> Masa regular o semirregular Aclareo sucesivo uniforme o por bosquetes. Método del tramo móvil (4) 	<ul style="list-style-type: none"> Masa regular o semirregular Aclareo sucesivo uniforme o por bosquetes. Método del tramo móvil (5) 	<ul style="list-style-type: none"> Masa regular o semirregular Aclareo sucesivo uniforme o por bosquetes. Método del tramo único o del tramo móvil (6)
Masa de estructura semirregular con al menos el 90 % de los pies de dos clases de edad contiguas. Amplitud de clase de edad inferior a la mitad de la edad de madurez.	<ul style="list-style-type: none"> Masa irregular, a condición de que sea factible prorrogar la regeneración del cantón durante un tiempo superior a la mitad de edad de madurez. Entresaca ordenación por entresaca (7) 	<ul style="list-style-type: none"> Masa semirregular Aclareo sucesivo uniforme o por bosquetes. Método del tramo móvil (8) 	<ul style="list-style-type: none"> Masa semirregular Aclareo sucesivo uniforme o por bosquetes. Método del tramo móvil (9)
Bosquetes de masa extracortable alternando con otros de regeneración reciente.	<ul style="list-style-type: none"> Masa semirregular Aclareo sucesivo por bosquetes. Método del tramo móvil, con posibilidad de permanencia del cantón más de dos periodos de aplicación (10) 	<ul style="list-style-type: none"> Masa semirregular o regular Aclareo sucesivo por bosquetes o uniforme. Método del tramo móvil o del tramo Único (11) 	<ul style="list-style-type: none"> Masa ^{regular} semirregular Aclareo sucesivo por bosquetes. Método del tramo único (12)
Masa irregular lejana de la situación de equilibrio; no hay presencia de todas las edades ni mezcla íntima ni por bosquetes de las presentes.	<ul style="list-style-type: none"> Masa irregular Entresaca Entresaca Método de ordenación por entresaca, sin determinación de curva de equilibrio (13) 	<ul style="list-style-type: none"> Masa semirregular, irregular Aclareo sucesivo por bosquetes. Método del tramo móvil, con posibilidad de permanencia del cantón más de 2 periodos de aplicación (14) 	<ul style="list-style-type: none"> Masa semirregular Aclareo sucesivo por bosquetes. Método del tramo móvil (15)
Masa irregular con tendencia al equilibrio: presencia de todas las edades en mezcla por bosquetes o grupos.	<ul style="list-style-type: none"> Masa irregular Entresaca Métodos de ordenación por entresaca (16) 	<ul style="list-style-type: none"> Masa irregular Entresaca Métodos de ordenación por entresaca (17) 	<ul style="list-style-type: none"> Masa irregular Entresaca Métodos de ordenación por entresaca (18)

NOTAS al cuadro de SELVICULTURA DE MONTAÑA

(1),(2),(3) - Se entiende que el cantón debe incluirse inmediatamente en el tramo a regenerar durante el primer período de aplicación, que se propone que sea bajo el método del tramo único. No se excluye que la existencia de otros cantones con requerimientos de regeneración menos urgentes hagan que éste pudiese incluirse en un tramo móvil, pero siempre con la exigencia de concluir su regeneración completa durante el período de aplicación recurriendo incluso a la regeneración artificial.

(4),(5),(6) - Se entiende que el cantón se incluirá bien en el tramo móvil, si está muy próximo a la edad de madurez, o bien deberá permanecer en el grupo de preparación, si aún no ha alcanzado dicha edad (en el caso (6) simplemente quedaría fuera del tramo único).

Si la regeneración del cantón se consigue dentro del período de aplicación se conseguirá mantener la estructura de masa regular; si se alarga al siguiente período, se tendría una masa semirregular.

(7) - La consecución de una estructura de masa irregular, aunque alejada de la situación de equilibrio, viene condicionada por la necesidad de alargar la regeneración del cantón durante el indicado lapso de tiempo superior a la mitad de la edad de madurez.

(8),(9) - Se entiende que el cantón se incluirá bien en el tramo móvil, si está muy próximo a la edad de madurez, o bien deberá permanecer en el grupo de preparación, si aún no ha alcanzado dicha edad.

Se piensa conseguir la regeneración en dos períodos o en uno, pero conservando la presencia de dos clases de edad.

(10),(11),(12)- Puede advertirse la siguiente gradación, que va desde la masa semirregular, incluso irregular, al prolongar la inclusión del cantón durante más de dos períodos de aplicación en el tramo móvil - (10), hasta la consecución pura y simple de una masa regular, con siguiendo la regeneración durante un período de aplicación (12), pasando por la masa netamente semirregular (11).

(13),(14),(15) - Análogamente a la nota anterior puede apreciarse la siguiente gradación: masa con un cierto grado de irregularidad (13); masa semirregular, pero con la posibilidad de tres clases de edad debido a la facultad de poder permanecer al cantón durante uno o dos períodos en el tramo móvil (14), masa netamente semirregular (15). Se admite en los tres casos tratar el cantón como yuxtaposición de masa regular con masa irregular (por bosquetes).

(16),(17),(18) - Se trata de una elección sencilla pues la masa presenta y una tendencia clarísima a la organización equilibrada de la masa irregular.

Las premisas expuestas anteriormente obligarán a:

- Adoptar unos métodos de Ordenación correspondiente a otros de cortas acordes con la prevalencia protectora y la producción preferente a ma dera.
- Tener en cuenta posibles impactos paisajísticos que pudieran ocasionar las cortas y la construcción de infraestructuras.

El análisis de la estación y de la socioeconomía de la zona aledaña al monte han de incidir en la planificación y programación:

- De las producciones subordinadas, en especial la de pastos.
- En la del empleo, tratando de completar ciclos laborales anuales.

El método de cortas y, en general, la planificación y ejecución de las claras debe ser objeto de especial atención tanto en su diseño como en su descripción. El Plan General debe recoger, claramente explicadas, las directrices selvícolas que harán predominar criterios cualitativos sobre rígidas determinaciones cuantitativas lo mismo debe suceder con el Plan especial (de acuerdo con lo dispuesto en las Circulares 9/76 y 9/77 para los aprovechamientos y 8/76 para Mejoras.

El Plan Especial no puede limitarse a un Plan de Cortas y productos secundarios sino estar correlacionado en el tiempo y en el espacio con el Trabajo -Tratamientos y de Obras.

Dado la singularidad económica y de afectación al ICONA del sistema Monte Pinar de Valsaín-Aserradero, será necesario que la 5ª Revisión de orientaciones para la redacción y ejecución de Planes Anuales de Aprovechamientos y Mejoras acordes con lo dispuesto en las Circulares 8 y 9 de 1976 y la antedicha característica económica, para evitar la anarquía que actualmente existe sobre el particular.

La unidad de gestión económica monte-aserradero hace aconsejable completar el estudio de la 5ª Revisión con otro realizado independientemente y una vez aprobada aquella, sobre un Plan de Saca y red viaria del monte acorde con el logro de la rentabilidad económica de tal gestión. Tal estudio debería efectuarse el año siguiente al de la culminación del de la 5ª Revisión.

8.2. Prescripciones Técnicas del PPTP sobre el Esquema del Estudio

Las prescripciones quinta, sexta, séptima y octava disponen textualmente:

5. Esquema del Estudio

5.1. Generalidades

La Revisión del Proyecto de Ordenación que tiene carácter de extraordinaria, contendrá un nuevo Plan General (PG) y otro Especial (PE) con vigencia inicial desde el año en que éste se redacte. La vigencia del PE será la de un período de reproducción o plazo equivalente.

Se redactará un Capítulo de Preliminares con un análisis histórico de la evolución de la Ordenación.

5.2. Estado Legal

Dada la pluralidad de los Organismos que han ejercido la gestión del monte y de las modificaciones por concesiones, servidumbres y ocupaciones que se han producido, deberá revisarse y actualizarse tal Estado de forma acorde con lo dispuesto en las Instrucciones de Ordenación de Montes Arbolados aprobadas por Orden Ministerial de 29.12.1970 (en lo sucesivo IOMA) en sus artículos 8 al 15 ambos inclusive.

5.3. Estado Natural

- 5.3.1. Los datos de la "estación forestal" en que se ubica el monte serán actualizados y redactados de acuerdo con metodologías adecuadas a los conocimientos actuales.
- 5.3.2. Los datos relativos a la vegetación y a la forma deberán tratarse con suficiente detalle para que pueda redactarse el Plan General con suficiente información básica.
- 5.3.3. La potencialidad de la estación deberá considerarse tanto refiriéndolas a estudios específicos generales como a la estimación que se efectúe.

5.4. Estado Forestal

- 5.4.1. La división existente del monte en rodales será asumida por el Estudio. A tal fin la Administración aportará al adjudicatario plano de rodales a 1:10.000 y descripción de los mismos.
- 5.4.2. Se asumirá el conteo pie a pie, realizado (1981) por la Administración que será procesado para su actualización mediante metodología adecuada de gabinete.

La Administración entregará al adjudicatario los estadi-
llos de campo de tal conteo, así como su agrupación por
rodales.
- 5.4.3. Los rodales a adoptar son los que antes se describen que significan una actualización de los del Proyecto.
- 5.4.4. El cálculo de existencias se efectuará de acuerdo con el Art. 35 de las IOMA. Las ecuaciones de cubicación calculadas para la 4ª Revisión podrán ser utilizadas.
- 5.4.5. Los datos relativos a diámetro/altura que obran en el ICONA procedente del estudio realizado en 1984-85 serán entregadas al adjudicatario en su versión de estados de campo.

5.4.6. La información complementaria sobre crecimientos, parámetros dasométricos y estado selvícola, que no figuren en los documentos antes citados y que no pueda deducirse de documentos ya existentes, se obtendrá por el adjudicatario previa toma de datos en el monte adoptando la metodología adecuada a cada caso.

5.4.7. Se entregará al adjudicatario:

- Un ejemplar de la 4ª Revisión.
- Los datos de las cortas realizadas desde 1981 a 1987, detallando, por rodales, los pies agrupados por clases diamétricas, cortados en cada año según diámetros.
- Los datos de las cortas realizadas desde 1965-66, según se disponga de la información que entregó el Patrimonio Nacional.

5.4.8. Se reconsiderará el trazado, si ello procediese, de los cuarteles y tramos y se redactará el apeo de los mismos con la información prevista en el Art. 46 de las IOMA.

6. Estado socio-económico

- 6.1. Se efectuará un estudio demográfico de la comarca de montaña en la que se ubica el monte.
- 6.2. Se analizará el empleo que genera el monte y la posibilidad de que sea complementario con el de los núcleos rurales aledaños.
- 6.3. Los niveles de renta y, en la medida de lo posible, la economía agraria de los núcleos rurales aledaños al monte serán objeto de consideración.
- 6.4. La integración monte-fábrica será analizada teniendo en cuenta la singularidad de la misma.
- 6.5. La red viaria forestal y su conexión con la de carreteras será objeto de análisis.

6.6. Lo dispuesto en los artículos 55 a 57 de las IOMA se estudiarán de forma acorde a lo expuesto en 6.4.

7. Planificación de la Ordenación

7.1. Fundamentos y fines

7.1.1. Se parte del supuesto de que la función prevalente del monte es la protectora y que la producción preferente es la de maderas.

Se darán las directrices que tal supuesto origina para la redacción del Plan General así como las relativas a las producciones subordinadas y restantes utilizaciones de los recursos del monte (recreo, caza, pesca, etc.).

7.1.2. Se estudiarán la estructura idónea del vuelo arbóreo, el turno de transformación y demás decisiones que se contemplan en los Art. 61 a 70 de las IOMA.

7.2. Plan General

7.2.1. Se tendrán en cuenta las directrices que figuran en el apartado 4 de la Memoria.

7.2.2. El Plan General debe contener un esquema flexible evitando planificaciones rígidas tanto para los tratamientos selvícolas a practicar como para el método de ordenación, turnos y articulación en el tiempo de la actuación dasocrática que se proponga. La división en tramos o grupos de rodales que se proponga cumplirá los requisitos de las IOMA.

7.2.3. Las directrices y condicionantes a que han de someterse las producciones y utilizaciones subordinadas serán objeto de especial atención.

7.2.4. La ejecución de clases y claras será analizada detenidamente y objeto de directrices específicas.

7.2.5. Análoga atención merecerán las directrices para el establecimiento, mantenimiento y conservación de la red de vías de servicios del monte y demás infraestructuras artificiales que precise su gestión.

7.2.6. La consolidación del estado legal deberá contemplarse mediante el deslinde y amojonamiento del monte, procediéndose a dar orientaciones para su ejecución.

8. Plan Especial

8.1. Su vigencia será la de un Período de reproducción o plazo equivalente, se dará las orientaciones para su análisis y posible reconsideración antes de que se alcance la mitad del plazo anterior.

8.2. Deberá redactarse de forma que predominen directrices cualitativas que de rígidas determinaciones cuantitativas.

Lo dispuesto en la Circular 9/1976 sobre el particular deberá ser expresamente recogido, así como lo previsto en el Art. 126 de las IOMA.

8.3. Además del Plan de Cortas debe figurar un Plan de claras y un Esquema de los tratamientos parciales sobre el suelo y el vuelo (en especial podas y clareos).

8.4. El Plan de Obras y Trabajos deberá redactarse con dos niveles de cuantificación uno de ellos que incluya las mínimas precisas para la gestión del monte y en ambos casos la prelación de aquellas. Se presupuestará en pesetas 1988 para su posterior actualización durante su ejecución.

8.5. Los Planes se cuantificarán en unidades físicas, teniendo en cuenta el posible solape territorial de actuaciones, evitando -

la proliferación de las mismas dado el carácter estimativo de las cuantificaciones dinerarias.

8.6. En un Capítulo del PE han de figurar las orientaciones que teniendo en cuenta las Circulares 8 y 9 de 1976, sirvan para la redacción y ejecución de los Planes Anuales de Aprovechamientos y Mejoras.

8.3. Líneas en que se fundamentará la elaboración de la 5ª Revisión

Ante todo la predeterminación de tales líneas no significan un esquema rígido para elaborar la Revisión sino un punto de partida que una vez que se disponga de todos los datos e información precisa para la redacción de cada fase de la Revisión podrá ser reconsiderado. El carácter extraordinario de la misma hace posible que la 5ª Revisión sea más un Proyecto de Ordenación que una Revisión. Las directrices antes reseñadas, si bien condicionan y encauzan la redacción, son lo suficiente flexibles para permitir redactar la Revisión con las metodologías más recientes y adecuadas a los objetivos marcados así como proponer soluciones inéditas a las problemáticas existentes.

Ha sido un acierto el partir de la división en rodales para poder reconsiderar la división inventarial de la ordenación sin representar una ruptura en la compartimentación del monte en las unidades territoriales de primer orden que las IOMA denomina en sus artículos 29 y 30 cantones y las que las Instrucciones de 1930 configuraba con la de rodales.

Ello permite abordar el problema que se deriva de la decisión adoptada para determinar prevalente la función protectora del monte y la de declarar, subordinándola a tal función protectora, preferente el aprovechamiento maderable.

La redacción de los Estados Legal, Natural y Socioeconómico está suficientemente explicada en las directrices expuestas en 7.1 y 7.2.

A la vez la peculiaridad que representa la existencia de una zona de "Alta Montaña" y la de uso recreativo que se impone como hecho real, permite ser acometido partiendo de una agrupación de cantones que hacen posibles métodos de ordenación más adecuados a las soluciones que precisan los anteriores supuestos. Será preciso diseñar una división en cuarteles acorde con lo anterior que evite, al máximo, roturas con la actual, una "remodelación" de los cuarteles.

les de la Ordenación será la solución. Ello se traducirá en la elaboración de una cartografía que contenga la nueva división inventarial.

El cálculo de existencias, objeto de las Fases 3ª y 4ª, configura dos etapas diferenciadas:

- Una que partiendo de los datos aportados para la elaboración de la Revisión efectúe la proyección a 1987 de los conteos practicados recientemente.
- Otra que procesará los datos anteriores y culminará con la determinación de las existencias a que se refieren los Artículos 34, 35 y 36 de las IOMA.

La culminación de este proceso permitirá disponer tanto de un inventario fiable como de unas "tarifas de ordenación" que haga posible lo dispuesto en el apartado 3 del Art. 35 de las IOMA y utilizar con mentalidad dasocrática "el volumen de ordenación" a que alude el apartado 4 de dicho artículo.

La metodología que se utilizará, en línea con la actual del nuevo Inventario Forestal Nacional ha de considerar las peculiaridades del monte y la documentación aportada como inicial, lo que obligará a constatar los modelos que se diseñen para adoptar las más adecuadas.

Las especiales características de las masas arbóreas que pueblan el monte, sobre todo aquellas que fruto de la actuación dasocrática realizada han alcanzado espesuras generalmente excesivas por ausencia de la ejecución de claros y claras; la necesidad de un adecuado conocimiento de la regeneración natural del bosque, según localizaciones y, por último, el conocimiento de la estructura selvícola de las masas, según calidades y localizaciones, obligan a practicar un detenido reconocimiento de cada rodal, mediante una inspección "in situ" de los mismos.

Ello permitirá acopiar la información del estado selvícola del monte que haga factible el diseño y redacción del Plan General, en el que se fundamente la organización dasocrática a adoptar y las directrices selvícolas para su ejecución. La metodología expuesta en la comunicación 42/1985 del INIA será, en líneas generales, la adaptada para las directrices que se propongan para la ejecución de las claras.

La prescripción técnica 8.6 dispone la elaboración de directrices para acomodar lo dispuesto en las Circulares 8 y 9 de 1976, promulgadas por el ICONA

para la redacción de los Planes Anuales de Aprovechamientos y Mejoras (PAA y - PAM) a las peculiaridades del monte. En su consecuencia se redactará un Capítu- lo específico sobre el particular, en el que partiendo de la definición de las actuaciones y operaciones facultativas para la regulación de los aprovechamien- tos y de una terminología de las actuaciones dasocráticas y selvícolas, en - obras, trabajos y servicios, se contemple la redacción de cada PAA y PAM, así - como se incluyan modelos tanto para los antedichos Planes como para las opera - ciones facultativas, pliegos de condiciones particulares y propuestas de obras y trabajos.

El Plan Especial contemplará un análisis director de la integración mon- te-fábrica que no podrá soslayar una alternativa que asigne a los aprovechamien- tos el valor del mercado de los productos maderables en pie (mercados de Nava - fría y El Espinar) así como la utilización de los residuos forestales de podas, clareos y claras (astillas) en la producción de energía que demanda el aserrade- ro. Tal concepción de la integración influirá en la determinación de las tari - fas de venta de los productos elaborados.

TITULO PRIMERO

INVENTARIO

ESTADO LEGAL

ESTADO LEGAL1. Antecedentes históricos

El Pinar de Valsaín era, desde tiempos remotos, de propiedad indivisa - de la ciudad de Segovia, su noble Junta de Linajes y del común de la referida - Ciudad y su Tierra, ignorándose la época concreta por la que tales entes adquirieron su titularidad y dominio.

Los títulos que, en 1761 se exhibieron al proceder a su enajenación a - la Corona, se redujeron a años que reflejaban donaciones de los Reyes y los que confirmaban estos privilegios otorgados por los sucesores de aquéllos; pero, en ellos, no se hace una especial mención al Pinar de Valsaín, sino a los terrenos yermos o poblados incluidos dentro de los territorios que los monarcas delimitaban.

El Rey Alfonso VIII, expidió en Toledo, el 07.02.1184, un privilegio - que, a su vez, confirmó la cesión perfecta que Alfonso VII, el Emperador, hizo del terreno, amojonado entre el término de Segovia y el de Avila, les había fijado para la Ciudad de Segovia, yermo o poblado existente en la zona así demarcada. Tal cesión fué posteriormente conformada de nuevo por Alfonso X el Sabio en 09.06.1273 y por Juan II, en Burgos el 20.09.1417. Con la linde del Concejo de Madrid existen privilegios análogos del mismo Rey Alfonso VIII, de 28.07.1208. El último documento es más reciente de Fernando VI, expedido el 25.10.1753.

La reserva de la caza para la Corona proviene de una Real Cédula de Felipe II de 01.05.1579 y otra de Felipe IV de 24.12.1647.

Los límites actuales del Pinar de Valsaín difieren de los antiguos, por incluir entonces el Pinar de Riofrío.

El 04.10.1761 los titulares venden a la Corona, los montes pinares y matas robledales de Valsaín, Pirón y Riofrío. La venta fué sancionada por las RR00 de 15.10.1763 y 28.09.1765 que incorporaron, expresamente, tales montes al Patrimonio de la Corona, respetando determinados derechos vecinales a la Ciudad y Tierra de Segovia sobre pastos, leñas muertas y aguas. En 1755 se procedió al reconocimiento y demarcación de los antedichos montes (El Robledal y Pinar de Valsaín se dividió en 18 cuarteles; los de Riofrío en cinco) los trabajos se terminaron en 20.08.1761. El valor del monte de Valsaín se fijó en 3.970.703 reales de vellón y el 3 de octubre de 1761 el Marqués de Esquilache, en nombre

del Rey, tomó posesión de estos montes, pasando su propiedad a la Corona, reservándose la Comunidad ciertos derechos y disfrutes, parte de los cuales se encuentran actualmente en desuso. En los ANEXOS a esta 5ª Revisión se incluye copia de la Real Cédula de 15 de octubre de 1761 que concreta tales derechos.

En virtud de la Ley de 9 de diciembre de 1869, pasaron a dominio particular las matas de Valsaín, con notoria infracción de la Ley de Montes de 24 de mayo de 1863; y únicamente se exceptuó de la venta el "Pinar de Valsaín", que fué declarado propiedad del Estado y se entregó al Ministerio de Fomento para su custodia y administración.

Después de la Restauración, y en virtud de la Ley de 26 de junio de 1876, devolvió el Estado a la Corona todos los bienes que todavía conservaba en su poder, entregando entre ellos el "Pinar" de Valsaín. Más adelante, y como terminación del ruidoso expediente promovido por la denuncia de las ventas de las Matas, se anularon aquéllas, y después de reincorporadas al dominio del Estado, se devolvieron estas fincas al Real Patrimonio, en cuyo poder se conservaron, excepción hecha de las de Pirón, la Sauca y Navalosar, que estando en igual caso que las demás, siguen, por una extraña anomalía, en poder de los particulares que las adquirieron.

En este mismo estado permanecieron el Pinar y Matas de Valsaín, afectados a la Real Casa, hasta el año 1931. Con la instauración de la II República, los bienes de la Corona y entre ellos el "Pinar" y "Las Matas" de Valsaín pasaron a formar parte del Patrimonio Nacional. La Ley de 7 de marzo de 1940 reconstituye el Patrimonio Nacional formando parte del mismo el Pinar y Matas de Valsaín, adscribiéndose a la Jefatura del Estado.

2. Inclusión en el CUP de Segovia

El monte Pinar de Valsaín figura en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Segovia con el nº 2. La inmatriculación es textualmente, la siguiente:

NOMBRE: "El Pinar de Valsaín"
 PARTIDO JUDICIAL: Segovia
 PARTIDO MUNICIPAL: San Ildefonso
 PERTENENCIA: Al Patrimonio Nacional

CLASIFICACION:

ESPECIES: Pinus sylvestris

SUPERFICIE PUBLICA: 7.448,00 Hectáreas

ENCLAVADOS: No constan

SUPERFICIE TOTAL: 7.448,00 Hectáreas

LIMITES: NORTE: terrenos de particulares y Matas de Navalhorno, Navaque
madilla, Navalrincón, Santillana y Cabezagatos.ESTE: terrenos de particulares, baldíos de Segovia y terrenos
particulares del término de Rascafría.SUR: terrenos de particulares, baldíos de Segovia, y pinares
de Navacerrada y Cercedilla.

OESTE: terrenos particulares.

Así resulta de comunicación del Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional de 23 de enero de 1970, que se archiva. Madrid 2 de febrero de 1970.

El asiento, que coincide con los datos del CUP de 1910, no está actualizado ya que al Este linda con el monte del Estado (nº de Elenco 1.014), Peñalara y Nevero de 870 ha incluido en el CUP de Segovia con el nº 264.

3. Servidumbre

Son las que la Real Orden de 15 de octubre de 1761, cuya copia figura en los ANEXOS de esta 5ª Revisión, reconoció. Tal Real Decreto es el título legítimo que puede ampararla.

Pueden resumirse en dos grupos:

A) Gratis: Leñas secas y muertas de pino; leñas inútiles de sabinas, retamas, piornos y tomillos; teas de tocones; ramas de acebo; "Latas" secas de pino para las funciones de las "catorcenas de Segovia". Pastos, con limitaciones.

B) Mediante el abono de su importe: Maderas de pino para canales y sal-
tines.

La servidumbre de pastos cuyo uso es también gratuito, merece tratarse con algún detenimiento y analizar las limitaciones que se desprende de las cláusulas

sulas de la escritura de compra-venta y los artículos de las Instrucciones y Ordenanzas del Pinar, de 15 de octubre de 1761, que se refieren a este particular.

Las citadas Ordenanzas concretan las limitaciones al pastoreo como sigue:

Artículo 22 "Por ser bien notorio el daño que ocasiona el ganado cabrío en los Pinares y Matas prohibo y mando que en los de Valsaín, Pirón y Riofrío no se les permita la entrada en ningún tiempo del año excepto las treinta y cinco cabras que con cada rebaño de mil cabezas merinas han de introducir los vecinos y ganaderos de Segovia (y el común de su tierra, como antes queda prevenido si de esto se excediese por la primera vez han de pagar el daño o justa tasación y se les diezmará y tomará de cada diez reses de cabrío una, y por la segunda vez además de la referida pena absolutamente se les ha de prohibir tener ganado cabrío".

Artículo 34 "Prohibo la entrada de ovejas sin cabras en los Tallares y Pimpolladas de Matas y Pinares por el tiempo de cuatro años y si anduvieren con las treinta y cinco cabras permitidas por el término de seis o más si pareciese necesario para su perfecta producción, y si esto contravieren han de quedar sugetos los Duelos y pastores a la satisfacción de todos los daños y las cabras a las penas anteriormente establecidas".

Artículo 35 "Por lo respectivo al ganado vacuno, há de ser y entenderse la prohibición de su entrada por el tiempo de los seis años que se dice en el capítulo antecedente; y en cuanto a mulas, yeguas y pollinos hasta que pase el tiempo de cuatro años o más si fuere el necesario, y si lo contrario hiciera, han de incurrir en la pena de seiscientos maravedises por cada cabeza de las que entraren además de los daños por la primera vez duplicado por la segunda y por la tercera triplicada y siendo unos mismos los pastores, por la reincidencia se les impondrá la pena de cuatro años de destierro, de diez leguas de distancia de los Reales Pinares".

4. Límites

Para poder ser utilizado, como más adelante se indicará, en el deslinde administrativo del monte figura a continuación un estadillo que define los límites del monte.

5. Deslinde y Amojonamiento

Como consecuencia de lo dispuesto en la Real Orden de 29 de junio de 1761, se procedió a practicar el apeo y deslinde de los montes de Valsaín. El Estado de límites de dicho deslinde se incluye a continuación.

ESTADO DE LOS LIMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro			Azimut (1) Gras Min.	Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros	1 - 2		Naturaleza y dueño	Término jurisdiccional	
1. Coto de sillera límite con Las Matas	1 - 2	109,00	234 - 30	Terrenos de pastos de D. Luciano Herrero	San Ildefonso, provincia de Se-govia	El punto 1 está en la margen izquierda del Arroyo Morete. El límite comprendido entre los vértices 1 y 9 es el disputado por el propietario con finante D. Luciano Herrero.	
2. Coto de pie-dras	2 - 3	342,50	230 - 15	Terrenos de pastos de D. Luciano Herrero	San Ildefonso, provincia de Se-govia		
3. Coto de pie-dras	3 - 4	65,00	241 - 10	Terrenos de pastos de D. Luciano Herrero	San Ildefonso, provincia de Se-govia		
4. Coto de pie-dras	4 - 5	72,50	211 - 15	Terrenos de pastos de D. Luciano Herrero	San Ildefonso, provincia de Se-govia		
5. Cruz del apeo de 1762	5 - 6	115,00	173 - 00	Terrenos de pastos de D. Luciano Herrero	San Ildefonso, provincia de Se-govia		
6. Cruz del apeo de 1762	6 - 7	640,00	210 - 00	Terrenos de pastos de D. Luciano Herrero	San Ildefonso, provincia de Se-govia		
7. Cruz del apeo de 1762	7 - 8	1.007,50	249 - 15	Terrenos de pastos de D. Luciano Herrero	San Ildefonso, provincia de Se-govia		

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LIMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro		Azimut (1) Graº Min.	Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros		Naturaleza y dueño	Término jurisdiccional	
8. Cruz del apeo de 1762	8 - 9	1.162,50	159 - 13	Terrenos de pastos de D. Nicolás Sanz	Segovia	
9. Cruz del apeo de 1762	9 - 10	385,00	164 - 00	Terreno de pastos de la Marquesa Vda. de Lozoya	Segovia	
10. Cruz del apeo de 1762	10 - 11	1.062,50	127 - 08	Terrenos de pastos de D. Luciano Herrero	Segovia	
11. Cruz del apeo de 1762	11 - 12	117,50	206 - 30	Terrenos de pastos de D. Luciano Herrero	Segovia	
12. Coto de pie-dras	12 - 13	248,50	125 - 15	Terrenos de pastos de D. Luciano Herrero	Segovia	
13. Cruz del apeo de 1762	13 - 14	755,00	109 - 45	Terrenos de pastos de D. Luciano Herrero	Segovia	
14. Cruz del apeo de 1762	14 - 15	505,00	170 - 00	Terrenos de pastos de D. Luciano Herrero	Segovia	El punto 14 está próximo a los corrales de Majada Hambrienta
15. Cruz del apeo de 1762	15 - 16	502,50	171 - 30	Terrenos de pastos de D. Luciano Herrero	Segovia	
16. Coto de pie-dras	16 - 17	220,00	72 - 45	Terrenos de pastos de D. Luciano Herrero	Segovia	El punto 16 está próximo al bañanco de la derecha de las Dos Hermanas.

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LÍMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro		Azimut (1) Graº Min.	Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros		Naturaleza y dueño	Término jurisdiccional	
17. Coto de pie-dras	17 - 18	220,35	134 - 10	Terrenos de pastos de D. Luciano Herrero	Segovia	En el punto 17 concluye el - cuartel del Vedado y empieza del del Botillo.
18. Coto de pie-dras	18 - 19	420,00	95 - 45	Terrenos de pastos de la Marquesa Vda. de Lozoya	Segovia	
19. Coto de pie-dras	19 - 20	60,00	75 - 45	Terrenos de pastos de la Marquesa Vda. de Lozoya	Segovia	
20. Coto de pie-dras	20 - 21	805,00	78 - 10	Terrenos de pastos de la Marquesa Vda. de Lozoya	Segovia	
21. Cruz del apeo de 1762	21 - 22	155,00	210 - 00	Terrenos de pastos de la Marquesa Vda. de Lozoya	Segovia	
22. Coto de pie-dras en el te-légrafo óptico de Peña Cito-res	22 - 23	213,50	246 - 45	Terrenos de pastos de la Com.de Segovia	Segovia	
23. Coto de pie-dras	23 - 24	290,00	235 - 00	Terrenos de pastos de la Com.de Segovia	Segovia	

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LIMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro			Azimut (1) Gras Min.	Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros	Designación		Naturaleza y dueño	Término jurisdiccional	
24.Coto de piedras	24 - 25	257,50	24 - 25	270 - 45	Terrenos de pastos de la Com.de Segovia	Segovia	
25.Coto de piedras	25 - 26	141,00	25 - 26	204 - 15	Terrenos de pastos de la Com.de Segovia	Segovia	
26.Cruz del apeo de 1762	26 - 27	70,00	26 - 27	198 - 15	Terrenos de pastos de la Com.de Segovia	Segovia	
27.Coto de piedras	27 - 28	315,00	27 - 28	263 - 45	Terrenos de pastos de la Com.de Segovia	Segovia	
28.Cruz del apeo de 1762	28 - 29	177,50	28 - 29	245 - 00	Terrenos de pastos de la Com.de Segovia	Segovia	
29.Coto de piedras	29 - 30	57,50	29 - 30	241 - 15	Terrenos de pastos de la Com.de Segovia	Segovia	29.Nacimiento del Arroyo del Infierno.
30.Coto de piedras	30 - 31	485,00	30 - 31	231 - 15	Terrenos de pastos de la Com.de Segovia	Segovia	
31.Cruz del apeo de 1762	31 - 32	147,50	31 - 32	222 - 45	Terrenos de pastos de la Com.de Segovia	Segovia	
32.Cruz del apeo de 1762	32 - 33	310,00	32 - 33	230 - 00	Terrenos de pastos de la Com.de Segovia	Segovia	
33.Coto de piedras	33 - 34	122,50	33 - 34	216 - 15	Terrenos de pastos de la Com.de Segovia	Segovia	

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LÍMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro			Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros	Azimut (1) Graº Min.	Naturaleza y dueño	Término jurisdiccional	
34. Cruz del apeo de 1762	34 - 35	245,00	172 - 15	Terrenos de pastos de la Com.de Segovia	Segovia	Entre los vértices 36-37 está el Puerto del Paular. Los cotos reales que hay a ambos lados del camino de El Paular están 55 metros más arriba que una - Cruz del apeo de 1762 que queda al lado de dicho camino.
35. Cruz del apeo de 1762	35 - 36	227,50	166 - 45	Terrenos de pastos de la Com.de Segovia	Segovia	
36. Coto real en el camino del Paular	36 - 37	37,50	157 - 00	Terrenos de pastos de la Com.de Segovia	Rascafría-Prov. de Madrid	
37. Coto real en el camino del Paular	37 - 38	685,00	141 - 15	Terrenos de pastos de la Com.de Segovia	Rascafría-Prov. de Madrid	
38. Cruz del apeo de 1762	38 - 39	1.425,00	124 - 45	Terrenos de pastos de la Com.de Segovia	Rascafría-Prov. de Madrid	
39. Coto de pie-dras	39 - 40	320,00	144 - 30	Terrenos de pastos de la Com.de Segovia	Segovia	
40. Cruz del apeo de 1762	40 - 41	550,00	136 - 15	Terrenos de pastos de la Com.de Segovia	Segovia	
41. Coto de pie-dras	41 - 42	702,50	146 - 15	Terrenos de pastos de la Com.de Segovia	Segovia	

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LIMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro		Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros	Azimut (1) Graº Min.	Naturaleza y dueño	
42. Coto de pie-dras	42 - 43	295,00	109 - 00	Terrenos de pastos de la Com. de Segovia	Segovia
43. Cruz del apeo de 1762	43 - 44	252,50	116 - 10	Terrenos de pastos de la Com. de Segovia	Segovia
44. Cruz del apeo de 1762	44 - 45	547,50	54 - 00	Terrenos de pastos de la Com. de Segovia	Segovia
45. Cruz del apeo de 1762	45 - 46	461,50	148 - 30	Terrenos de pastos de la Com. de Segovia	Segovia
46. Cruz del apeo de 1762	46 - 47	368,50	81 - 45	Terrenos de pastos de la Com. de Segovia	Segovia
47. Coto real de sillería en el puerto de Navacerrada	47 - 48	590,00	81 - 30	Pinar de Navacerrada	Navacerrada-Prov de Madrid
48. Cruz del apeo de 1762	48 - 49	890,00	110 - 30	Pinar de Navacerrada	Navacerrada-Prov de Madrid
49. Coto de pie-dras	49 - 50	332,50	101 - 30	Pinar de Navacerrada	Navacerrada-Prov de Madrid
50. Coto de pie-dras	50 - 51	136,00	64 - 45	Pinar de Cercedilla	Cercedilla-Prov. de Madrid

El vértice 45 en los Corrales de los Ventisqueros.

47. Puerto de Navacerrada concluye el cuartel de Vaquerizas y empieza el de Maravillas.

El vértice 50 está en las ruinas de una antigua torre telegráfica. Concluye el cuartel de Maravillas y empieza el de Sie te Picos.

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LÍMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro		Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros	Azímüt (1) Graº Min.	Naturaleza y dueño	
51. Cruz del apeo de 1762	51 - 52	120,00	69 - 00	Pinar de Cercedilla	Cercedilla-Prov. de Madrid
52. Cruz del apeo de 1762	52 - 53	580,00	68 - 00	Pinar de Cercedilla	Cercedilla-Prov. de Madrid
53. Cruz del apeo de 1762	53 - 54	237,50	73 - 00	Pinar de Cercedilla	Cercedilla-Prov. de Madrid
54. Cruz del apeo de 1762	54 - 55	1.010,00	59 - 30	Pinar de Cercedilla	Cercedilla-Prov. de Madrid
55. Cruz del apeo de 1762	55 - 56	655,00	350 - 45	Pinar de Cercedilla	Cercedilla-Prov. de Madrid
56. Coto real de sillería	56 - 57	182,50	23 - 45	Pinar de Cercedilla	Cercedilla-Prov. de Madrid
57. Cruz del apeo de 1762	57 - 58	416,00	67 - 15	Pinar de Cercedilla	Cercedilla-Prov. de Madrid
58. Cruz del apeo de 1762	58 - 59	191,00	61 - 45	Pinar de Cercedilla	Cercedilla-Prov. de Madrid
59. Coto de pie-dras	59 - 60	482,50	51 - 15	Pinar de Cercedilla	Cercedilla-Prov. de Madrid
60. Coto Real de sillería	60 - 61	47,50	41 - 00	Pinar de Cercedilla	Cercedilla-Prov. de Madrid

(1) Azímüt magnético

ESTADO DE LOS LÍMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro		Azimut (1)		Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros	Gras	Min.	Naturaleza y dueño	Término jurisdiccional	
61. Coto Real de sillería	61 - 62	168,50	49 -	30	Pinar de Cercedilla	Cercedilla-Prov. de Madrid	
62. Cruz del apeo de 1762	62 - 63	307,50	52 -	45	Pinar de Cercedilla	Cercedilla-Prov. de Madrid	
63. Cruz del apeo de 1762	63 - 64	310,00	8 -	15	Terrenos de pastos de D. Gregorio Bayón	Revenga-Prov. de Segovia	
64. Cruz del apeo de 1762	64 - 65	211,00	606 -	30	Terrenos de pastos de D. Gregorio Bayón	Revenga-Prov. de Segovia	
65. Cruz del apeo de 1762	65 - 66	201,00	317 -	15	Terrenos de pastos de D. Gregorio Bayón	Revenga-Prov. de Segovia	
66. Cruz del apeo de 1762	66 - 67	725,00	318 -	00	Terrenos de pastos de D. Gregorio Bayón	Revenga-Prov. de Segovia	
67. Cruz del apeo de 1762	67 - 68	200,00	346 -	00	Terrenos de pastos de D. Gregorio Bayón	Revenga-Prov. de Segovia	
68. Cruz del apeo de 1762	68 - 69	497,50	62 -	50	Terrenos de pastos de D. Gregorio Bayón	Revenga-Prov. de Segovia	68. Concluye el cuartel de Siete Picos y empieza el de Aldea Nueva.
69. Coto de pie-dras	69 - 70	390,00	47 -	15	Terrenos de pastos de D. Gregorio Bayón	Revenga-Prov. de Segovia	
70. Coto de pie-dras	70 - 71	270,00	96 -	00	Terrenos de pastos de D. Gregorio Bayón	Revenga-Prov. de Segovia	

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LÍMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro		Azimut (1) Graº Min.	Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros		Naturaleza y dueño	Término jurisdiccional	
71. Cruz del apeo de 1762	71 - 72	415,00	8 - 00	Terrenos de pastos de D. Gregorio Bayón	Revenga-Prov. de Segovia	
72. Cruz del apeo de 1762	72 - 73	441,00	88 - 00	Terrenos de pastos de D. Gregorio Bayón	Revenga-Prov. de Segovia	
73. Cruz del apeo de 1762	73 - 74	388,50	323 - 30	Terrenos de pastos de D. Gregorio Bayón	Revenga-Prov. de Segovia	
74. Cruz del apeo de 1762	74 - 75	505,00	23 - 00	Terrenos de pastos de D. Gregorio Bayón	Revenga-Prov. de Segovia	
75. Cruz del apeo de 1762	75 - 76	337,50	354 - 00	Terrenos de pastos de D. Gregorio Bayón	Revenga-Prov. de Segovia	75. Nacimiento del arroyo Cereceda. Concluye el cuartel de Aldeanueva y empieza el de Revenega.
76. Cruz del apeo de 1762	76 - 77	228,50	337 - 15	Terrenos de pastos de D. Gregorio Bayón	Revenga-Prov. de Segovia	
77. Cruz del apeo de 1762	77 - 78	150,00	354 - 00	Terrenos de pastos de D. Gregorio Bayón	Revenga-Prov. de Segovia	
78. Cruz del apeo de 1762	78 - 79	725,00	61 - 10	Terrenos de pastos de D. Gregorio Bayón	Revenga-Prov. de Segovia	
79. Cruz del apeo de 1762	79 - 80	366,00	353 - 15	Terrenos de pastos de D. Gregorio Bayón	Revenga-Prov. de Segovia	

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LIMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro			Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros	Azmut (1) Graº Min.	Naturaleza y dueño	Término Jurisdiccional	
80. Cruz del apeo de 1762	80 - 81	765,00	345 - 00	Terrenos de pastos de D. Gregorio Bayón	Revenga-Prov. de Segovia	
81. Coto real de sillería próximo a una cruz del apeo de 1762	81 - 82	143,50	302 - 50	Terrenos de pastos de D. Gregorio Bayón	Revenga-Prov. de Segovia	
82. Coto real de sillería próximo a una cruz del apeo de 1762	82 - 83	305,00	348 - 00	Mota de los Guijos	Revenga-Prov. de Segovia	82. Río Peces.
83. Coto real de sillería próximo a una cruz del apeo de 1762	83 - 84	357,50	341 - 00	Mota de los Guijos	Revenga-Prov. de Segovia	
84. Coto real de sillería próximo a una cruz del apeo de 1762	84 - 85	141,00	332 - 30	Mota de los Guijos	Revenga-Prov. de Segovia	84. Cerro de la Cachiporra.

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LIMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro			Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros	Azimut (1) Graº Min.	Naturaleza y dueño	Término Jurisdiccional	
85.Coto real de sillaría próximo a una cruz del apeo de 1762	85 - 86	201,00	302 - 00	Mota de los Guijos	Revenga-Prov.de Segovia	
86.Coto real de sillaría próximo a una cruz del apeo de 1762	86 - 87	331,00	309 - 00	Mota de los Guijos	Revenga-Prov.de Segovia	
87.Coto	87 - 88	236,20	255 - 00	Mota de los Guijos	Revenga-Prov.de Segovia	
88.Coto	88 - 89	182,50	243 - 15	Mota de los Guijos	Revenga-Prov.de Segovia	
89.Coto	89 - 90	422,50	242 - 45	Mota de los Guijos	Revenga-Prov.de Segovia	
90.Coto	90 - 91	432,50	279 - 15	Mota de los Guijos	Revenga-Prov.de Segovia	90.En la pradera de Navatejera
91.Coto	91 - 92	75,00	259 - 20	Mota de los Guijos	Revenga-Prov.de Segovia	
92.Coto	92 - 93	123,50	252 - 40	Mota de los Guijos	Revenga-Prov.de Segovia	

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LIMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro			Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros	Azmut (1) Graº Min.	Naturaleza y dueño	Término jurisdiccional	
93.Coto	93 - 94	173,50	282 - 30	Mota de los Guijos	Revenga-Prov.de Segovia	
94.Coto	94 - 95	188,50	276 - 15	Mota de los Guijos	Revenga-Prov.de Segovia	
95.Coto real de sillería	95 - 96	96,00	294 - 00	Mota de los Guijos	Revenga-Prov.de Segovia	
96.Coto real de sillería	96 - 97	88,50	343 - 30	Mota de los Guijos	Revenga-Prov.de Segovia	
97.Coto real de sillería	97 - 98	105,30	300 - 30	Mota de los Guijos	Revenga-Prov.de Segovia	97.En el río Acebeda
98.Coto de sillería	98 - 99	67,50	306 - 15	Mata de Santillana del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
99.Coto de sillería	99 - 100	55,30	298 - 00	Mata de Santillana del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
100.Coto de sillería	100 - 101	132,20	297 - 30	Mata de Santillana del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
101.Coto de sillería	101 - 102	107,50	232 - 15	Mata de Santillana del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
102.Coto de sillería	102 - 103	885,36	273 - 45	Mata de Santillana del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LIMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro		Propiedades confinantes		Observaciones	
	Designación	Longitud Metros	Azimut (1) Graº Min.	Naturaleza y dueño		Término Jurisdiccional
103.Coto de si- llería	103 - 104	350,45	294 - 30	Mata de Santillana del Real Patrimonio	S.Ildefonso-Prov de Segovia	
104.Coto de si- llería	104 - 105	77,30	243 - 30	Mata de Santillana del Real Patrimonio	S.Ildefonso-Prov de Segovia	
105.Coto de si- llería	105 - 106	52,20	245 - 15	Mata de Santillana del Real Patrimonio	S.Ildefonso-Prov de Segovia	
106.Coto de si- llería	106 - 107	52,50	251 - 30	Mata de Santillana del Real Patrimonio	S.Ildefonso-Prov de Segovia	
107.Coto de si- llería	107 - 108	40,35	254 - 00	Mata de Santillana del Real Patrimonio	S.Ildefonso-Prov de Segovia	
108.Coto de si- llería	108 - 109	150,00		Mata de Navalriz con el Real Patrimonio	S.Ildefonso-Prov de Segovia	108.En el camino de la Cruz de la Gallega.
109.Coto de si- llería	109 - 110	160,10	226 - 45	Mata de Navalriz con el Real Patrimonio	S.Ildefonso-Prov de Segovia	Entre los puntos 108 y 109 del límite, sigue el camino de la Cruz Gallega en una longitud - desarrollada de 150 metros.
110.Coto de si- llería	110 - 111	35,40	214 - 45	Mata de Navalriz con el Real Patrimonio	S.Ildefonso-Prov de Segovia	
111.Coto de si- llería	111 - 112	70,10	175 - 15	Mata de Navalriz con el Real Patrimonio	S.Ildefonso-Prov de Segovia	

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LIMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro		Azimut (1) Graf Min.	Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros		Naturaleza y dueño	Término jurisdiccional	
112.Coto de si- llera	112 - 113	1.015,00		Mata de Navalriz con el Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	Entre los puntos 112 y 113 sigue el límite el arroyo de los Acebos con una longitud de 1015 metros.
113.Coto de si- llera	113 - 114	152,00		Mata de Navalriz con el Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	Entre los puntos 113 y 114 sigue el límite el carril del puente Navalacarreta en una longitud desarrollada de 152 metros.
114.Coto de si- llera	114 - 115	75,20	190 - 00	Mata de Navalriz con el Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
115.Coto de si- llera	115 - 116	82,50	269 - 00	Mata de Navalriz con el Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
116.Coto de si- llera	116 - 117	90,20	303 - 15	Mata de Navalriz con el Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
117.Coto de si- llera	117 - 118	90,10	269 - 30	Mata de Navalriz con el Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
118.Coto de si- llera	118 - 119	60,00	244 - 45	Mata de Navalriz con el Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
119.Coto de si- llera	119 - 120	52,70	257 - 30	Mata de Navalriz con el Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LIMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro		Azimut (1) Graº Min.	Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros		Naturaleza y dueño	Término jurisdiccional	
120.Coto de si- llera	120 - 121	62,30	236 - 00	Mata de Navalriz con el Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
121.Coto de si- llera	121 - 122	52,40	187 - 45	Mata de Navalriz con el Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
122.Coto de si- llera	122 - 123	51,20	195 - 30	Mata de Navalriz con el Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
123.Coto de si- llera	123 - 124	50,30	226 - 00	Mata de Navalriz con el Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
124.Coto de si- llera	124 - 125	62,50	257 - 45	Mata de Navalriz con el Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
125.Coto de si- llera	125 - 126	25,00	280 - 00	Mata de Navalriz con el Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
126.Coto de si- llera	126 - 127	87,40	346 - 45	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	126.En el río Valsain.
127.Coto de si- llera	127 - 128	95,40	9 - 00	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	Entre el punto 126 y 141, el límite sigue el río Valsain
128.Coto de si- llera	128 - 129	108,80	342 - 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LIMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro		Azimut (1) Graº Min.	Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros		Naturaleza y dueño	Término jurisdiccional	
129. Coto de si- lllería	129 - 130	102,80	9 - 00	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
130. Coto de si- lllería	130 - 131	67,00	301 - 45	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
131. Coto de si- lllería	131 - 132	79,40	354 - 15	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
132. Coto de si- lllería	132 - 133	91,20	13 - 00	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
133. Coto de si- lllería	133 - 134	99,00	310 - 00	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
134. Coto de si- lllería	134 - 135	23,40	9 - 00	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
135. Coto de si- lllería	135 - 136	58,20	41 - 45	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
136. Coto de si- lllería	136 - 137	66,60	4 - 45	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LÍMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro		Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros	Azimut (1) Graº Min.	Naturaleza y dueño	
137. Coto de si- llera	137 - 138	11,00	4 - 15	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia
138. Coto de si- llera	138 - 139	48,00	315 - 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia
139. Coto de si- llera	139 - 140	75,80	321 - 45	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia
140. Coto de si- llera	140 - 141	60,40	282 - 00	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia
141. Coto de si- llera	141 - 142	32,60	216 - 45	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia
142. Coto de si- llera	142 - 143	52,60	177 - 00	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia
143. Coto de si- llera	143 - 144	62,80	200 - 45	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia

(1) Azimut magnético

En el punto 141 deja el límite
la orilla del río Valsain.

ESTADO DE LOS LIMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro		Azimut (1) Gras Min.	Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros		Naturaleza y dueño	Término jurisdiccional	
144. Coto de si- lllería	144 - 145	65,40	145 - 00	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
145. Coto de si- lllería	145 - 146	46,40	191 - 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
146. Coto de si- lllería	146 - 147	122,00	200 - 15	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
147. Coto de si- lllería	147 - 148	18,20	271 - 45	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
148. Coto de si- lllería	148 - 149	27,00	257 - 00	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
149. Coto de si- lllería	149 - 150	127,60	164 0 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	149. En la carretera de Villalba
150. Coto de si- lllería	150 - 151	146,00	159 - 00	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LIMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro		Propiedades confinantes		Observaciones	
	Designación	Longitud Metros	Azimut (1) Graº Min.	Naturaleza y dueño		Término Jurisdiccional
151. Coto de si- lllería	151 - 152	76,20	189 - 45	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
152. Coto de si- lllería	152 - 153	104,40	191 - 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
153. Coto de si- lllería	153 - 154	84,20	160 - 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	Desde el punto 152 hasta el lí- mite sigue por el Atajo Paja - res.
154. Coto de si- lllería	154 - 155	86,40	189 - 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
155. Coto de si- lllería	155 - 156	139,40	212 - 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
156. Coto de si- lllería	156 - 157	40,80	189 - 15	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
157. Coto de si- lllería	157 - 158	76,80	194 - 45	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LIMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro		Azimut (1) Graº Min.	Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros		Naturaleza y dueño	Término jurisdiccional	
158.Coto de si- lllería	158 - 159	50,00	177 - 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
159.Coto de si- lllería	159 - 160	47,20	141 - 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
160.Coto de si- lllería	160 - 161	67,00	157 - 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
161.Coto de si- lllería	161 - 162	59,80	178 - 45	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
162.Coto de si- lllería	162 - 163	39,70	157 - 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
163.Coto de si- lllería	163 - 164	62,60	165 - 45	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
164.Coto de si- lllería	164 - 165	70,20	193 - 15	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LIMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro		Azimut (1) Graº Min.	Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros		Naturaleza y dueño	Término jurisdiccional	
165. Coto de si- llera	165 - 166	370,00		Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	165. Arroyo Valdeclemente cuyo curso sigue el límite en una - longitud desarrollada de 370 - metros hasta el vértice 166.
166. Coto de si- llera	166 - 167	68,40	279 - 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
167. Coto de si- llera	167 - 168	39,50	24 - 00	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
168. Coto de si- llera	168 - 169	38,80	274 - 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
169. Coto de si- llera	169 - 170	97,00	225 - 00	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
170. Coto de si- llera	170 - 171	28,40	249 - 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
171. Coto de si- llera	171 - 172	68,40	304 - 00	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LIMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro		Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros	Azimut (1) Graº Min.	Naturaleza y dueño	
172.Coto de si- lllería	172 - 173	59,40	272 - 45	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia
173.Coto de si- lllería	173 - 174	46,80	251 - 00	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia
174.Coto de si- lllería	174 - 175	46,80	257 - 00	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia
175.Coto de si- lllería	175 - 176	76,70	334 - 15	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia
176.Coto de si- lllería	176 - 177	57,80	319 - 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia
177.Coto de si- lllería	177 - 178	48,20	275 - 15	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia
178.Coto de si- lllería	178 - 179	23,40	7 - 00	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LIMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro		Azimut (1)		Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros	Grª	Min.	Naturaleza y dueño	Término jurisdiccional	
179.Coto de si- llera	179 - 180	47,80	18	30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
180.Coto de si- llera	180 - 181	47,00	266	00	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
181.Coto de si- llera	181 - 182	63,60	342	30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
182.Coto de si- llera	182 - 183	43,40	349	00	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
183.Coto de si- llera	183 - 184	48,50	339	45	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
184.Coto de si- llera	184 - 185	30,00	295	30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
185.Coto de si- llera	185 - 186	45,80	266	00	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LIMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro		Azimut (1) Graº Mía.	Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros		Naturaleza y dueño	Término jurisdiccional	
186.Coto de si- lllería	186 - 187	38,40	227 - 00	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
187.Coto de si- lllería	187 - 188	24,80	271 - 00	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
188.Coto de si- lllería	188 - 189	46,00	326 - 00	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
189.Coto de si- lllería	189 - 190	81,30	340 - 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
190.Coto de si- lllería	190 - 191	74,40	330 - 45	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
191.Coto de si- lllería	191 - 192	30,40	322 - 00	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
192.Coto de si- lllería	192 - 193	49,40	311 - 00	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LIMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro		Azimut (1) Graº Min.	Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros		Naturaleza y dueño	Término jurisdiccional	
193.Coto de si- lllería	193 - 194	26,00	275 - 45	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S.Ildefonso-Prov de Segovia	
194.Coto de si- lllería	194 - 195	53,80	278 - 45	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S.Ildefonso-Prov de Segovia	
195.Coto de si- lllería	195 - 196	50,00	324 - 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S.Ildefonso-Prov de Segovia	
196.Coto de si- lllería	196 - 197	45,40	311 - 15	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S.Ildefonso-Prov de Segovia	
197.Coto de si- lllería	197 - 198	43,40	279 - 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S.Ildefonso-Prov de Segovia	
198.Coto de si- lllería	198 - 199	40,80	307 - 00	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S.Ildefonso-Prov de Segovia	
199.Coto de si- lllería	199 - 200	47,80	278 - 15	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S.Ildefonso-Prov de Segovia	

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LÍMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro		Azimut (1) Graº Min.	Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros		Naturaleza y dueño	Término jurisdiccional	
200.Coto de si- llera	200 - 201	27,00	4 - 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
201.Coto de si- llera	201 - 202	36,40	27 - 00	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
202.Coto de si- llera	202 - 203	40,00	42 - 40	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
203.Coto de si- llera	203 - 204	58,80	16 - 00	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
204.Coto de si- llera	204 - 205	47,40	326 - 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
205.Coto de si- llera	205 - 206	36,40	193 - 45	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
206.Coto de si- llera	206 - 207	42,20	219 - 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LIMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro		Azimut (1) Graº Min.	Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros		Naturaleza y dueño	Término Jurisdiccional	
207.Coto de si- llería	207 - 208	80,40	273 - 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
208.Coto de si- llería	208 - 209	58,20	263 - 00	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
209.Coto de si- llería	209 - 210	74,40	297 - 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
210.Coto de si- llería	210 - 211	66,60	306 - 15	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
211.Coto de si- llería	211 - 212	44,60	292 - 45	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
212.Coto de si- llería	212 - 213	38,40	277 - 00	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
213.Coto de si- llería	213 - 214	40,40	261 - 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LIMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro		Azimut (1) Graº Min.	Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros		Naturaleza y dueño	Término jurisdiccional	
214. Coto de si- lllería	214 - 215	48,00	257 - 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
215. Coto de si- lllería	215 - 216	60,00	238 - 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
216. Coto de si- lllería	216 - 217	52,40	255 - 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
217. Coto de si- lllería	217 - 218	102,00	287 - 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
218. Coto de si- lllería	218 - 219	48,00	16 - 00	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
219. Coto de si- lllería	219 - 220	58,80	354 - 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
220. Coto de si- lllería	220 - 221	105,80	345 - 15	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LIMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro		Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros	Azimut (1) Graº Min.	Naturaleza y dueño	
221. Coto de si- llera	221 - 222	16,00	316 - 30	Mata de Navaquemadi- lla del Real Patrimo- nio	S. Ildefonso-Prov de Segovia
222. Coto de si- llera	222 - 223	26,00	247 - 00	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia
223. Coto de si- llera	223 - 224	53,30	245 - 15	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia
224. Coto de si- llera	224 - 225	42,40	335 - 15	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia
225. Coto de si- llera	225 - 226	32,30	340 - 15	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia
226. Coto de si- llera	226 - 227	36,60	357 - 15	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia
227. Coto de si- llera	227 - 228	35,40	2 - 15	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia
228. Coto de si- llera	228 - 229	45,40	351 - 45	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia
229. Coto de si- llera	229 - 230	45,00	333 - 00	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia
230. Coto de si- llera	230 - 231	49,00	324 - 30	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LÍMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro		Azimut (1) Graº Min.	Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros		Naturaleza y dueño	Término jurisdiccional	
231.Coto de si- llería	231 - 232	27,80	301 - 00	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
232.Coto de si- llería	232 - 233	39,00	283 - 00	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
233.Coto de si- llería	233 - 234	35,00	296 - 15	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
234.Coto de si- llería	234 - 235	31,60	319 - 15	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
235.Coto de si- llería	235 - 236	30,40	284 - 45	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
236.Coto de si- llería	236 - 237	76,80	284 - 00	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
237.Coto de si- llería	237 - 238	29,80	254 - 00	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
238.Coto de si- llería	238 - 239	37,60	264 - 30	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
239.Coto de si- llería	239 - 240	35,10	262 - 00	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
240.Coto de si- llería	240 - 241	25,00	237 - 15	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LÍMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro		Azimut (1) Graº Min.	Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros		Naturaleza y dueño	Término jurisdiccional	
241. Coto de si- lleria	241 - 242	30,80	267 - 30	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
242. Coto de si- lleria	242 - 243	33,11	272 - 15	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
243. Coto de si- lleria	243 - 244	27,20	295 - 15	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
244. Coto de si- lleria	244 - 245	34,00	271 - 15	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
245. Coto de si- lleria	245 - 246	27,50	299 - 45	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
246. Coto de si- lleria	246 - 247	42,40	270 - 15	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	246. En el camino de la Cueva del Monje.
247. Coto de si- lleria	247 - 248	37,20	310 - 45	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
248. Coto de si- lleria	248 - 249	25,60	282 - 45	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
249. Coto de si- lleria	249 - 250	106,70	270 - 15	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
250. Coto de si- lleria	250 - 251	70,80	326 - 00	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LIMITES

Nº y descripción de los vértices del perimetro	Lados del perimetro		Azimut (1) Graº Min.	Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros		Naturaleza y dueño	Término jurisdiccional	
251.Coto de si- llera	251 - 252	44,00	303 - 00	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S.Ildefonso-Prov de Segovia	
252.Coto de si- llera	252 - 253	40,40	323 - 45	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S.Ildefonso-Prov de Segovia	
253.Coto de si- llera	253 - 254	56,20	356 - 15	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S.Ildefonso-Prov de Segovia	
254.Coto de si- llera	254 - 255	58,20	301 - 45	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S.Ildefonso-Prov de Segovia	
255.Coto de si- llera	255 - 256	36,40	271 - 15	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S.Ildefonso-Prov de Segovia	
256.Coto de si- llera	256 - 257	21,60	299 - 00	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S.Ildefonso-Prov de Segovia	
257.Coto de si- llera	257 - 258	30,80	281 - 15	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S.Ildefonso-Prov de Segovia	
258.Coto de si- llera	258 - 259	18,00	336 - 45	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S.Ildefonso-Prov de Segovia	
259.Coto de si- llera	259 - 260	28,40	12 - 30	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S.Ildefonso-Prov de Segovia	
260.Coto de si- llera	260 - 261	32,20	319 - 00	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S.Ildefonso-Prov de Segovia	

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LIMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro		Azimut (1) Graº Min.	Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros		Naturaleza y dueño	Término jurisdiccional	
261. Coto de si- lllería	261 - 262	46,60	309 - 15	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
262. Coto de si- lllería	262 - 263	46,40	294 - 00	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
263. Coto de si- lllería	263 - 264	322,50	12 - 45	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	263. Camino de Navalpelegrín.
264. Coto de si- lllería	264 - 265	237,50	345 - 00	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
265. Coto de si- lllería	265 - 266	210,00	315 - 00	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
266. Coto de si- lllería	266 - 267	267,50	306 - 45	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
267. Coto de si- lllería	267 - 268	316,00	300 - 45	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
268. Coto de si- lllería	268 - 269	242,50	308 - 00	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
269. Coto de si- lllería	269 - 270	66,00	293 - 00	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
270. Coto de si- lllería	270 - 271	40,00	343 - 00	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	

(1) Azimut magnético

ESTADO DE LOS LIMITES

Nº y descripción de los vértices del perímetro	Lados del perímetro			Propiedades confinantes		Observaciones
	Designación	Longitud Metros	Azimut (1) Graº Min.	Naturaleza y dueño	Término jurisdiccional	
271.Coto de si- llera	271 - 272	157,50	328 - 30	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	
272.Coto de si- llera	272 - 273	172,50	341 - 45	Mata de Navalhorno del Real Patrimonio	S. Ildefonso-Prov de Segovia	

(1) Azimut magnético

se practicó durante los años 1762 y 1763 (se empezó el 19.8.1962 y terminó el 23.8.1762). En los anexos a esta Revisión figura una xerocopia de la copia simple de los actos de tal operación.

En la fecha antes citada no existía aún normativa forestal para practicar deslindes administrativos de los montes ya que hasta la Ley de Montes de 1863 no aparece norma alguna al respecto.

Al realizarse la inclusión en el CUP del monte Pinar de Valsaín no se consideró forestalmente asumible el deslinde precedentemente citado a pesar de las formalidades jurídicas que se tuvieron en cuenta en su ejecución y posterior aprobación.

Consideramos que a la vista de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Montes de 1962 (Artículos 89 y siguientes) es factible replantear el deslinde de 1762-63 como "deslinde en fase previa y amojonamiento provisional de líneas conocidas" (Artículos 81 a 94, ambos inclusive del RM/62) con lo cual se simplificará notablemente tal operación administrativa que perfecciona la inclusión en el catálogo y a al considerar amojonado el monte (Artículos 93 y 94 antes citados).

Se considera urgente la práctica del deslinde y amojonamiento administrativos del monte para perfeccionar su inclusión en el Catálogo.

6. Ocupaciones

En las páginas siguientes figuran unos estadillos con los terrenos del monte que se han concedido "derechos de superficie".

El Patrimonio Nacional no aplicó la legislación de montes que dado el carácter de Utilidad Pública del mismo era la normativa a cumplimentar sino que concedió las autorizaciones de forma parcial y diferente al proceder de la Administración Forestal en los montes de Utilidad Pública aledaños.

Procede pues una profunda revisión de tales autorizaciones que sólo pueden concederse al amparo de lo dispuesto en los Artículos 168 y siguientes del Reglamento de Montes de 1962.

Tratándose de un monte del Estado, el Artº 171, marca la pauta a seguir que por otra parte estará fundamentada en un interés general compatible con "el fin y la utilidad pública" que califica el monte y no en intereses particulares como parece deducirse del examen superficial de la antedicha relación.

ARRENDAMIENTOS EN EL MONTE PINAR DE VALSAIN, NUMERO 2 DEL C.U.P.

Arrendamientos	Arrendatarios	Renta anual	Fecha contrato	Terminac.
1 Parcela de 150 m/2 en el Pto. de Navace - rrada, próxima a la Crta. de El Paular, - donde existe construido un Chalet de - 48,47 m/2.	D. Fernando Blanco y de Lusteno	225,0.-	01.05.59	30.04.89
2 Parcela de 130 m/2 en el Pto. de Navace - rrada, próxima a la Crta. de El Paular, en la que existe construida la cimentación - de una casa.	D. Santiago Martín Merno	195,0.-	01.05.59	30.04.89
3 Parcela de 135 m/2 en el Pto. de Navace - rrada, donde existe construida la cimenta ción de una casa.	D. Jesús Pérez Hidalgo	202,5.-	01.05.58	30.04.89
4 Parcela de 687 m/2 en el Pto. de Navace - rrada, donde hay construido un albergue - de montaña con dicha extensión.	Sociedad Deportiva Excursionista	135.652,0.-	10.07.71	09.07.91
(6)5 Traída de aguas de un manantial en la co- ta 1.952 de las Guarramas del Pto. de Na- vacerrada.	Sociedad Deportiva Excursionista	8.944,0.-	02.01.75	01.01.87
(7)6 Terreno de 1 ha. en los Cogorros del Pto. de Navacerrada, donde hay construidos va- rios edificios y una estación meteorológi ca.	Residencia Región Aérea	400.000,0.-	23.01.78	22.01.2008
(8)7 Autorización para utilizar dos manantia - les y un depósito en el Pto. de Navacerra da.	Instituto de la Juventud y Promo- ción Comunitaria	1.000,0.-	01.01.80	31.12.84

Arrendamientos	Arrendatarios	Renta anual	Fecha contrato	Terminac.
(9)8 Cesión de un terreno en el km. 1,300 de la Crta. de Cotos, en el Pto. de Navacerrada, para la instalación de un trampolín de saltos de esquí.	Federación Madrileña de Deportes - de Invierno	Gratuito	30.09.50	A.volunt.P.N.
(10)9 Terreno de 2.919,12 m/2 en el Pto. de Navacerrada, junto al camino del Escaparate, donde existe un trampolín de saltos de 25 metros.	Federación Madrileña de Deportes - de Invierno	12.500,0.-	01.12.62 23.05.69	Anual tacit
(11)10 Terreno de 30.000 m/2 en el Pto. de Navacerrada para pistas de patinaje.	Federación Madrileña de Deportes - de Invierno	63.630,0.-	27.02.67	
(12)11 Terreno de 13.715 m/2 en el Pto. de Navacerrada para instalar el "Telesilla del Bosque".	Transportes Aéreos Guadarrama, S.A.	34.996,5.-	15.10.64	14.10.94
(13)12 Franja de terreno de 10 m de anchura, desde la Estación inferior del telesilla hasta las pistas de las Guarramillas del Pto. de Navacerrada.	Transportes Aéreos Guadarrama, S.A.	500,0.-	01.10.56	A.volunt.P.N.
(14)13 Terrenos para la instalación del Telesquí del Pluviómetro en el Pto. de Navacerrada, frente al km. 45 de la Crta. de Cotos.	Transportes Aéreos Guadarrama, S.A.	20.753,0.-	01.09.57 01.08.67	31.08.87
(15)14 Terrenos para la instalación del telesilla del Telégrafo en el Pto. de Navacerrada, entre el camino de los Cogorros y El Escaparate.	Transportes Aéreos Guadarrama, S.A.	23.185,0.-	01.09.60	31.08.90
(16)15 Terreno de 1.155 m/2 en El Escaparate del Pto. de Navacerrada para la instalación de un telesquí.	Transportes Aéreos Guadarrama, S.A.	3.305,0.-	01.07.65	30.06.95

Arrendamientos	Arrendatarios	Renta anual	Fecha contrato	Terminac.
(17)16 Terreno de 1.945 m/2 en el Pto. de Navacerrada al sitio del "Arroyo Seco" para la instalación de un telesquí.	Transportes Aéreos Cuadarrama, S.A.	5.852,0.-	01.10.67	30.09.97
(18)17 Terreno de 80 m/2 en el Pto. de Navacerrada, junto a la casa Forestal para instalación de una caseta de alquiler de esquís.	D. Rafael Verdesoto Soriano	124.000,0.-	15.11.80	14.11.82 Sin prórroga
(19)18 Terreno de 4,50 m/2 próximo al Arroyo Seco para la instalación de una caseta de cronometraje.	Federación Castellana de Deportes de Invierno.	3.992,0.-	14.10.81	13.10.82 Sin prórroga
(20)19 Terreno de 6 m/2 próximo al telesquí del del Pluviómetro para instalación de una caseta de cronometraje.	Federación Castellana de Deportes de Invierno.	6.701,0.-	17.12.80	16.12.82 Sin prórroga
(21)20 Casa Forestal del Pto. de Navacerrada (una parte), la otra parte habitada por un Guarda del Patrimonio.	Grupo Castellano de Montaña "Cum - bres".	8.376,0.-	02.01.53	A voluntad prop.
(23)21 Terreno de 40 m/2 en el Pto. de Cotos para instalación de una caseta de alquiler de esquís.	D. Fausto Montero Muñoz	52.494,0.-	15.11.80	14.12.82 Sin prórroga
(24)22 Terreno de 130 m/2 en el Pto. de Cotos para instalación de una caseta de alquiler de esquís.	D. Lázaro Verdesoto Soriano	183.423,0.-	18.11.80	18.11.82 Sin prórroga
(25)23 Terreno de 4.994 m/2 en el Pto de Cotos para construcción de una Residencia de Suboficiales.	Junta General de Acuartelamiento	1.000,0.-	19.02.75	18.02.2005
(26)24 Autorización para el tendido de línea eléctrica desde la Estación de F.C. hasta el chalet del Club Alpino en el Pto. de Cotos.	Club Alpino Español	1.000,0.-	31.01.70	

Arrendamientos	Arrendatarios	Renta anual	Fecha contrato	Terminac.
(27)25 Autorización para utilizar las aguas de un manantial en el Pto. de Cotos.	Dirección Social del Ministerio -	100,0.-	23.12.75	
(30)26 Autorización para instalar 220 postes telefónicos en la Crta. C-604 del Pto. de Cotos al de Navacerrada.	Compañía Telefónica Nacional de España.	1.250,0.-	05.12.73	
(31)27 Terreno de 60 m/2 en el Escaparate del Pto. de Navacerrada para instalación de una caseta de madera para alquiler de esquíes.	Federación Madrileña de Deportes de Invierno.	12.500,0.-	22.11.74	30.11.82
(33)28 2.570 m/2 para instalar telesquí en Arroyo Frío.	TRAGSA	6.280,0.-	14.12.72	13.12.92
(34)29 Tendido eléctrico del Pto. de Navacerrada a Cotos.	Hidroeléctrica Española.	20.000,0.-	05.08.78	Indefinido

OBSERVACIONES A LOS ARRENDAMIENTOS DEL MONTE "PINAR"

- 1.- El importe del arrendamiento está actualizado con el IPC, base 1985.
- 2.- El importe del arrendamiento está actualizado con el IPC, base 1985.
- 3.- El importe del arrendamiento está actualizado con el IPC, base 1985.
- 4.- Sin ingresar el importe del arrendamiento desde el año 1984. Se ha enviado una fotocopia del arrendamiento al Patrimonio Nacional para gestionar la - deuda que tiene con él.
- 5.- No existe.
- 6.- Sin ingresar desde el año 1984 pues estas aguas son aprovechadas por distin - tas instalaciones del Puerto de Navacerrada y no se sabe la cantidad que co - rresponde a cada uno.
- 7.- Se actualiza con el IPC con base 1987.
- 8.- Actualizado con el IPC base de 1985. Actualmente en trámite de ocupación.
- 9.- Pedida anulación.
- 10.- Federación Madrileña de Deportes de Invierno (antes denominada Federación - Española de esquí). En trámite de ocupación.
- 11.- Federación Madrileña de Deportes de Invierno (antes denominada Federación - Española de esquí). En trámite de ocupación.
- 12.- Actualizado, base 1985.
- 13.- Pedida caducidad arrendamiento.
- 14.- En trámite de ocupación.
- 15.- Sin actualizar (?).
- 16.- Actualizado, base 1985.
- 17.- Actualizado en 1982.
- 18.- Se ha notificado al arrendatario que pida la ocupación. Hasta la fecha no - lo ha solicitado debidamente.
- 19.- Actualizado desde 1982, están pagando. En trámite de ocupación.
- 20.- Actualizado desde 1982, están pagando. En trámite de ocupación.
- 21.- Están pagando.
- 22.- No existe. Finalizado en 1987.
- 23.- Actualizado en 1982. En trámite de ocupación.
- 24.- Actualizado en 1982, están pagando. Se le ha notificado al arrendatario que pida la ocupación, sin haberlo solicitado debidamente.
- 25.- Actualizado.
- 26.- En trámite de ocupación.
- 27.- Están pagando a pesar de tener las obras paradas por el Ayuntamiento de La Granja.

- 28.- Finalizado el arrendamiento. Está concedido el aprovechamiento para el año 1987 por importe de 234.800 pesetas.
- 29.- Anulado.
- 30.- Tienen que pedir ocupación.
- 31.- En trámite de ocupación y actualizado con base 1982.
- 32.- Anulado.
- 33.- En trámite de ocupación.
- 34.- En trámite de ocupación.

7. Sitio de Interés Nacional del "Pinar de la Aceveda"

La Real Orden de 30.09.1930 declaró Sitio Natural de Interés nacional - el área, sita en el Pinar de Valsaín, cuya delimitación es:

La delimitación del Sitio de Interés Nacional, correspondiente al Pinar de la Aceveda, se establece según una línea de perímetro que de el Puerto de la Fuenfría va por las vertientes. Este y Norte de Montón de Trigo, por el límite del Pinar, hasta la línea divisoria de la cuerda Norte de la Sierra de la Mujer Muerta, siguiendo hacia el Norte hasta la cota I.764. De aquí en línea recta, - atravesando el río Aceveda, a la cuerda de Las Camorcas, siguiendo después en línea recta al Sur, por la casa de La Camorca, a la calzada romana y puerto de la Fuenfría.

La custodia y conservación de los Sitios y Monumentos Nacionales de Interés Nacional, cuya declaración oficial se propone, en lo que respecta al denominado de la Aceveda, está perfectamente resuelta, por formar parte del Real Patrimonio de la Corona, dirigido por Ingenieros de Montes y con guardería excelentemente organizada, y no cabe la menor modificación en el régimen establecido, que no pone a las expansiones del turismo ni a la vista del paraje por los aficionados al campo y a la contemplación de la naturaleza, otras trabas que - las lógicas y debidas a la conservación de la riqueza forestal y el respeto a las buenas costumbres.

Tal área está sujeta a "una protección especial" según determina el Artículo 190 del RM.

La Ley 15/75, de espacios naturales protegidos, en sus disposiciones final y transitoria, dispuso que los Sitios de Interés Nacional se adaptase a lo dispuesto en ella. Hasta la fecha no se ha reclasificado el área, posiblemente se podría conceptuar como Parque Natural. La próxima Ley de Conservación de la Naturaleza daría la norma más acorde con el status actual.

La ordenación del monte no puede soslayar la problemática que tal declaración origina, sino asumirla y resolverla.

8. Servidumbres existentes como consecuencia de las carreteras nacionales sitas en el monte

El monte es cruzado de Sur a Norte por la carretera nacional N-601, denominada "De la Estación de Villalba a Segovia" y desde la entrada de la N-601 en el monte, en dirección S.E., por la C-604, del Puerto de Navacerrada hacia Rascafría. Asimismo y casi paralelo a la anterior le atraviesa el ferrocarril de Cercedilla a Cotos.

La vigente Ley de Carreteras, Ley 51/1974, de 19 de diciembre, al concretar el alcance de las limitaciones de la propiedad en sus Artículos 34, zonas de servidumbres y 35, zona de afección, introduce, las siguientes restricciones dominicales:

34. 1. La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida en el artículo anterior y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de ocho metros, medidos desde las citadas aristas.
2. El Organo administrativo del que depende la carretera podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre para cualquiera de las finalidades siguientes:
 - a) Almacenar temporalmente materiales, maquinaria y herramientas destinados a las obras de construcción, reparación o conservación de la carretera.
 - b) Depositar temporalmente objetos o materiales de cualquier tipo que, por cualquier causa, se encuentren en la carretera y constituyan obstáculo o peligro para el tráfico.
 - c) Estacionar temporalmente vehículos o remolques que no puedan ser obligados a circular, por avería o cualquier otra razón.
 - d) Encauzar aguas que discurran por la carretera.
 - e) Aprovechar, para uso exclusivo de las obras de la carretera, recursos geológicos, mediante las autorizaciones que correspondan.

f) Autorizar el paso de conducciones de agua, eléctricas o de otro tipo.

g) Otras análogas que contribuyan al mejor servicio de la carretera.

3. En todo caso serán indemnizados la ocupación de la zona de servidumbre y los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

4. A los titulares de bienes y derechos en la zona de servidumbre no se permitirán otros usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa licencia del órgano administrativo del que depende la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 53.

35. 1. La zona de afección de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 50 metros en las carreteras de las Redes Nacionales y 30 metros en las restantes, medidos desde las citadas aristas.

2. Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o el destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa licencia del órgano administrativo del que dependa la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 53.

La denegación de la licencia deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera, en un futuro no superior a diez años.

36. En las zonas de servidumbre y afección queda prohibido realizar publicidad, sin que esta prohibición dé en ningún caso derecho a indemnización (1).

A los efectos de este artículo no se considera publicidad los carteles informativos autorizados por los órganos administrativos competentes (2).

37. 1. A ambos lados de las carreteras se establece la "línea de edificación", desde la cual hasta la carretera quedan prohibidas las obras de construcción, reconstrucción o ampliación de cualquier tipo de edificaciones, a excepción de las que resultaren imprescindibles para conservación y mantenimiento de las existentes, que deberán ser debidamente autorizadas, y todo ello sin perjuicio de las limitaciones que se establecen en los artículos 33 y 34. En las carreteras que integren las Redes Nacionales esta "línea" se situará a 25 metros de la arista exterior de la calzada, medidos horizontalmente a partir de la indicada arista; - en el resto de las carreteras tal distancia será de 18 metros. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de carretera destinada a la circulación de vehículos en general (3).
2. Cuando en una carretera provincial o municipal las edificaciones sean continuas, o las características del lugar hagan imposible el respeto de las distancias señaladas en el párrafo anterior, el Organismo competente, previo informe favorable del Ministerio de Obras Públicas, podrá reducir excepcionalmente aquellas, siempre que quede garantizada la ordenación de los márgenes de la carretera y el adecuado control de sus accesos.
3. En las autopistas y autovías de nueva construcción será indemnizable la prohibición de construir, excepto si los propietarios afectados por la línea de edificación pudieren concentrar en terrenos de su propiedad colindantes con éstos y al otro lado de dicha línea el volumen de edificación autorizado por la norma - segunda del artículo 69 de la Ley del Suelo, de 12 de mayo de 1956 (4), siempre que queden a salvo las prescripciones de este artículo, lo que se acreditará, en cada caso, mediante el informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo.
38. 1. En la zona de servidumbre y en la limitada por la "línea de edificación" el Ministerio de Obras Públicas, cuando se trate de carreteras estatales, y las Diputaciones o Ayuntamientos, cuando las carreteras sean, respectivamente, provinciales o municipales, podrán proceder a la expropiación de los bienes existentes, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública, siempre que existiese previamente un proyecto aprobado de cons-

trucción, reparación, ampliación o conservación de la carretera que lo hiciera indispensable o conveniente.

2. En las zonas a que se refiere el número anterior, y en las contiguas a las mismas, el Ministerio de Agricultura podrá llevar a cabo una ordenación especial del suelo rústico y de las explotaciones agrarias afectadas por las citadas vías.

En ningún caso la ocupación de los bienes y derechos objeto de expropiación o de imposición de servidumbre requeridos por las carreteras quedará subordinada a la ordenación anteriormente prevista.

Los Artículos 68 a 87 del Reglamento de la citada Ley (Real Decreto 1073/77) desarrollan los antedichos Artículos.

Tales normas condicionan la ordenación del monte por lo que, análogamente a las servidumbres, deben ser consideradas en su diseño y en la Revisión de la Ordenación.

La nueva Ley de carreteras puede modificar este análisis, lo que se efectuaría en el Plan Especial.

A N E X O I

DOCUMENTO N° 1 - REAL ORDEN DE 15 DE OCTUBRE DE 1761.

DOCUMENTO N° 2 - ACTOS DE APEO Y AMOJONAMIENTO DE 1762-63.

DOCUMENTO N° 3 - REAL ORDEN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1930 "SITIO DE INTERES NATURAL DEL PINAR DE LA ACEVEDA".

DOCUMENTO N° 4 - ARTICULOS 69 a 105 DEL REGLAMENTO DE CARRETERAS.

Copia simple

del

Arbol y amojonamiento

del pinar y matas de Talsain, practicado en 1762, testimoniado en 1773.

por D. Antonio Martinez Salazar.

de la del río que se abrió en el día primero, que se dio
 principio al de la vida y cotto de la expresada Real
 Piedad y Obra, y en una junta sucesiva que
 se hizo en el día de mañana por donde desviaron
 las aguas del prestado río, al fin de un pedregal
 y a la distancia de veinte pasos del expresado
 río se abrió una obra como las anteriormente
 hechas grande y profunda en lo alto de la
 expresada presa, que sigue al río arriba como
 hacia la parte de Oriente, cuya presa está to-
 cando por arriba en el suelo, como en este
 fin alio el agua de todos los expresados R.^{os}
 Piedad y Obra, quedando entre siempre to-
 ba su uso original de este de la vida. Y los
 expresados y citados nombrados para este
 fin declararon bajo de juramento que
 sinceramente hicieron, habiéndolo ejecutado bien
 y fielmente sin hacer agravio a los R.^{os} P.^{os}
 como en el término y jurisdicción con-
 finada en ella, y en ellos se afirmaron y
 ratificaron, y lo firmaron declarando ser
 de la edad que anteriormente tienen con-
 fuerza, y también lo firmaron los represen-
 tantes de Juan G.^o Blanco y Pablo y D. Agustín
 Mazar Arriero, como tales Diputados y
 Comisionarios nombrados por la expresada Ciudad
 de Logroño, D. Juan Antonio de Pravia, guarda
 mayor de la Real Piedad, y el comisionado
 de la obra de Piedad y Obra, Don Juan de G. Llo.
 y de todo certifica yo el infrascripto Secretario
 Juan García Blanco y Pablo = Agustín
 Mazar Arriero = Juan Antonio de
 Pravia = Manuel Munio = Ma-
 nuel de Laguna = fue presentada = Dion
 de Piedad y Obra = D. Antonio
 Martínez de Larra.



Don Antonio Martinez Salazar, del Consejo de S. M. su Secretario Contador de rentas, Libranos de Cámara mas antiguo y de Gobierno del Consejo y Secretario de la Superintendencia de los Reales Puertos de Valdivia, Pisco y Piscofio.

Certifico: Que por Real orden que con fecha en Buen Retiro de veintinueve de junio de mil setecientos sesenta y uno, comunicó el Excmo. Sr. Marqués de Equitaz, siendo Secretario de Estado y del Despacho universal de la Real Hacienda al Sr. D. Andrés de Balcázar Dato, que fue del Consejo de S. M. en el Real de Castilla, se sirvió S. M. resolver, que los Montes de Valdivia, Pisco y Piscofio, con todo sus árboles, matas de pino robledales y de otra cualquiera especie contenida en ellos perteneciente a la Ciudad de Segovia, su Noble Junta de Linajes y comun de aquella tierra se comprasen en perpetuidad, e incorporasen a la Corona, sin incluir los pastos de invierno y verano, aguas, lina sueltas y secas y otros justos aprovechamientos, que en la actualidad gozaban los pueblos e intercomunidades en la comunidad de pasto por que quería S. M. se les conservasen estas regalías en aquellos sitios y parajes, que de su Real orden se señalaron anualmente para que por este medio los ganados, pastos y carrizos no perjudicasen ni impidiesen la cria de los árboles que sucesivamente se aumentasen por siembras, plantos o produccion natural; y al mismo tiempo mandó S. M. que el referido

El Ministro D. Andrés de Valcárcel sui dilacion
 alguna en su Real nombre por ante mi su
 infrascripto Secretario fuesen en ejecucion esta
 compra por la cantidad en que fuesen valua-
 dos de los exportos que debiera nombrar se G-
 uerra por parte de S. M. los remediados por
 la suya y tercero en caso de discordia liqui-
 dando su valor por los medios que expresaron
 su legitimo precio, y que con su soporte se
 redimieran los capitales de los censos y cargas
 o que general o especificamente estuvieren re-
 pousables los Montes y Pizarras expresados, en
 pliancha y subrogando al sobante como Sane-
 dad propia o beneficio de la Comunidad a
 quien pertenecian con intervencion del nro
 Sr. D. Andrés de Valcárcel y en interes
 que se hallaban fuesen competentes, quise
 S. M. que por la tesoreria general se satis-
 facian anualmente el tra por ciento del re-
 pido sobante, para todo lo cual confiere a
 su tesoreria comision en amplia forma, a
 fin de que pudiesen practicar cuanto fuere
 conducente a la mas pronta y segura con-
 clusion, en inteligencia de que por el Consejo
 de la Cámara y los demas tribunales a
 quien competia se expedirian las Cédulas cor-
 respondientes y se dabo aviso al Gefe de
 la de Segovia para que comunicase esta R.
 Resolucion a la Ciudad en su Ayuntamiento
 a la noble Junta de Linajes y a quien
 representase el comun de tierra para que en su
 cumplimiento, y sin pérdida de tiempo di-

pusiéronse otorgar sus respectivos Poderes, y con los
 títulos y documentos de pertenencia, lo remitió
 á su Señoría con quien habrán de tratar y con-
 venir la venta dando cuenta á V. M. por ma-
 nu del mismo Excmo Sr. Marqués de Aquilón.
 de todo lo que ocurriera; y para que lo venta
 se ejecutase con los requisitos y solemnidades pre-
 cisa, concedió S. M. á la Ciudad de Segovia y
 demás comunidades de la tierra y facultad ne-
 cesaria. Y en fuerza de esta real resolución
 se expidió la correspondiente cédula de comisión,
 con fecha en Tores Petros á tres de julio
 del estado año, firmada de la real mano de
 S. M. y referendada de D. Agustin de Alon-
 tiano, su Secretario. La ejecución y cumpli-
 miento de esta real orden, ponedla la acep-
 tación de esta comisión y encargo, por auto que
 ante mi provoyó en Tor de julio del mismo
 año el referido Señor D. Andrés Valera el
 mandado prevenir al Intendente de la Ciu-
 dad de Segovia, que sin pérdida de tiempo
 providencias y dispusiera que la misma Ciudad,
 la Villa, Junta de Abogados y Consejo de Tierra
 confirmasen sus respectivos y especiales poderes á
 efecto de otorgar los contratos de enajenación
 de los referidos Montes y Páramos, y así mismo
 para nombrar por su parte expertos, que hicieran
 la valoración, y disputar personas, que en su nombre
 asistiesen á este acto, providenciando también que se
 librasen y entregasen los Privilegios, títulos y demás
 documentos que justificasen el legítimo derecho y por-
 tencia de los referidos Montes y Páramos con certifi-
 cación y relación formal de los censos, cargas y gravame-
 nes que situarían, asientos y con expresión del disfrute
 y aprovechamiento que tuviesen y hubieren gozado en los
 referidos Páramos unos y otros subdivididos, y que estos

documentos, junto con los reales de ...
 macion de su tenencia para en su virtud providen-
 cia lo que conviniera o efecto que le tuviera lo re-
 suelta por S. M. Su cuerpo obedecimiento la Ciu-
 dad de Logroña, la Noble Junta de Linajes de
 Caballeros Hijosdalgo, el Convento de la misma
 Ciudad y la Universidad de la Lina y suso de
 ella, confirmaron sus repetidos peticiones en la conformi-
 tud que estaba precedido, y en su nombre se sus-
 criptaron e hizo entrega de varios privilegios
 y otros documentos de pertenencia; y por lo expre-
 so nombrado por parte de S. M. y lo de las Co-
 munidades se hizo el reconocimiento y apre-
 cio de los expresados, Montes de Pizarra y Ma-
 to de Poblado, y resulto ascensor en valor
 su renta a la suma de cuatro millones tres-cien-
 to y sesenta mil quinientos cincuenta y seis reales
 y sesenta y cinco maravedis de vellón, y su renta de
 ciento y diez mil setecientos sesenta reales de se-
 llon. Cuya tasacion se hizo aproba S. M.
 en todo, y por todo, por su Real orden de dos de Oc-
 tubre del mismo año, y mandado que en su R.
 nombre se diese la posesion al Convento de San
 Marcos de Aguilanes; como asi se ejecuto en
 el siguiente día; y en el mes del mismo mes
 de Octubre del mismo año de mil setecientos se-
 senta y uno, por D. Diego Juan de Torres y Pri-
 orio y D. Joaquin de Pava y Noble que
 representaron la parte de la Comunidad de Lo-
 groña; D. Francisco Javier de Obispo y Torres y
 D. Luis Domingo de Contreras y Pralio en
 nombre de la Noble Junta de Linajes; Don
 Antonio Rodriguez, Procurador Sindico
 de la misma Ciudad, en representacion de su
 convento; y D. Jose Perchel, D. Augustin Ro-
 driguez de Latorra y D. Juan Garcia Solano
 y Pablo como apoderados del convento de la

tierra y jurisdicción de la referida Ciudad de Luján, se
 otorgó lo correspondiente por Real cédula Real
 y en su consecuencia perpetua a favor del Rey
 nuestro Señor Don Carlos Tercero (q. D. g.) para
 que quedasen incorporados en su Real Corona, a sa-
 ber la propiedad de los referidos Montes de Pinar
 y Matas de Robledales que se nombran de Mal-
 sain, Pinar y Prietas con todos los Arboles que al
 presente tienen y en los futuros tiempos tuvieren y
 se criaren por siembra o por producción natural.
 Y posteriormente en Real orden que con fecha veinti-
 cinco de Julio de mil setecientos sesenta y dos,
 comunicó el Excmo. Sr. Marqués de Iquique al
 Sr. D. Alonso Ferrer Delgado, Intendente que en-
 tonces era de la referida Ciudad de Luján, mandó q. M.
 se hiciese demarcación y división de los referidos
 Pinar y Matas de Robledales de Mal-sain, Pinar y
 Prietas y que el mismo Intendente se encargase
 de practicar esta diligencia, con asistencia de un
 síndico Letrado, teniendo presente los Arboles y de
 casamientos antiguos o sea de que unidos después a los
 títulos de pertenencia, e instruyendo que acordada la
 ocupación e incorporación a la Corona, se tuviera indivi-
 dual noticia de todo en los futuros tiempos, en cuyo
 cumplimiento habiendo pasado por el síndico Le-
 trado a la Ciudad de Luján, por este mi pro-
 veyo ante el referido Sr. D. Alonso Ferrer
 Delgado en catorce de Agosto del mismo año, por
 el que mandé cumplir lo mandado por S. M. y que
 se expediese aviso a la parte de la Ciudad, en
 nombre de Luján, al Procurador general
 del Conuenio, y a los de la tierra, previniéndoles pre-
 sentarme los documentos que considerasen conve-
 nientes para proceder al referido deslinde y am-
 joramiento y a hacer la demarcación de lo ca-
 tuada que se averia. la Mata de Pinar y sus de-

para para los ganados lanara, acordando para
 uno personas inteligentes que concuerden con la
 que se nombra por parte de la Real Hacienda,
 y de las iguales ordenes a la justicia de los
 pueblos confinantes para que concuerden y
 de su consecuencia preceda el nombramiento
 de Porto por una y otra parte, su aceptación y
 juramento y uterini de lo puto y de sus par-
 ticulares, con cuyo territorio confinan los Reales Pi-
 neros, se procedio al deslinde de este en la forma
 siguiente =

Destinde de los
 Reales Pinos }

En cumplimiento de lo mandado por S. M. en
 su Real orden de revisicion de julio proximo pa-
 rado y lo providenciado en su virtud, por el Sr.
 D. Alonso Posa Delgado, Gobernante de esta Ciu-
 dad de Logrono y su provincia. Yo el infrascripto G-
 obernante, hoy dia y mes de agosto de mil setecientos
 sesenta y dos, asistido de D. Juan Garcia
 Blanco y Pato, Procurador gral de la tierra y Reino,
 D. Agustín Moreno Arizaga, Don Juan del Reygo-
 tamiento de esta Ciudad de Logrono, Manuel
 de Laguna y Manuel de Muniain, otros dos apor-
 tados y delinadores, nombrado, D. Juan Antonio
 de Pravia, Guarda Mayor de los Reales Pinos y
 D. Pinar de Pasa y Dignos, Licencio de V. M. gr
 Oficial Mayor de la Don Juan de Camero de la R-
 e y Suprema Junta de Obras y Puercos, que jura-
 ro y el infrascripto Secretario, siendo como la
 hora de las cinco de la mañana, de este dia
 se salio de esta Ciudad de Logrono y tomo
 se dirigieron al sitio llamado de Piedra, de
 este inmediato al Rio que se dice de Piespro,
 que baja su corriente de la fuente de la pae-
 fria, y desde este sitio, por los respedos apa-
 rados y cotados en Rio principio al des-
 linde y renouamiento de los Reales
 Pinos y Matai en esta forma =

- 1.^o Primeramente estando en el referido sitio que llaman La Archeda, a distancia de 120 pasos del río que dicen de Riofrío y bajo su corriente de la superficie hasta de la fonsía, por la parte de Poniente de dicho río en una línea grande necesaria construir que está tendida inmediata a otras de presente, feitas del mismo género en el caso de un meajo que bajo de la fuente de las Chavarrillas, se hizo una cruz en lo alto de ellas a punto de nivel y puntón, que mira como hacia la misma Archeda, y en el otro coto de este de línea, lo que debíamos allí de hacer apenas para que siempre corra. - Prosiguiendo desde este coto sobre mano derecha mirando o' poniendo, quedando a' mano izquierda los R. P. Pinar y Mata, en una línea redonda necesaria que se halla a' corta distancia de otras inmediatas a' una tolla, se puso otra cruz como la antecediente mirando a' los Reales Pinar y Mata. - Prosiguiendo sería recta mirando o' poniendo en un montón de piedras grandes necesarias, en una de ellas que está tendida, se puso otra cruz como las antecediendo mirando a' los Reales Pinar. - Prosiguiendo de más recta en una línea bajita redonda metida en el suelo que se halla en unas piedras regajales a' distancia de cincuenta pasos de otro punto alto; se hizo una cruz con su flecha como las antecediendo mirando a' los R. P. Pinar. - Prosiguiendo por una media labora adelante, mirando al norte; pasando dichas tolas, en una loma donde hay un riscalito de piedras bajas, en la parte alta de ellas, que está quebrada, se hizo otra cruz con su flecha mirando a' los Reales Pinar. - Prosiguiendo sería recta o' poniendo en una línea que está por encima de otras, pocas pequeñas y por bajo de otras a' distancia de 40 pasos de ellas, se hizo otra cruz con flecha como las

- 4 retroceder, que sura a los Sr. Huera y Mata,
 quedando este a la mano izquierda de este des-
 llinde. — Continuando en el referido deslin-
 de y amojonamiento, volviéndose un poco a
 mediodía, se puso otra cruz con flecha como
 la de arriba en un montón de piedras, que lla-
 man un rico inmediato a un arroyo, pasado
 el camino que viene de Revenga y va a la Ace-
 beda, quedando los referidos Sr. Pizarro y Mata
 8 a la mano izquierda. — Prosiguiendo en ruta
por una ladera adelante, volviéndose un poco
sobre mano derecha suriendo a Poniente en una
peña grande requetrajada, al llegar a la mata
de los Gujón a la vista de un cerro que baja a
la mata de Piopio, suriendo a dicho mata
 9 se puso otra cruz como las antecedentes. — Y
bajando por una loma abajo en una peña,
pasado un arroyo que baja por dicho mata,
y por cima del camino que trae la sucesión
de Otava de Piopio, se puso otra cruz, como
las antecedentes, quedando los referidos Sr.
Pizarro y Mata a la mano izquierda de este
deslinde; lo que así declararon dichos Oficia-
 10 les para que siempre conste. — Prosiguiendo
en ruta suriendo a Poniente en una peña
bajita con vistas de Chivarro se puso otra cruz
 11 con la flecha que sura a los Sr. Pizarro. — Y
volviendo un poco sobre mano izquierda sur-
rando como hacia mediodía en una peña
sentada en tierra como rayas, inmediata
al arroyo del Regajo que llaman del Cuervo,
 12 se puso otra cruz como las de arriba, quedando
siempre los Sr. Pizarro y Mata a mano izquierda. — Pa-
do suriendo en ruta, siguiendo una ladera arriba
en una lancha movible que sura a la boca de Ma-
rogator, se puso otra cruz con su flecha, como
las antecedentes suriendo a la boca Mata-Pan-
 13 ga. — Y volviendo sobre mano izquierda suriendo
una loma arriba en una peña que da vista

- 14 a la herradura o sautuario de N.tra llamada de
Sopones, y otros lugares, se hizo una cruz con su piana
que mira a la parte que dicen del Oro = Prosiguiendo en
meta por la cuesta arriba de la parte del Oro, se puso otra
cruz como las de arriba en una peña guiparrosa, que
esta cerca de otra de la misma calidad, y la piana de
la referida cruz mira a lo N. Pinar y Mator, que
dando otro a la mano izquierda de este de donde se dice para
15 u halla cerca del rio que dicen Riojales = Prosiguiendo
en meta a la parte llamada del Oro, pasando el Rio-
jales, se puso otra cruz con su piana como las antecedi-
entes, en una peña meladica, que al pie de ellas
hay una fuente, y la referida cruz da vista al valle
16 Tado Rio = Prosiguiendo la loma arriba, en meta
a la parte del Oro en una via de peña fuerte de una
majada y pinarillo que llaman de Generalo se hizo
una cruz con su piana bastante gruesa en una peña que
esta en lo alto de dicha loma, mirando hacia el referido Pi-
narillo y majada = Prosiguiendo esta loma arriba en una pe-
17 ña que esta por encima del referido Pinarillo de Generalo, que es
ta algo cascada y partida por medio, se hizo una cruz con
su piana, mirando al lugar de Resaca, queriendo la ex-
presion N. Pinar y a la mano izquierda de este de donde se
18 Prosiguiendo por medio de la Cumbre de la parte del Oro, vol-
viendo sobre mano izquierda en una loma que da vista a
la parte de la montaña, se hizo una cruz como las de arriba
en otra peña que esta por encima del collado que ha-
mana de la Corceda; una cruz mira al referido collado y la
peña en que se puso esta a la parte de abajo de dicho co-
19 llado entre otras sencillas = Prosiguiendo por dicha loma
adelante mirando a medio dia a la entrada de un condeal,
en una peña que tiene sobre si unuelo santo y parra
de este antiguo, se hizo otra cruz como las antecedi-
entes, la piana hacia occidente, queriendo la expresion N.
Pinar y Mator a la mano izquierda de este de donde se
en deloraron la expresion deplendados y catados para q.
20 siempre existe = Prosiguiendo por medio del referido con-
deal, mirando a occidente en una loma que tiene un
de las peñas y pinos, en una que esta a la parte de abajo
se hizo una cruz como las antecedi-entes con su piana que

- 21 suria a la D^a. S. Tránsito = Tránsito una mesa formada de dicho Conchal, mirando a meridón pasado otro Conchal chico que hay en una laguna como se va a la meseta que llaman de la fargante del Espino, en una peña grande y llana que mira a Oriente se hizo una
- 22 cosa grande con su plana como la de arriba = Prosiguiendo via norte hacia el paraje que se dice Monte del trigo, pasado unos Conchales en una línea por cima de la majada de Puz. en una peña a hizo una cosa como la de arriba que la plana de ella mira a la referida majada = Prosiguiendo via norte a la fargante del Espino pasado el primer arroyo de los Orcajos o del paso de distancia de él, en una línea de peñas se puso otra cosa como la antecedente, que mira a dicho arroyo de los Orcajos, y quedan todavía los separados D^o P. Pizarro y Milla o la maná
- 23 ing^o de este del lado = Prosiguiendo por el referido arroyo abajo sobre su curso izquierda suriando hacia la boca de la Pampira en una peña que está entre un pedregal que da vista a los Orcajos se hizo una cosa que mira a los D^o Pizarro inclinando
- 24 se como hacia la Ciudad de Segovia = Prosiguiendo via norte al llegar al último arroyo que llaman de los Orcajos que baja del monte de trigo en el mismo arroyo, y por cima de una majada en una peña baja, que está entre muchos caños, se hizo una cosa como la antecedente con su plana, que
- 25 mira al referido arroyo = Y volviendo sobre su curso izquierda suriando a la referida mesa de la Pampira en una línea que está ante del lugar a dar vista al arroyo de la Horcubla en una peña por cima de una majada antigua, se hizo otra cosa como la antecedente con su
- 26 plana, que mira a los D^o Pizarro quedando visto a lo mismo izquierda de este del lado = Prosiguiendo en el referido del lado y angostando
- 27 un poco por suso media ladera del monte en una línea que sigue por cima de la frente de la Pampa, a dar vista a la Er^a de los Remedios, en una peña, que mira a la mesa de la Pampira se hizo

- 28 otra cosa con la misma forma como las antecedentes. Y volviendo sobre mano derecha hacia arriba o la vista de lo alto del camino del puerto por cima de la hermita de S.^a I^a de la Piedra, frente del Arroyo Minguete se hizo una obra como las de arriba en un montón de piedras y en una que mira hacia el referido arroyo = Prosiguiendo sobre mano izquierda por dicha labora adelante hacia el camino alto del Puerto, en una línea sencilla lisa, que está entre dos cañchales y da vista al arroyo Minguete, antes referido, se hizo otra cosa como las de arriba que mira al expresado arroyo = Continuando por dicha media labora adelante cuando antes de llegar al Arroyo del Puñon del Puerto, se hizo otra cosa como las de arriba en una línea grande que mira hacia Nitz-picos = Prosiguiendo por la referida labora adelante al llegar al Arroyo de la Piedra del Puerto en una línea que está inmediata a dicho arroyo frente a un cañchal se hizo una obra como las antecedentes que mira su forma al camino del Puerto = Continuando de de el referido arroyo, media labora adelante, o sea al Minguete del camino del Puerto, en una línea que está en medio de la referida labora, se hizo otra cosa como las de arriba, que mira como hacia el arroyo Minguete = Y prosiguiendo la cordillera abajo al camino del Puerto y suboguete en una línea pequeña se hizo una obra como las de arriba, que mira como hacia el referido camino. = Y por ser ya puesto el Sol y habiendo de continuar en el día de mañana el referido delirio y arrojamiento de los expresados D.^s Pineda con los que confiesan con ellos, propios del comune y vecinos de la villa de Curcuilla, se mandó por su el infrascripto Secretario suspicillo an este delirio, y los referidos expresados y co-tadores declararon bajo el juramento que anteriormente tienen hecho, que el referido delirio se han ejecutado bien y fielmente, según en el rol se ve y contiene, sin

hacer aprecio a la parte de la D^{ta}. Haviendo
 a lo quible y demas Cruminales que existian
 en la expedicion D^{ta}. Pizarro y Mateo, y en ella
 se afirmaron y ratificaron y lo firmaron, declararon
 de edad, Manuel de Laguna de 17 años y Ma-
 nuel de Arce de 65, lo do poco mas o menos,
 y tambien lo firmaron lo expedido de Juan
 Garcia Blanco, Pablo, D^{ta}. Agustin Alvarez
 Arriero, como tate Diputado, y Juan An-
 tonio Parra, Guarda Mayor de lo expedido
 D^{ta}. Pizarro, y el sumado D. Simon de Pe-
 ras y Negrete, Escribano de S. M. por haber
 presenciado esta diligencia y auto, y el su-
 prescrito Secretario certifico = Juan Garcia Blan-
 co, Pablo = Agustin Alvarez Arriero = Juan
 Antonio de Parra = Manuel Laguna = Ma-
 nuel Arce = fui presente = Simon de Pe-
 ras y Negrete = D. Antonio Martinez, Escriba-
 = En prosecucion de las diligencias de debida y
 conformentado suando practica a lo D^{ta}.
 Pizarro y Mateo de Valera Pizarro, Propio. Yo
 el suprascrito Secretario de S. M. hoy 20 de Ago-
 sto de 1762 asistido de D. Juan Garcia Blanco
 Pablo, Procurador general de la Tierra y Campo
 de la Ciudad de Logrona, D. Agustin Alvarez
 Arriero, Escribano del Ayuntamiento de la mis-
 ma Ciudad, Manuel de Laguna y Manuel
 de Arce, esta do, apendice y debidamente
 notubado, D. Juan Antonio de Parra, Guarda
 Mayor de los D^{ta}. Pizarro, y D. Simon de
 Peras y Negrete, Escribano de S. M. y Ofi-
 cial Mayor de la Escribania de Residencia de
 la R. y Suprema Junta de Obros y Pos-
 ques, que esero, yo, el suprascrito P^{ro}, siendo
 como la hora de la noche de la mañana de este

Preciso de diligencia
 para lo respectivo a
 la Villa de Guadilla.

como una puma baxta nascida e hizo uno con su
 plaza como las antiguas, que mira a los espe-
 rados. Siete pies.

4^o

Y bajando via recta hacia donde sale el sol, y
 cuenta de Siete pies, en un cerro alto que llaman
 el cerro Venturo se halló una puma grande en un
 dia de sus pedriscos que hay muchos cañeros y pie-
 dras muchas pequeñas que miran hacia la casa
 Praso por la parte de Levante, y por la de Poniente,
 al cerro que dicen de los Hornos, y en el llano
 de dicha puma se halló una cruz antigua que
 mira hacia la venta de Sta. Catalina, y dicha
 puma está en la cumbre del expresado cerro, di-
 vidiendo las jurisdicciones y fincas, que se aguan
 vertientes. hacia la casa de brasa de la Ciudad
 de Logroño y junta de Lianga de ella, y ha-
 cia la venta de Sta. Catalina jurisdicción y
 fincas de la Villa de Bercedilla e inmediato
 a la referida cruz antigua se hizo otra nueva
 con su plaza que mira a la expresada venta
 de Sta. Catalina.

5^o

Por bajando via recta al Oriente, al final
 del cerro Venturo acualmente o travabilla de
 Siete pies y Collado de garganta la Obrega se
 encontró una puma grande que está sobre otras muchas
 dijas, en la que se hallaron dos cruces antiguas, y
 la una de ellas se levantó y se la hizo puma, que
 dando por límite y división de la expresada Real
 Praso con los de la Villa de Bercedilla.

6^o

Y bajando por dicho cerro venturo, en una pla-
 zuela que llaman el sitio de Collado-venturo y
 Garganta la Obrega, que está mirando a la venta
 de Sta. Catalina a la parte de arriba de dicha
 pedrera se halló una puma nascida a ras del
 mismo suelo, y en su lado de ella se encontró
 una cruz antigua que mira al otro lado,
 la que se levantó y puso su plaza, y mira hacia

tambien el primer piso de los siete de la Girra de Giti-
picos, quedando la Real Girra a la mano izquierda
de este distrito.

7^a Y desde este mejor nose subio la cuarta linea norte
hasta el primer piso, como se hizo en el año 1763, res-
pecto habiendose confirmado la concurrencia, y considerado por
otro la misma lita-piso y agua recibiente a una y otra
parte que distinguen las dos jurisdicciones y Piedad como
se explica en el mismo Expediente del año de 1763, todo lo
cual declararon así el Sr. Oydor para que siem-
pre exista.

8^a Y habiendose subido el Pizaro ya judicial de los Giti-
picos en una linea curva que esta sobre otra en forma
de mesa que por la parte de abajo de ella a un poco de
trazo hay una gradavilla que llaman el hoyo de
donde, que a la mano derecha caminando o subiendo
queda el Pizaro y jurisdiccion de Bercedilla, y a la izquierda
los R. P. P. de Valdivia, en cuya parte se halla una
cruce que seria de este antiguo para la division de los
referidos Pizares, la que se renovó y se le puso en forma,
y la referida parte se halla por sucesiva de otros años
bastante pendiente.

9^a Y bajando desde arriba el Pizaro cuenta abajo
mirando a Oriente antes de llegar al camino que se
dice de Portales se halla una linea inmediata a
otra parte grande sacada, que a la parte del Oriente
esta como a punta de nariz, y a poniente se halla sobre
ella otra linea, pero sin diferencia, y se renovó la cruce
antigua que tenia a la parte de Mediodia, y se le puso en
forma como a todas las demas, y la referida parte esta
sobre de otra porcion de ellas que estan hacia el re-
fido camino del Portales quedando con los R. P.
P. de Valdivia a la mano izquierda de este distrito y el referi-
do es el ultimo por lo perteneciente a la jurisdiccion
de la Villa de Bercedilla, y viene a linder con la D

de este declive.

14- Prosiguiendo via norte desde el coto antecedente como hacia el Puerto por un cambronal adelante en él, y por cima de un canchalto en una peña suroccidental pequeña con varias manchas de chisaron se puso una cruz con su peana que mira al espaldas de P. Pizar, y dicha peña tiene por bajo de ella, y al rededor unos cantos suroccidentales.

15- Prosiguiendo via norte por dicho cambronal adelante se llegó a una peña que está entre un ricalto por bajo de un corral de majada de ganado y fuera de los canchales, y en lo alto de ella a su izquierda una cruz con su peana que mira al cielo, cuya peña se necesita, y cerca de ella a la parte del Oriente hay otra pequeña también suroccidental con varias vitas rajaditas.

16- Prosiguiendo via norte desde el anterior coto se atravesó por dicho corral de majada, un poco plomado arriba, y por un ricalto a dar a un pedregal de peña que está en él, y en una rebatada hacia la parte de los P. Pizar que se halla a la parte de espaldas de todas ellas, y se volvió claramente desde dicha majada, se hizo una cruz con su peana que mira al arroyo de los Puertes y P. Pizar a Talloca, quedando a la izquierda de este declive.

17- Prosiguiendo via norte desde el coto antecedente se fue media legua adelante por un ricalto derecho a Pinalera, y en un montón de muchas piedras que está entre otros dos montones de ellas, se hizo una cruz con su peana que mira a dichos Puertes en una piedra blanca que está en medio de todas las del risco el Mediano, que tiene figura como de una onza, que dando los espaldas de P. Pizar a la mano izquierda de este declive.

18- Continuando dicho curso y media legua adelante

havia dicho Puelara por cima de la majada
que dicen del Lincinar, su univocamente de
peñas pequeñas, en la mayor que está a la ba-
jada de toda y han como un croquis, se hizo
una cosa con su plana mirando a 'Ditepisa
y a lo D. Pizarre quedando esto a la ma-
no izquierda de este de lude.

19- Prosiguiendo la misma labor adelante des-
de a Puelara en un rical de peñas que
está por cima de una majada antigua, a
la bajada de dicho rical en una peña
empañada entre otra se hizo otra cosa que
sirve a una legada de lo D. Pizarre y de
vuelta al camino que sale de la Guadarrama
malla, para el Puelar, y en este estado
por no ya puesto el solar mudo por un
el infrascripto Secretario, suspendo este des-
lude y amojonamiento para proseguir
en el día de mañana, y los referidos Ape-
dros y cotadores de la rama bajo del jura-
miento que anteriormente tienen hecho, que el
referido de lude lo han hecho bien y fielmen-
te según su buen saber y entender, sin hacer
agravio a unas ni otra parte, y en ello se
afirmaron y ratificaron, declararon ser de
las edades que anteriormente tienen expresa-
das, y también lo firmaron los expresados
don Diputados de la Ciudad de Segovia, y
el Licenciado D. Tomas Muñoz y Baltasar,
Comisario de la villa de Boledilla, por
haber asistido a este amojonamiento por el
respecto a su término, a quienes bien sabe
yo, el infrascripto Secretario si tenían que pe-
dir alguna cosa contra el deslude y estado

de los D.^{os} Pinaros, lo ejecutaron, quinze enterados, re-
 pondieron, no se le ofra que their contra el cosa alguna, f.
 in su common en su particular por haberse hecho con
 toda solemnidad, y sin perjuicio de unas en otras par-
 tes; y tambien lo firmaron D. Juan Antonio de Pravia
 Guarda Mayor de los referidos D.^{os} Pinaros, y Don
 Simon de Pora y Segrete, Escribano de S. M. por
 haber presenciado y asistido a toda esta diligencia;
 y de todo yo, el infrascripto Secretario coto, fizo Juan
 Garcia Blanco y Palle = Augustin Alvarez =
 Juan Antonio de Pravia = D.^o Tomas Anton y bar-
 tano = Manuel de Laguna = Manuel Munio =
 por presente = Simon de Pora y Segrete = Don An-
 tonio Martin Salas =

Boque de destino
 de D. Pinaros.

En prosecucion de las diligencias de la ciudad y
 ayuntamiento su señalada y ciudad de los Reales
 Pinaros y Montes de Valcarlos, yo, el infrascripto Secre-
 tario de S. M. hoy sabido 21 de Agosto del 1762,
 asistido de D. Juan Garcia Blanco y Palle, Procurador
 general de la tierra y alcaide de la ciudad de Logrono,
 D. Augustin Alvarez Secretario, Escribano del ayun-
 tamiento de ella, Manuel de Laguna y Manuel
 Munio, otros dos apadrinados y calificadores nom-
 brados, D. Juan Antonio de Pravia, Guarda Mayor
 de los D.^{os} Pinaros y D.^o Simon de Pora y Segre-
 te, Escribano de S. M. y Oficial Mayor de la
 Escribania de Chancaria de la Real y Suprema
 Junta de Obispos y Abogados, que es por yo, el in-
 frascripto Secretario, siendo como la hora de las seis
 de la mañana de este dia, se ralo del D.^o sitio de
 Valcarlos para proseguir el de la ciudad y ayunta-
 miento de los referidos D.^{os} Pinaros, y todo se diri-
 gieron al sitio llamado las Guardas viejas, de-

de cuyo paraje por los expresados Aguardos
y cotas de se prosigió el referido declive y
conjugamiento en esta forma. —

1.^o Primeramente, sitando yo el suscrita In-
ventario cuéntase de toda la referida comitiva en
el sitio en donde se fijó la diligencia del
día antecedente se prosigió desde el referido coto,
una cuenta abajo hasta llega al camino de
las Guadarramillas, y en él, o la parte de abajo
de una arroyada o barranco que vierte su agua
a dicho camino, en una peña bajita cuadrada,
que está junto a una cueva de piedra, se hizo
una cruz con su flecha que mira a los expresados
Pueblos Pizarra y parte de Melchora quedando el
coto a la parte 1.^a de este declive. —

2.^o Y prosiguiendo desde este coto una cuenta arriba
como hacia Peralta mirando al Norte, se una
peña que está entre unas gradas de cemento
y una antigua que mira hacia el cami-
no de las Guadarramillas, la que se reunió a
poco de peana. —

3.^o Y prosiguiendo la misma cuenta arriba
por la orilla de los expresados P. Pizarra que
desde este a la mano 1.^a de este declive se
hizo a una peña a modo de salga que está
sobre de un cambrón, y en lo alto de
ella se hizo una cruz con su flecha, que
mira hacia medio día. —

4.^o Y volviendo otra mano izquierda una
media labora adelante como hacia poniente
y vista de la fuente en una peña media
no bastante blanca, que está en medio de otra
de la misma calidad, se hizo una cruz con
su flecha.

de peana que mira hacia meridión y lo expresado P.^o P.^o quedando esto a la mano izquierda de este alfiler.

5.^o

Y prolongando una recta por dicha media ladera adelante en una peana bastante blanca que este tendido mirando a poniente en una loma, o la parte del cuerpo de los Espineros, que de el este se va al cañal a la izquierda del este anteriormente, se hizo en lo alto de ella una cruz que mira al cielo con la peana hacia el expresado P.^o P.^o quedando esto a la mano izquierda de este alfiler.

6.^o

Continuando una recta por la expresada media ladera adelante mirando a Poniente y pasando una bajada en un corralo donde hay un montoncito de piedras pequeñas en una de ellas que mira hacia los P.^o P.^o y cuerpo de los Espineros, ya pasado los regajón de el se hizo una cruz con su peana, que mira a lo expresado P.^o P.^o.

7

Prolongando la expresada ladera, una recta mirando a Poniente, y a la parte de la Baguavuela en unas peanas que hacen en medio como un acortado, en lo alto de ellas en una monita que tienen se hizo una cruz con su peana que mira como al Sol almor lo del día y quedando lo expresado P.^o P.^o a la mano izquierda de este alfiler.

8

Prolongando la expresada media ladera adelante una mano derecha, mirando al P.^o Uto de la Utepa se allego a una cruzada donde hay un gran promontorio de piedras que llaman Trovadores, y en lo alto de ellas, en una que tiene una pitita y esta ya situada de lo mismo cuando hacia dicho P.^o Uto, se hizo una cruz con su peana puesta a la izquierda pitita que mira hacia el referido P.^o P.^o.

9

Y prolongando por la ladera de lo expresado P.^o P.^o

seguir queriendo esta a mano izquierda: saliendo el cerro abajo de Puñitaca, mirando a Puñitaca de lado a Trivalcarón, y al fin de dicho cerro, en una peña terciada que está por encima de unas llanas junto a una cascada que hoy está seca y otra, por la parte de arriba se hizo una cruz con su peana que mira a lo N. Uto de Val-sain y San Blas.

10 Y habiendo bajado del referido cerro de Puñitaca a principios de una hora o medio hora, mirando al Norte como hacia Regañadillo por orilla de lo expresado Sr. Pizarro adelante y en una peña bastante grande que está cerca de ellos se hizo una cruz con su peana que mira a lo referido Puñitaca y la expresada peña está por cima de las lanchas de Prado Largo.

11 Continuando la marcha adelante mirando al Norte, a corto trecho del cerro anterior, en una peña que está por bajo de la cascada, se hizo una cruz con su peana que mira hacia Mojada-hambucuta, quedando lo expresado Sr. Pizarro a la mano izquierda de este.

12 Prosiguiendo por dicha ladera adelante mirando al Norte antes de llegar al Arroyo de las Guabadas, al principio de la cuesta que baja a él, en una peña mediana con pocos resaca: se hizo una cruz con su peana que mira hacia el Sr. Uto de San Blas y quedando lo expresado Sr. Pizarro a la mano izquierda de este del mismo.

13 Prosiguiendo la referida media ladera adelante y habiendo pasado los arroyos y cauchales de las Guabadas, en un cerro donde hay un pedruzco de peña que se halla encima de

- otra de monte de ellas por encima de los Reales
 Pinare, se hizo una cruz en una peña que mira
 a ellos, quedando esta a la mano izquierda de este del lado.
- 14- Continuando por dicha senda hacia adelante
 se bajó a la orilla de la majada hacia oriente
 y al pie de ella en una peña que está al pie de un
 risco junto a la elora de la referida majada se
 hizo en lo alto de ella una cruz que mira al cielo
 con la penna o d'el Rey Pinare quedando esta a la
 mano izquierda de este del lado.
- 15 Prosiguiendo via recta, atravesando por la pradera
 de la falda del arroyo de Pinare, se hizo una cruz
 o la parte de abajo que mira a los coperales. Pasa
 Pinare y quedan esta a la mano izquierda de este del
 lado, cuya penna está redonda, y mira al N.
 Sitio del Wolfeno.
- 16 Prosiguiendo dicha pradera via recta a mediano
 trecho del coto anteriormente en una peña sencilla a
 bajita con un poco de resaca a la parte de or-
 rida, se hizo una cruz con su penna que mira
 a los coperales. P. Pinare y quedan esta a la
 mano izquierda de este del lado.
- 17 Continuando por la referida pradera via recta
 mirando al Norte en una peña llana que está
 al pie de otra mediana en un cerro que pega
 con una punta de los P. Pinare, se hizo una
 cruz mirando hacia los ventigueros.
- 18 Prosiguiendo via recta, pasado el camino de los
 ventigueros y arroyo de la Chorrera, en una pra-
 dera que está en la loma del corral del Occidente,
 en una peña redonda sencilla junto a un corral
 y salgar antiguo se puso una cruz que mira al
 cielo con la penna hacia dicho corral del occi-
 dente.
- 19 Y continuando en el referido del lado por la

Secretario suplico este declinó, y esto para pro-
 seguirse en el día de mañana. Y los referidos
 Capitanes y contadores declararon bajo del juramento
 que anteriormente tienen hecho, que este declinó y
 esto se han ejecutado bien y fielmente, segun
 su real saber se entienda, sin hacer agravio a
 ninguna de las partes interesadas, y en ello se
 firmaron y ratificaron y lo firmaron junto
 con lo nombrado D. Juan Garcia Polanco y
 Pablo y D. Agustin Alvarez Arizto, Co-
 misionario nombrado por la Ciudad de Segovia,
 su Noble Junta de Anos y otras comuni-
 dades, para acudir en su nombre a esta diligencia,
 y tambien lo firmaron los referidos D. Juan He-
 torio de Pravia, Guarda Mayor de la P. P.
 y D. Simon de Pora y Regrete, Escribano de
 S. M. por haber prevenido esta diligencia,
 y de todo yo, el infrascripto Secretario certifica=
 Juan Garcia Polanco y Pablo = Agustin Alvarez
 Arizto = Juan Hectorio de Pravia = Manuel
 Munio = Manuel Laguna = J. presento
 Simon de Pora y Regrete = D. Hectorio Mer-
 tinez Salmeron

origen del declinó
 D. P. P. P. P.

En prosecucion de la diligencia de declinó
 y comparecencia mandada ejecutar de la P. P.
 P. P. y M. de Valera, de el infrascripto Es-
 cribano de S. M. D. Domingo 22 de Agosto de
 1762, acudí a D. Juan G. Polanco y Pablo, Pro-
 curador gral de la villa y suerno de la Ciudad de
 Segovia, D. Agustin Alvarez Arizto, Escribano
 del Ayuntamiento de ella, Manuel de Laguna y
 Manuel Munio, citó a los Capitanes y al hu-

dados nombración, D. Juan Antonio de Pavia,
Guarda Mayor de los D^{os}. Pavia, y don
Simón de Pavia y Regate, don Juan de
S. M^o y Oficial Mayor de la Gobernación
de Navarra de la D^o y Suprema Junta de
Obos y Pongues, que apreso yo el susodicho
secretario siendo como labora de los sus
la mañana de este día, se habió del Real
S^{to} de Navarra para proseguir el deslinde y
mejoramiento de los expresados Reales
Pavia, y todo a diligencia del d^{to} en
canto se finalizó la diligencia del día ante-
cedente, y estando en el se prosiguió el referi-
do coto en esta forma.

1.^o Quedando en el d^{to} en donde se finalizó
el deslinde y mejoramiento de los D^{os}. Pavia
por lo respectivo al día de agua desde cuyo
coto se bajó línea recta por una cuesta abajo
al arroyo Morote, pasado este, en una peña
grande arriada a dicho arroyo, se puso
una cruz con flecha en la punta mas elevada
de ellas, que se vira a la jurisdicción del R^o. S^{to}
des. Alfonso, y este coto es lo primero que
se ejecuto por lo respectivo al deslinde de la
Morata de Navalebar, quedando este a la ma-
no izquierda de lo que así declararon dichos Capa-
lones para que se siempre existe.

2.^o Prosiguiendo desde el coto anterior, siguiendo
por el expresado arroyo Morote, abajo en una
peña grande sencilla, llana que está con-
tando a cinco pasos del expresado arroyo
quedando este a la mano izquierda, se puso una
cruz con flecha que mira a la jurisdicción

del Sr. Utió, y de las penas que están entre dos riuales de pena y cauda, que se distinguen entónces en uno de dichos riuales, la mayor sobre otra de penas y hacen un picazo.

3^o Prosiguiendo desde el otro autuente^{to} boma abajo a dar a la izquierda sucesivamente de lo Sr. Fardines, que sigue hacia la Mata de Navalabon quedando a la mano izquierda de la dicha Mata de Navalabon, en una pena grande que tiene dos puntas y alrededor otra varias penas, y está como d' treinta pasos de distancia de la espina de la espesado Jordiny, se puso una cruz con flecha que siguió al Sr. Utió de S. Blasforn, y en este coto se finalizó el declive de Navalabon, y está lindando la que se dice de Navabon lo que así declararon dichos Aguardos para que siempre conste

4^o Prosiguiendo desde el otro autuente^{to} volviendo a la mano derecha como boma el Chorro, en una pena baja, sucedida llana que está al fin de una pradera se puso una cruz con su flecha que siguió al Meridiano, y es el primer coto del declive de la mencionada Mata de Navalabon y queda este a la mano izquierda de este declive.

5^o Prosiguiendo una media ladera adelante hacia norte a dicho Chorro por la cumbre de la eminencia de Mata se llegó a un cerro donde hay varias penas pequeñas, y en una que está a la parte de abajo que es la mas alta y empinada de todas ellas, se puso una cruz que siguió a Poniente; y la flecha de ella a la referida Mata, quedando este a la mano izquierda de este declive.

6^o Continuada por la ladera de la península mata, va norte al Chorro, se llegó a un cerro donde hay varias sucesiones de piedras, y en una que está en

el segundo arroyo, como se sube de la
 mencionada mata, se puso una cruz con su
 pica, que vino a una casa que hay en el
 fondo de ella, frente de la pica caballería. —

7 Prosiguiendo desde el anterior ^{este} coto por la
 cima de dicha Mata volviendo un poco
 sobre mano derecha al fin de un cerro, pa-
 sado el arroyo como a cuatro varas de dis-
 tancia de él, en una pica que está junto
 a un arroyo de otras en donde se halla
 una grande a la parte de abajo, se puso
 una cruz con pica que vino al arroyo
 abajo, y queda la referida mata a la mano
 izquierda de este de donde. —

8 Prosiguiendo media legua adelante subiendo
 un poco sobre mano derecha hacia el Chorro,
 se llegó a un cerro donde hay bastante pi-
 cas, y en una que está a la parte de abajo,
 en la cara hacia el P. N. O., se puso una
 cruz con su pica a la parte que viene
 hacia la izquierda del Norte, y se volvió un
 poco hacia el P. N. O. de el. Volvimos, que
 dando la referida Mata de Travalcan a
 la mano izquierda de este de donde. —

9 Prosiguiendo desde el coto antecedente por
 la cima de la mencionada Mata, volviendo
 un poco sobre mano izquierda se llegó a
 una hogada pasada el arroyo del Chorro,
 grande entre este y otro que hay un poco
 mas adelante, en una pica grande que
 está junto a un corralito, se puso una
 cruz con su pica que vino al P. N. O.
 de el. Volvimos, y en este coto finalizó la
 mencionada Mata de Travalcan, que —

- 14 Desde el coto anterior se bajó una cuneta abajo a dar a la agua que baja de la cumbre de Lite-arroyo y antes de llegar a dicho arroyo, en una peña sencilla mediana, que por la parte de meridion hay otros dos bajos, se hizo una cruz en lo alto de dicha peña, que sirva a la casa de la Uaca, y esta dentro de la expresada Mata de Navalaranca, quedando esta a la mano izquierda de este delimitar.
- 15 - Y continuando por el agua abajo de dicho Lite-arroyo a dar a una peña que está en el mismo arroyo a la parte del Norte, que pega con la misma agua, y en ella se puso una cruz con su peana que sirva dicho agua abajo.
- 16 Y prosiguiendo por el expresado arroyo abajo y por la parte de abajo de donde se punto el agua de Lite-arroyo en la de Campesano en una roca de peña, que está pegada al agua por el lado del Norte en una roca de dicha peña, cerca del agua, se hizo una cruz con su peana que sirve de coto para la expresada Mata de Navalaranca.
- 17 Prosiguiendo desde el anterior coto de agua abajo de la cascara que va al estero de Don Juan de Uaca, y lugares de Eruesto, Tancasas, y otros, y con respecto que hace dicha cascara a donde baja la agua de la tornavilla antes de llegar a esta en una peña, que está al margen de dicho arroyo a la parte del Oriente, se hizo una cruz con su peana como la anterior.
- 18 Prosiguiendo por dicho cascara adelante a largo a otros resvito, y en una peña sencilla llana que está junto a otros y otros al mar-

que del agua de dicha caverna a la parte del Oriente como hacia la tornavilla se hizo una cosa con su plana que sirva al cielo, y la plana a propósito, y dicho modo de la caverna, quedando la referida Mesta Navalasauca a la mano izquierda de este Abbede.

19 - Continuando mi ruta por la vía de la referida caverna en medio de ella se encontró una fuente nacida en la que se puso una cosa con su plana como las antecedentes.

20 - Perseguiendo por dicha caverna abajo volviendo un poco sobre mano derecha, pasada esta a la vista de la fabrica nueva de la D^a Magnina, y frente de la Mesta de S. Bartolome, a un poco de distancia de la referida caverna en una peñita pequeña nacida chinarra, se puso una cosa con su plana que sirva a la parte del Oriente.

21 - Y bajando mi ruta por dicha caverna hacia San Bartolome en una peñita plana que está tendida en el suelo, y sirva como hacia la D^a Magnina, se hizo una cosa con su plana como las de arriba quedando la referida Mesta de Navalasauca a la mano izquierda de este Abbede.

22 - Perseguiendo una cuesta abajo derecho al camino que sale de vado viejo, o Guato, y otros pueblos, entre de llego a él en un montoncito de piedras nacidas en una tendida en el suelo que levanta poco, se hizo una cosa que sirva al cielo con la plana que sirva a dicho vado viejo. En este todo se finalizó el Abbede de la peñita Mesta de Navalasauca, quedando esta a la mano izquierda de este Abbede, y principio levantando la Mesta que se dice de Navalasauca, lo que declararon en dichos Capítulos y entadares, para que siempre conste.

23 - Perseguiendo mi ruta por la vía de la referida

- Mota de Navabrada, en el principio de ella en
 una peña grande nacida se puso una cruz
 con su plana que mira al camino que baja
 de la N. de Aquino entre lo camino que sale de
 vado viejo cuyo coto es el primer coto de la vida.
- 24) Prosiguiendo por esta Mota a N. de
 Robledo, pasado ya el camino de vado viejo
 en una peña nacida que tiene la cara hacia
 dicha hermita se hizo una cruz con su plana
 que mira hacia ella.
- 25) Continuando una mta por una cuesta abajo
 derecho a la hermita de N. de Robledo en
 frente de la de S. Bartolomé, se puso una cruz
 con plana en una peña nacida bastante
 pequeña que mira a Meridía.
- 26) Prosiguiendo una mta por la referida cuesta
 abajo junto al río que viene de vado viejo
 antes de llegar a la fuente que va a Palacur-
 lo, en una peña pequeña nacida que está
 a la parte del Norte de dicho río como
 a un paso de distancia, se hizo una cruz
 con su plana que mira a Poniente.
- 27) Prosiguiendo por la ladera del referido río
 abajo que viene de vado viejo, un poco antes
 de llegar al que baja de Valcain, en una
 peña nacida blanca que está como a
 un o dos pasos de dicho río de vado viejo,
 se puso una cruz con plana como se de
 arriba y en este coto finaría el delirio de
 la Mota de Navabrada y del otro lado del
 río que baja de dicho Valcain, principia lu-
 dando la Mota que se dice de Navascon,
 quedando la primera que se acaba de declarar
 a la mano izquierda, lo que así declararon.

- dicho apedron para que siempre conste.
- 28 Prosiguiendo va recta por la ladera del Rio Torome, que baja del P. Lito de Malcam, parado este y que dando a la mano derecha, se hizo una cruz en su plaza en una piedra que esta hacia el meridiano, como de distancia de ocho pasos del referido rio y la referida cruz mira hacia el, quedando la referida mata a la mano izquierda de esta distancia.
- 29 Prosiguiendo por el referido rio y subiendo desde este sobre un cerro de un cerro, se hizo en el una cruz como la de arriba en una piedra pequeña, que mira a Poniente.
- 30 Y prosiguiendo va recta desde el cerro anteriormente se subio una cuesta arriba caminando a N. de Sta. de Poldo y en una penita pequeña solo, se hizo una cruz con su plaza que mira hacia dicha hermita.
- 31 Prosiguiendo va recta a N. de Sta. de Poldo en una plaza mediana no quebrada, que esta a la ladera del camino de hemadura que va a Legorri y P. lejiron se hizo una cruz como las anteriores y queda la referida mata a mano izquierda de esta distancia.
- 32 Prosiguiendo va recta parado al camino de media que va de Legorri al P. Lito a la distancia de él, entrando a N. de Sta. de Poldo, inclinandose un poco sobre un cerro en una piedra mediana, se hizo una cruz con su plaza en lo alto de ella, y queda la referida mata a la mano izquierda.
- 33 Prosiguiendo va recta inclinandose un poco a la mano izquierda ya cerca de la hermita de N. de Sta. de Poldo, en una plaza mediana con

donde se encontraba, Sr. Juan Antonio de Haro, Fiscal
de Mayor de la R. P. Nueva, y el Sr. D. Juan de Ro-
ra y Segrete, Secretarios de V. M. y Oficial
Mayor de la Real Audiencia de Valencia de la Real
y Suprema Junta de Obras y Propiedad, que
así, por el infrascripto Comisario, siendo como
lo fuera de la sea de la mañana de este día,
se salió del lugar de Penuña para pros-
guir el camino y amojamamiento de las
espualdas de P. Nueva, y habiendo llegado al
cerro grande que llaman Cerro grande de Pe-
nuña, situado en el paraje en donde se finalizó
este camino por lo respectivo al día de ayer,
se prosiguió en él en esta forma.

1.^o Prosiguiendo desde el coto anterior una línea
desde vuelta a dicha Cadesa grande de Penuña
en una línea meridiana hacia el este
por bajo de un peñasco grande sobre una cueva
con peñas como la de arriba que mira a la
parte de Poniente.

2.^o Y siguiendo desde este mojón por la parte
del referido cerro abajo, sobre unas rocas,
habiéndose concluido este, y pasado el camino
de Carrera Blanca, en un llano de una cueva
en una punta se hizo una cueva como la de
arriba que mira al peñasco hacia la parte de
Oriente y queda la espada al este para ir
delimitando, a la mano izquierda.

3.^o Continuando por la referida cueva abajo
sobre unas rocas, derecho al río de Riofrío,
a la vuelta de este, y cerca de la cascara por
donde se corren las aguas a la Ciudad de Utiel,
en una línea meridiana hacia el este con algunos
requiebros, se hizo a la parte de Oriente una cueva
con un peñasco como la de arriba.

4.^o Continuando por la referida cueva abajo
habiéndose pasado la cascara que está en el

coto anterior y otros dos que comienzan aguas a los lugares de Reviriga y Asturias, y pasado también el río de Propio que sigue copreado, a distancia de diez y nueve pasos de él, se hace una línea que atraviesa la parte del Meridiano, a la misma de cruces con sus flechas que miran a la parte del Norte y expresado Sur, y la república por ser algo irregular, y se componen de sus meridianos que medianos.

5. Prosiguiendo en la ruta de el coto antecedente se hizo una cuenta arriba antes de llegar al llano de la cumbre en un bocajo, que forman dos barrancos que descienden de dicho río en su parte del meridiano de puros, en una que está a la parte de abajo, que mira a la parte del Oriente, se hizo una cruz con sus flechas como las de arriba, quedando la primera línea que se va de la izquierda, a la mano izquierda.

6. Prosiguiendo desde el coto antecedente ^{de} otra mano ir de una media legua adelante hacia el Oriente dejando una cuenta, pasado un rancho, donde hay un corral de suajada al pie de una ladera en una parte tendida junto a otra irregular que están coronas a dicho río, se hizo una cruz con sus flechas que miran a dicho Norte, y llaman dentro caerra.

7. Y desde el coto antecedente se fue caminando por el curso de río arriba, y antes de llegar al sitio donde se cayó el agua de él para la primera caerra que va a lo pueblo ya referido entre este y dicho río en una parte grande y sencilla, que tiene como un recodo a la parte de dicha caerra, se hizo una cruz con sus flechas en lo alto de ella que mira como hacia la parte del Norte.

8. Prosiguiendo por la corriente del expresado río arriba se hizo una cuenta, y después a la mano derecha en una parte que está a la parte del Norte, inmediata a la presa de si se toma el agua para la primera caerra que toma en el camino de agua, se hizo una cruz en una corna que tiene dicha parte un río arriba como hacia el Oriente y junto a la presa, quedando la primera línea que se va de la izquierda, a la mano izquierda.

9. Prosiguiendo por la orilla del referido río arriba, después de a la mano derecha se llegó a unas partes que están expuestas

veros trabajos, que esta excedió de otros dos
 siguientes, se hizo una cruz con su plana que
 mira como hacia el P. Pto de S. Ysidoro.

34 Continuada via recta sobre mano izquierda
 de la 1.ª de Probleto, quedando esta a la mano
 izquierda, y antes de llegar al camino que desde Mal-
 mata se lleva a Navarra, en una finca vacante
 que esta entre otras fincas, se hizo una cruz
 con su plana que mira a la referida finca de
 Malmata de Probleto, en cuyo coto se financia el de-
 linte de la finca Mata de Navaclear, que
 queda esta a la mano izquierda y principal,
 quedando la que se nomina de Malparaiso.

35 Continuando via recta a corto trecho en una
 finca pequeña vacante que esta en un finca-
 rillo, se hizo una cruz con su plana, que mira
 hacia el coto de Malatobueno, y este coto es el
 primero del delinte de la finca Mata de
 Navaclear.

36 Continuada via recta inclinandose un poco
 sobre mano izquierda en una finca pequeña vacan-
 te, se hizo una cruz con su plana que mira
 hacia el 2.ª de Probleto, en cuyo coto se financia
 el delinte de la Mata de Navaclear y en
 tra quedando la que se intitula del comun
 con nombre de Probleto, lo que así declararon
 dichos apreadores, y queda la referida Mata
 que se acaba de Malmata, a la mano izquierda.

37 Continuada via recta sobre mano izquierda
 en una finca bajita vacante se hizo una
 cruz como la anterior que es el primer
 coto de la referida Mata de Probleto, y en el
 intermedio de esta y el antecedente, quedan
 de coto de coto, quedando en los que no se
 hizo cruz alguna.

38 Prosiguiendo via recta sobre la mano izquierda en una
 peña cuadrada que está cercana de otras como vi-
 guillo, se hizo una cruz con su penna mirando al
 este, y en el intermedio de este coto, y el anterior
 se hallan otros dos de canto cuadrado, en lo que
 se le puso una señal alguna, y queda la por-
 ción de Monte de Póveda a la mano izquierda
 de este declive.

39 Continuando via recta un poco cuesta arriba sobre
 la mano izquierda en una peña cuadrada tendida en
 el suelo que está inmediata a otras varias, se puso una
 cruz en un lado de ella, que mira hacia la mata, que
 queda a la mano izquierda, y en el intermedio de
 este coto, y el anterior, quedan otros dos de canto
 cuadrado, sin cruz, sin señal alguna.

40 Prosiguiendo línea recta se hiciera a la mano
 derecha en una peña lancha, se hizo otra cruz,
 como las anteriores, advertiéndose que uno o más
 rales que se hallan fuera del coto anterior, son con-
 prendidos en esta mata, y por tanto quedan desahucados.

41 Prosiguiendo sobre la mano izquierda, pasado un valle
 sito en una peña cuadrada largueta como lancha
 se hizo una cruz con su penna que mira como
 hacia la casa de cabeza de Matagato, y queda
 la porción de Monte de Póveda a la mano izquierda
 de este declive.

42 Prosiguiendo via recta en una peña que está
 sobre los caminos que bajan de la Cruz de la
 fallega y van a Espora, pegada a lo que se llama
 un pedregal, que se hace con varias
 vistas, se hizo una cruz, con su penna que mira co-
 mo hacia el coto anterior.

43 Prosiguiendo via recta al Cerro de Cabeza grande
 de Peruga, en una peña que está en un llano

- cerca de otras, se hizo una cruz en lo alto de ella uniendo como hacia Medivina —
- 44 Continuada via nota en una peña que está en frente de la cascada Matagato sucedio, bajito, se hizo una cruz con su peana que mira a su derecha la Cruz de la Gallega. —
- 45 Continuada por el lado izquierdo de una peña alta, que una adiante hay otras pequeñas una enfrente de la república casa de Matagato, se hizo una cruz como las anteriores con su peana que mira a la parte de Oriente y Puerto de la Florida, quedando la precitada Mata de Robledo a la mano izquierda de este coto, y de todo lo anterior. —
- 46 Continuada via nota se llegó a principio a subir al cerro grande de Cabrera grande que está en Pevenga, y al fin de él en una peña pegueta sucedio tendida en el suelo, que está enfrente de la Molino de la Hoy, se hizo una cruz con su peana como las de arriba que mira a la de la Gallega. —
- 47 Ascendiendo por la cumbre del referido cerro arriba, en una peña mebaladria a la parte del Norte, en lo alto de ella, se hizo una cruz como las anteriores quedando la precitada Mata a la mano izquierda de este de la cumbre. —
- 48 Ascendiendo por la ladera de la cumbre del copado cerro dando vuelta a él, a la vista del lugar de Pevenga, donde hay un gran pedregal de piedras, a la izquierda de la parte de abajo en una que está tendida inmediata a otra pequeña como casto sucesivo, se hizo una cruz con su peana que mira a la parte del Oriente. —

49 Individai aida el referido cito este mano exigencia por esto: dichas penas se fue a dar al fin de ellas a una que esta rebatada que mira hacia el Norte y en un dia de olla se hizo una cosa como las antecediende.

50 Continuando sea recta dando vuelta a la referida ca- dea grande de Perungu en una linea que forme for- ma de letra y esta por una de otra que tiene una varra que mira como hacia la Sr. Pizana (que dando esto y la Mata que se van describiendo a la mano izquierda) se hizo una cosa con su prava como las de arriba que da vista al lugar de Perungu. Ya cause de ser ya puesto el sol se mandó por un el infrascripto Secretario suspen- de este deslinde para proseguirle en el dia de mañana y lo sumando de la obra deslaron bajo del juramento que tienen hecho que este apelo y deslinde se han ejecutado bien y fielmente segun su real saber y entender, y lo firmaron con la sumaria de los Comisarios suscritos para aviter a el por la Ciudad de Logora, y tambien lo firmaron los referidos, D. Juan Antonio Pavia y D. Lino de Pizar y se- gredo y de todo certifico yo el infrascripto Secretario = Juan J.º Pizar y Pado = Agustin Alvarez Arriola = Juan Antonio de Pavia = Manuel Munoz = Ma- nuel de Laguna = Juan Pizar = Lino de Pizar y se- gredo = D. Antonio Martin Labrador

Quisgo el deslinde de los Sr. Pizanos.

Prosiguiendo en el referido deslinde y conjoinamiento de los Sr. Pizana y Mator de Valdean, yo el infra- crito Secretario, de V. M. soy luego secretario de oficio de un testimonio de esta y de aviter a el Sr. Juan J.º Pizar y Pado, Procurador jral de la tierra y suenos de la Ciudad de Logora, D. Agustin Alvarez Arriola, de- cribers del ayuntamiento de ella, Manuel de Laguna y Manuel de Munoz, esta de apados y dichos.

Real Cédula

Instrucción y Ordenanzas

Que S. M. (Dios le guarde) manda observar para la custodia, administración, conservación y eria de los Reales Pinares y Matas de Robledales de Alsain, Piron y Pirofrio, desde quince de Octubre de mil setecientos sesenta y uno, en que se incorporaron en la Corona.

Hay un sello con Armas Reales y el lema siguiente=

Carolus III. D. G. Hispaniarum et Indiarum Rex.

Madrid

De orden de Su Magestad

En la Yncapienta de Juan de San Martín.

año de 1765.

El Rey -

Por Real Decreto que tuve a bien expedir en 28 de Junio de este año y Escritura otorgada en la del presente mes de Octubre, ante D. Antonio Martínez Salazar, mi Secretario, Escrivano de Cámara del Consejo y de mi Real Junta de Obras y Puertos, se hallan incorporados en mi Corona los Montes de Pinar y Mata de los Obispos de Valcarlos, Pinar y Triofico, que en propiedad pertenecieron a la Ciudad de Logroña, su Noble Junta de Linaje, el Conde y el de su tierra; y siendo el principal fin de esta mi Real Resolución conseguir, por los medios mas conducentes, el restablecimiento, conservación, aumento y eria de los bosques de Pinar y Mata. Mandé, que don Pedro de Valcarlos, Ministro de mi Real Consejo, a quien confíe el encargo de tratar y concluir la compra, formase la Instrucción y Ordenanza que asegure puntual y positiva Regla para su gobierno, proporcionando tambien las personas que contasen plaza por ellas para este efecto; y en su consecuencia, el referido Ministro pasó a mi Real Manos una Instrucción que nuevamente fue examinada y reconocida y hallándome informado de que cuanto contenia es muy conducente para evitar

90-42

Todo Alordecu, y conseguir el restablecimiento de los referidos Montes, y que de su observancia resultara enovido beneficio o in real servicio y utilidad al publico; que y ordeno que por la Ciudad de Segovia y sus justicias: La Noble Junta de Linaje el Common y el de la Tierra; Guardas, dependientes y empleados en los expresados Montes, y toda clase de personas y comunidades, sin excepcion alguna, se observen y cumplan invariablemente los siguientes capitulos.

Se nombra Superintendente de los Reales Pinares y Matas.

1.

El Ministro de mi Consejo Don Andres de Valcalcal, se encargara de la conservacion, eria y aumento de los Reales Pinares y Matas de Sobresales de Valbuena, Pison y Riofrío, con el nombre de Superintendente de ellos, cuidando de todo lo conducente a su beneficio, manutencion, y adelantamiento, y previniendo al Intendente de la Ciudad de Segovia, y demas empleados, lo que tuviere por conveniente a este fin, dandome cuenta por mi Ministro de Hacienda, de lo que en razon de este cargo se le ofusca y considere digno de su real noticia.

Sea el Intendente de Segovia como Subdelegado del Superintendente, conoca en 1^a instancia de todas las causas.

2.

Concedo Comision especial, facultad y jurisdiccion al Intendente que es de Segovia, para que en calidad y como Subdelegado del Ministro Superintendente de los referidos Pinares y

Matas, pueda conocer y conocerse en primera instancia de todas las causas civiles, criminales y denuncias que se ofuscan sobre cortas, tales, incendio, rompimientos, daño y perjuicio que se ocasionen en los montes Pinares y Matas; pero siempre que al Ministro Superintendente le pareciere conveniente aducir a si las referidas causas, o cualquiera de ellas, para sustanciarlas y determinarlas definitivamente, lo ha de poder hacer.

3

Que las apelaciones de las sentencias del Superintendente, y el Subdelegado, se admitan para el Consejo, o para el Jefe que S. M. nombra.

Las apelaciones de las sentencias y determinaciones que dieren y promovieran el Intendente de Logroño, y el Ministro Superintendente, sobre denuncias, daño y perjuicio y demás causas concernientes a los referidos Montes de Pinares y Matas, se han de admitir para el Consejo o el Ministro que Yo designare. Y me acuerdo, que el Ministro o Consejo en la admisión de las apelaciones, por lo respectivo a las denuncias, observe lo mandado en Auto acordado de un Consejo de 19 de Setiembre de 1755, por el que se previene que en las apelaciones o recursos que se interpongan, no se admitan, sin embargo remitidos los Autos originales, sin que primero se paguen o depositen en persona legal, la pague y abonada las penas, y condenaciones que les impusieren, para que...

de esta forma seguir curso las causas, y
no queden sin Artigo los delinquentes; y
el Intendente ha de dar puntual aviso al
Ministro Superintendente de las apelaciones
que se interpusieren, para que se puedan
solicitar y dar curso por el Agente que
de Mi Real Orden está nombrado en Ma-
drid a este efecto.

4

Uno de los Escribanos
del número de Segovia,
el que nombrare el
Superintendente, actúe
en las causas.

Uno de los Escribanos del Número de la
Ciudad de Segovia, el que nombrare el Mi-
nistro Superintendente, ha de actuar en todas
las causas de denuncias y demás negocios
de que conociera el Intendente en primera
Instancia, concernientes a los referidos Pi-
neros y Metas para que de esta forma,
hallándose instaurado este negocio y cau-
sas en un solo oficio, con mas facilidad,
el Escribano que le ejerza pueda dar los
testimonios, compulsas y noticias que
se pidieren, y tener la necesaria para
las acumulaciones a las causas cor-
rientes contra unos mismos Pinos en
caso de reincidencia.

5

Que la Contaduría
subsista en la Ciu-
dad de Segovia.

La Contaduría que se estableció en la
Ciudad de Segovia, para lo pertenecien-
te a la Administración de los referidos
Pinos, ha de subsistir y continuar co-

mo al presente se halla; y el Ministro Superintendente expedirá las órdenes correspondientes al Contador, al Intendente de la misma Ciudad y de sus Justicias, Guardas y Dependiente, para asegurar la buena administración, cuenta y razón del producto de los expresados Pucaras, y las providencias que diere, por medio de sus cartas, unos y otros las obedecerán, como si fueren formales despachos ó Provisiones de sus Concejos: y por la misma Contaduría, se han de expedir formales libramientos de todo lo que se mandare satisfacer, así por razón de sueldo a los dependientes, como de los gastos que fueren precisos para la administración, siembra, cortar, conducción de maderas y otros que se ocasionaren y mandare librar el Superintendente.

6

Que sin licencia de S.M. no se corten maderas, ni haga limpia ó limpieza de las Matas y que con permiso del Superintendente se corte leña seca para las Reales Fábricas.

Quando sea necesario hacer cortar de madera, de cualquiera calidad que sean, limpias ó entresacas de la Mata Robledales, conducción y ventas de ellas, ó sea convenientemente hacer siembras, para producción de los Pucaras y Matas, se ha de dar cuenta al Superintendente, y este por medio de un Ministro de Hacienda, lo hará poner en sus Reales noticias, para considerar el beneficio en todo su

90746
En el Superintendente, se ha de cortar la
leña seca o rinitil que pueda servir para
el gasto y consumo de las Reales fabri-
cas de Cristales, providenciando que estas
se hallen surtidas, sin detrimento, y di-
sujio de los Penales y Siatas.

Ha de ser Secretario
de la Superintendencia,
el que nombrare
S. D. D.

7
La persona que se nombrare a pro-
posicion de un Ministro de Hacienda,
ha de servir de Secretario al Super-
intendente para formalizar y expedir
sus ordenes y providencias, y se tuvieran
facultades, como Notario de los Penales,
para autorizar cualesquiera contratos
que sean precisos, respectivos a la re-
ferida Administracion, tambien los
ha de hacer y autorizar.

Se previene la for-
ma de hacer las cor-
tas en las Maderas
de Nobledales.

8
Siendo, como es, util para la conser-
vacion y cria de las Maderas de Noble-
dales, hacer las cortas en el tiempo
oportuno de los meses de Noviembre, Di-
ciembre, Enero y Febrero, antes de ha-
cerse esta operacion, se ha de dar parte
por el Reconocedor de Maderas al Super-
intendente, y este lo ha de participar
al Ministro de mi Real Hacienda, para
que haciendome presente, se espinte.

si lo lo tuviese a bien; y se ha de nombrar una persona inteligente, que asista a la corta, venta de la lana y percibo de su importe, y para seguridad y satisfaccion de lo que recibiere, ha de dar fianza a satisfaccion del Guarda Mayor, sin que por esto deje de entregarse todas las semanas las cantidades que fuere recibiendo, cuyo importe ha de depositar el Guarda Mayor, con intervencion del Intendente de Logoria, en la tesoreria de Rentas de la misma Ciudad, dandome cuenta el Ministro Superintendente de la cantidad a que ascendieren las cortas, y que reservando y subsistiendo en aquel Deposito la porcion que se contemple necesaria a la satisfaccion de sueldos y demas gastos que ocurran, la restante cantidad se entregue en mi tesoreria General.

9

Que subsista el empleo de Guarda Mayor.

Ha de subsistir el empleo de Guarda Mayor, con el cargo y obligaciones de celar y custodiar los Reales Pinares y Matorrales, para evitar cortas, talas, rompimientos, incendios, extraccion de maderas y demas excesos, que se pue

10-48
dan cometer por los Mentistas, Hackeros, Gabar-
reros, Cometeros, pentras y cualesquiera per-
sonas, y a todo lo de poder denunciar,
prender o angurar suceso necesario, dando
cuenta al Intendente de la Ciudad de Leg-
ria, para que ante el Heribano que se nom-
bre, se ponga la formal denuncia, y siga
la causa hasta la sentencia definitiva; y
para la condignion de la denuncia, ha de ser
bastante la declaracion jurada, que se ha de
recibir al Guarda Mayor, manifestando
al mismo tiempo la prenda que tomar
al denunciado.

10

Se aumenta el numero
de Guardas de a pie
hasta catorce q. con
el teniente de Guardia
Mayor, componen
quince; con facultad
al Superintendente
para expedir los bi-
culos y amovulos.

Ademas del teniente de Guardia Mayor
y los nueve menores de a pie que hay
sirven para la custodia de los Pinos de
uoru y Matas, se han de aumentar otros
cinco, que en todo con el teniente, compo-
nen quince, y estos han de estar a la orden
y disposicion del Guarda Mayor, y asistir en
los parajes y cuartels que se les distingan,
para celar y evitar todo dano y per-
juicio en los Pinares y Matas; y a
unos y otros se les despachara el título
correspondiente por el Ministro Super-
intendente, porviendole a su continuacion
el juramento, que han de hacer ante el
Intendente de la Ciudad de Legoria,
y tendran la misma facultad que el

Guarda Mayor para denunciar y preu-
 dar a los de Pinar del Rio, dándole cuenta de
 pues para su noticia: y el Superintendente
 ha de poder amovellos, quitarlos, y nombrar
 otros, cuando le pareciere, no excediendo del
 numero referido de quince: siendo de la
 obligacion del Guarda Mayor darle parte
 de si cumplen aquellos con la suya y de
 las omisiones que tuviere.

11

Los Guardas de los
 Reales Bosques des-
 tinados a la caza, y los
 de los Pinares, proce-
 dan con uniformidad
 auxiliandose los unos
 a los otros.

Aunque para la conservacion de la caza
 mayor y menor, que puebla los referidos
 Pinares y Matas, se hallan establecidos sus
 Guardas: Mando, que para su mejor res-
 guardo y que se evite el fin de su des-
 tino, los Guardas de sus Reales Bosques
 y los de los Pinares y Matas, procedan
 con uniformidad auxiliandose los unos a
 los otros, con para evitar los sucesos en los
 cazadores, como el perjuicio de los montes:
 de suerte que si los guardas de esto ha-
 llaren alguna persona causando per-
 juicio a la caza mayor o menor han
 de dar parte a D. Juan Antonio de
 Cáceres, Guarda Mayor de sus Rea-
 les Bosques, o a quien le suceda en este
 empleo: y si los guardas de aquellos ad-
 virtieren o vieran se causa algun dano
 a los Pinares y Matas, lo han de par-
 ticular al Guarda Mayor de ello, para

que con esta unyon, armonia y perfecta
correspondencia, se haga mi Real servicio.

12

Que los Guardas traigan
la insignia de bandole-
ras con el escudo de
las Reales Armas, y
usan de escopeta y ba-
yoneta para su res-
guardo.

A invitacion de la Guignia que lle-
van para ser distinguidos y respetados los
Guardas de mis Reales Sitios del Pardo, de
Aranjuez, Buen-Petiro y otros. Quiero
y mando que al menos fui los de los
Pinaros y Matas traigan bandoleras,
con el escudo de mis Reales Armas, y
que usen de la escopeta y bayoneta
para resguardo de sus personas.

13

Se nombra Provisor
y Apreciador de
Montes.

Para que se consiga el aumento, cria
y conservacion de los Pinaros y Matas
de Pobleales, a mi Real Voluntad, se
nombra una persona practica e in-
telligente en esta especie de arboloria, que con
el titulo de Provisor y Apreciador asis-
ta, cede, cuide y proponga cuanto al can-
ce, y le pareciere ser conveniente y con-
ducente al fin de este intento; y ha de
ser de su obligacion, avisar y dar por-
te al Ministro Superintendente, quando
conozca que las Matas de Pobleales
se hallan en disposicion de hacer la
corte, señalando el paraje, tiempo y
forma de ejecutarse, poniendose de

acuerdo a este fin con el Guarda Mayor de los Reales Bosques y el de los Pinos, para que el primero diga si se seguirá perjuicio a la caza o le faltara el abrigo necesario; y el segundo impida la extraccion de leña cortada, y guarde el taller de entrada de ganados.

14

Se ha de asistir a las cortas de Pinos que se hicieren por cuenta de un Real Hacienda, ejecutando las cortadas a su debido tiempo, con asistencia del Guarda Mayor, y marcando toda la madera, para que las que se encuentran sin esta señal se denuncien como comprendidas que son en la pena de Ordenanza; avisando igualmente que la corta y derribo de los Pinos se haga sin ofensa de la Pimpollada, sin permitir se corten en pieza los maderos de a seis, ocho y de a diez, por ser perjudicial a los Pinos.

15

Señalara el Reconocedor los parajes mas apropiados en que se haga la corta de leña para el sustitimiento de un Real Fabrica de Cristales, con acuerdo del Guarda Mayor, destinando a este fin los Pinos torcidos, chamorros o inutilis para toda otra cosa.

Que el Reconocedor asista a las cortas de Pinos, junto con el Guarda Mayor y el como se han de hacer.

El Reconocedor señale los parajes para la corta de leña para el sustitimiento de las Reales Fabricas, demarcando los terrenos para hacer las siembras.

111. demarcando simultaneamente los

90-52

sitios y terrenos de los Pinares y Matas, que le parecieran a propósito y fructíferos para siembra y producción de estos Robos, o de otra especie, dando aviso anticipadamente al Superintendente, para que este me lo participe por medio de mi Ministro de Hacienda.

16

Si se hacen entre sacas en las Pinpolladas. —

También ha de ser del cargo del Reconocedor, para que medren y se aclaren los Montes de Pinares, hacer a su debido tiempo las entresacas en las Pinpolladas expensas, limpiando los parajes que lo necesitan, de las latas que estorvian a medio derribar, y torcidas, aplicando las que fueren a propósito para la sombra de los Breves Jardines, y las restantes se beneficien y vendan, custodiándolas a este fin.

17

Las cortas se hacen por entre dos tierras; y las siembras en los tiempos correspondientes.

En las Matas de Proble que se hallaren rebajadas, cuidará el Reconocedor se hagan las cortas por entre dos tierras, y en donde parezca conveniente, se harán las siembras de bellota, en los tiempos correspondientes, y con las prevenciones anteriormente referidas,

90-53

y en la misma conformidad las de
Pinos en los claros que los Pinos tu-
vieren. Y finalmente propondo al re-
ferido Superintendente, y este pasara
a un Real noticia, por medio de un Mi-
nistro de Hacienda, cuando se considere
ser preciso para el mayor aumento de
Pinos y Matorras.

18

Anualmente se ha
de hacer presente a
S.M. la cantidad
liquida que produ-
cen los Pinos y
Matorras.

El producto que rindieren los Pinos
y Matorras anualmente y los gastos que
se ocasionasen en su custodia, conservacion
y aumento, se me ha de hacer presente an-
ualmente al principio de cada un año, pasado mas
puntual a mis Reales manos por el
Ministro Superintendente, de la cantidad
liquida, que en las cuentas del año anterior
resultare a beneficio, o contra un Real
Hacienda, para que con esta noticia, se
providencie lo que mas convenga a mi
Real servicio.

19

Se concede a la Ciudad
de Segovia y su tierra
el aprovechamiento de
pastos, aguas y las le-
ñas muertas y secas
de los Pinos.

Con arreglo a lo que prescribe mi ci-
tado Real Decreto de 28 de Junio de este
año, y la referida Escritura de venta e
incorporacion: Abando, que a la Ciudad de
Segovia, su comun y tierra, se les permitia
ahora y siempre, perpetuamente el

gocce y aprovechamiento de los pastos de invierno y verano en los Pinaros y Matas, para manutencion y conservacion de su ganado, aprovechandose de las aguas corrientes, estantes y manantes, como hasta ahora lo han gozado, disfrutando tambien las Lenas sueltas y secas de solo los Pinaros, sin incluir las de la Matas de Probedales: entendiendose, que con cada rebano de mil caberas de Merinas solo se han de incluir treinta y cinco cabras; y si el Rebano se subdivide, solo han de entrar las cabras que correspondan al numero de caberas de ganado Merino que se subdivide; y el ganado cabrio ha de estar sujeto a la satisfaccion de los dueños y pena impuesta en el Capitulo 2º de la Ordenanza de Monte de 1º de Diciembre de 1748 y Real Resolucion de 27 de Marzo de 1751.

2.º

Se da regla para el pasto de Dómulas, Yeguas y pollinos.

Se ha de permitir a la república Ciudad y Comunidades la entrada y pasto de las Yeguas, mulas y Pollinos, con calidad, que en los sembrados y fallares no se introduzcan en los cuatro primeros

años, para evitar el daño que puedan ocasionar con la lueña.

21

Se prohíbe la entrada de ganado cabrío, excepto treinta y cinco cabras en cada Prebando; y se dá regla para el pasto de las vacas.

En ningún tiempo se ha de permitir entrar en los Pinares y Matar el ganado cabrío, aunque sean de su propia pertenencia y servicio, a excepción de las treinta y cinco cabras que han de andar con cada Prebando de unas caberas merinas; e igualmente han de entrar a pastar las vacas sin introducirse en las siembras, trillares, o Pimpolladas, hasta levantada la prohibición, pasando así año o el más tiempo que pareciere convenientemente.

22

Se señala paso y cañada para los ganados.

Los vecinos de Segovia, su tierra y demás ganaderos han de tener el paso y cañada para sus ganados por el vado viejo que sube por detrás de la Carretera y guardián del Real Sitio de S. Ildefonso, a las cuerdas de aquellas sierras, que es la cañada de que han usado y actualmente usan, y los ganados merinos han de tener la cañada que les está señalada y se dirige por el sitio que se nombra Campo Arábano, Nuestra Señora de Cepinos, por cima de Revenga, Hoyos de Santillan a bajar de La Puente...

90-56
sur y sur noroeste, dejando todas las Ma-
tas y Pinaras a la izquierda cuando
bajan a Estremadura, y a la derecha
cuando suben a los Esquileos.

23

Se concede el aprove-
chamiento de leñas a la
Ciudad de Segovia y su
tierra, excepto las de
las Matas.

Han de tener los vecinos de la Ciudad y
tierra de Segovia el goce, aprovechamiento
y disfrute de las leñas inútiles
de jabillos, Cambromos, Retamas, Pinos
y tomillos; pero no han de gozar el
aprovechamiento de las matas cuando se
cortan.

24

Se permite la saca
de leas y se da regla
en el modo de cortarse,
y en qué tiempo.

Tambien han de tener los vecinos
de la Ciudad y tierra de Segovia, la per-
mision de sacar leas de los troncos de los
Pinos que se hubieren cortado y cortasen,
sin permitirse arranguen el tronco, por que
se han de cortar a la flor de la tierra; y
esta operacion la han de hacer especia-
lmente de dia y nunca en los meses
de Julio, Agosto y Setiembre, para
evitar los incendios, que por hacerse
de noche, y en estos meses se han es-
perimentado; y ha de proceder bien
ya por escrito del Guarda Mayor,
libremente y sin derechos para
que señalando parajes, se verifique

por este medio el auto de qualquier es-
cavo.

25

En la Ciudad de Segovia
se le da permiso para
cortar las latoras secas
para las funciones de
la Catorceña; y a los
vecinos de la tierra
los Ramos que neci-
... para la proce-
sion que celebra la
Hoglesia en el Domini-
go de Ramos.

Y así mismo, la Ciudad de Segovia
y sus vecinos han de gozar la regalía de
cortar las latoras secas que necesitaren para
las funciones que hacen las Parroquias, con
el nombre de Catorceña; y para la corte ha
de preceder licencia y asistencia del Guarda
Mayor o de la persona que este eligiere,
para que por este medio no se cause el me-
nor perjuicio; y los vecinos de la misma
ciudad y los de su tierra han de gozar de
la regalía y permiso de cortar los Ramos
de Arbo que necesitaren para las funciones
del Domingo de Ramos, precediendo li-
cencia igual y asistencia del Guarda
Mayor, para impedir la corte de las ra-
mas en sus guías o cogotas; y siem-
pre que las referidas Comunidades tu-
vieren precision de hacer corte para ca-
nales, cubos y Saetines, se les ha
de permitir, y la labra y escaba,
satisfaciendo su justo precio a mi-
Real Hacienda, precediendo igual
licencia y asistencia para la cor-
ta de estas maderas.

Que sin permiso de S.M.
no se haga obra en las
Caceras para el curso
de las aguas.

Cuando se requiere componer y adobarse
las cañeras, para el curso de las aguas,
dentro del continente de los Pinares y
Abatas, lo han de poder hacer las co-
munidades, dándose cuenta por me-
dio de un ministro y procediendo un
Real permiso.

27

Se permite la corta de
cambrosos para con-
servacion de los ven-
tiqueros.

Para conservacion de los Ventiqueros
y nieve de las Sierras, si fuere necesa-
rio, tambien se ha de permitir la corta
de Cambrosos, sin que por esto sati-
fagan las Comunidades cosa alguna;
y esta corta ha de ser con intervencion
del Guarda mayor y su licencia.

28

Se prohibe a los veci-
nos de Segovia la cor-
ta y saca de latas pi-
tar para tender los paños y
hacer las demás mani-
obras.

Que no se ha de permitir a los ve-
cinos de Segovia la corta y saca de la-
tas para tender los paños y hacer las
demás maniobras precisas, si no es que
sea precediendo licencia de Super-
intendente y asistencia del Guarda
Mayor o de otra persona que nom-
brare, pagando el justo precio y valor

que tuviesen las mismas lizas.

29

Se prohibe la corta
de pinos y arboles
con el pretexto de
Mayos.

Por ningún caso se ha de permitir a los
vecinos de Segovia y de su tierra, ni otra per-
sona alguna, cortar Pinos ni otros Arboles
con el pretexto de Mayos, por que ademas de
ser motivo para desijiar y destruir los Mon-
tes, su origen de continuados alborotos en
los pueblos que producen permisiones con
señencias, como se ha experimentado.

30

Penas impuestas a los
que cortaren leña verde,
arranquen, descorteen
o saquen de mayo los
Arboles.

Siendo conveniente para conseguir la
conservacion y aumento de los Pinares y
Montes y el Provedor de la Cera, Celar
con vigilancia y castigar a los delin-
cuentes y contraventores de lo que queda
prevenido en los antecedentes capitulos,
para que el Superintendente, Intenden-
te de Segovia, Guarda Mayor y demas
Ministros dependientes de los Reales
Pinares se hallen enterados de las
penas y multas en que han de in-
currir los agresores: Prohibido, que
ninguna persona, de cualquier clase
que sea, corte leña verde en los referi-
do Pinares y Montes Reales,
... ni que descortee, ni saque de

cuajo ningun genero de Urbot, aunque sea seco, pena de mil maravedis por cada pie grande o pequeño que cortare, arracare o estrajere; esto por la primera vez, por la segunda quatro mil, y por la tercera quatro años de presidio; y en la misma pena han de incurrir las personas que ayudaran o cooperaran a la corte y extraccion, manifestando en ella, para la satisfaccion; y a lo que no tuvieran bienes, se les castigara corporalmente, a proporcion del delito y daño que hicieran.

31

Se prohibe la entrada de carretas en los Pinares y Pimpolladas para sacar la leña muerta y seca.

No se ha de permitir entrar carretas en los Pinares y Pimpolladas para sacar la leña muerta y seca, sino si quexen con caballerias; pero en ellas no han de sacar toro que pase de seis pies de largo; y a la persona que introdujese alguna carreta, se le impondra la pena de dos mil maravedis, y la de mil, a lo que sacare toro mas largo que de los seis pies.

32

Pinar a los que auxiliaren a los que hicieran cortas o extraccion de maderas.

A los que auxiliaren y encubrieren a las personas que hicieren cortas prohibidas, extraccion de maderas, o causaren perjuicio a los Pinares y Mator, han de incurrir en la pena impuesta a

los misissos que hicieron la corta, como
si ella las ejecutaran.

33

Se prohibe en todo
siempre la entrada
de ganado cabrio.

Por ser bien notorio el daño que ocasiona el ganado cabrio en los Pinaros y Matas. Prohibo y mando, que en los de Vallain, Piron y Piofrio, no se les permita la entrada en ningun tiempo del año, excepto las treinta y cinco cabras que con cada rebano de mil cabezas merinas han de poder introducir los vecinos y ganaderos de Segovia y el Conuue de su tierra, como antes queda prevenido: y si de esto se excediere, por la primera vez han de pagar el daño a justa taracion, y se les disminuirá y tomara de cada diez reses de cabrio, una; y por la segunda vez, ademas de la perdida pena, absolutamente se les ha de prohibir tener ganado cabrio.

34

En los Tallares y
Pimpolladas de Ma-
tas, no entren los Ove-
jas por el tiempo de
cuatro años.

Prohibo la entrada de Ovejas ni cabras en los Tallares y Pimpolladas de Matas y Pinaros, por el tiempo de cuatro años; y si anduvieren con las treinta y cinco cabras permitidas, por el termino

de ser, o mas si pareciere necesario para su perfecta produccion, y si a esto contraviniere han de quedar sujetos los dueños, y pastores a la satisfaccion de todos los dueños, y la ca-bras a las penas anteriormente establecidas.

35

El ganado vacuno usante en los Talleres y Pimporladas hasta pasados seis años; y las Velleras, Yeguas y Pollinos hasta que pasen cuatro o mas tiempo si fuere necesario.

Por lo respectivo al ganado vacuno ha de ser y entenderse la prohibicion de su entrada por el tiempo de seis años, que se dice en el capitulo antecedente; y en cuanto a mulas, yeguas y Pollinos, hasta que pase el tiempo de cuatro años o mas si fuere necesario; y si lo contrario se hiciera, han de incurrir en la pena de cincuenta maravedis por cada cabeza de las que entraren, ademas de los dueños, por la primera vez; duplicado por la segunda, y por la tercera triplicado; y siendo unos mismos los Pastores, por la reincidencia se les impondra la pena de cuatro años de destierro a diez leguas a distancia de los Puestos de Cueros.

36

Las Justicias de los pueblos inmediatos a los Puestos, cuiden de quemar los pastos secos.

Para evitar las ruinas que se originan en los montes, procedidas de las incendios: Quando que las Justicias de todos los pueblos circunvecinos e inmediatos a los Puestos y Montes de Valdebarrosa, Pina y Propio, cuiden, vigilen y eviten

que en los Montes y tierras inmediatas no se quemen los pastos secos, por la facilidad que tiene de introducirse el fuego en los Guanos y Matas, procediendo y castigando por primera y embargo de bienes contra los culpados, imponiéndoles la pena de mil maravedis por cada pie de arbol que se inutilice, y de privarles del aprovechamiento de los Montes y Dehesas, que por medio de la quema quisieren beneficiar.

37

Penas a los que usen leas en los meses de Julio Agosto y Septiembre.

A los Gabarreros y demas personas que cortaren leas en los tres meses de Julio, Agosto y Septiembre, en el mes de los restantes meses del año, y su licencia por escrito del Auada Mayor, y en los parajes que este señalar, se les impondra por la primera vez la pena de mil maravedis, doblada por la segunda, y si reincidieren tercera vez, la de un año de destierro a diez leguas de la referida Puarca.

38

Se prohibe la entrada de ganado de cerda y pena de los que contravinieren

Siendo el ganado de cerda tan perjudicial para los Montes y a los pastos: Prohibido su entrada en los referidos Puarca y Matas; y la persona que a esto contravinieren, incurra en la pena de destierro a diez leguas de todo el

ganado de cerda que se lo aprehendiere. 90-64

39

Los Guardas celos que los Carreteros, Cabareros y Pastores, no enciendan lumbre, sino es con la precaucion que se previene.

El Guarda mayor y demas dependientes han de celar que los carreteros, cabareros y Pastores, no enciendan ni hagan lumbre en los referidos Pinaros y Montes, sin la precaucion de un hoyo de dos pies de ancho y uno de fondo; en donde se te recogido el fuego, y lo apagueu enteramente antes de apartarse de el, de modo; que logren el abivio sin que puedan resultar incendio en los Montes; y a los que se encendieren sin estas circunstancias, por la primera vez se les imponga la pena de diez mil maravedis, y la de pagar todo el dano; y por la segunda las penas pecuniarias o corporales, que a proporcion del dolo o malicia con que hubieren procedido, fueren correspondientes.

40

Las maderas que se sacan de los Pinaros se marcan; y pena a los que las condujeren sin la marca.

Siendo practica y costumbre de marcar y señalar las maderas que se cortan en los Pinaros, para evitar los fraudes que en la saca pudiesen cometerse, en los conductores, Hacheros o Carruteros: Mando; que en adelante se observe esta precaucion; y a los carreteros o personas que se les hallare con maderas sin la marca incurran en

la pena de diez mil maravedis de
vellon, y en perdimiento de la misma
madera, carreta, y bueyes que la con-
ducen

41

No se ha de permitir q. los veci-
nos de Legoria, y el conuino de su tier-
ra, en otra persona alguna, saquen
piesta, ni caben en el conuiente de
los Pinares y Matas, con el pretexto
de haver adobe para sus fabricas; y
el que contraxiere a esta prohibicion
se le respondera la pena de diez mil
maravedis por la primera vez; por
la segunda, duplicada, y por la tercera
cuatro años de destierro a diez leguas
en contorno.

42

Habiendo de beneficiar la lina y car-
bols que se cortan de las matas de
Problede, y siendo costumbre de sacar
la venta, considerando el precio por car-
gas y carretas, regulando lo que ca-
da lina de estas queda llevar en solo
dos bueyes, en consideracion a que si se
hubiera de dar por peso seria muy grave.
Mando que en adelante se observe esta
costumbre de arreglarse por cada carreta
lo que puedan conducir un par de

Se prohibe la cabay
saca de piedra en el
conuiente de los Pi-
nares y Matas.

En lina que se vendiere,
el saque de las Matas
con solo dos bueyes en
cada carreta.

se le ha de imponer la pena de cárcel por cada uno; y respecto de que los referidos hacendados, aunque dejan el tronco de los dos pies de largo, no dan principio a labrar la maderada desde el tronco del Pino que han cortado, sino es que después se cortan por donde les parece, y dejan un tronco o la mayor de aquel Pino para aprovechar a ello mismo, o los sembrados, no siendo justo se permita este abuso; sabiendo que los referidos hacendados labran los Pinos desde donde los cortan, sin dejar troncos ni cascayón; y no lo haciendo así, incurrán en la pena de cárcel por cada uno; y el reconocido ha de señalar el Pino y el paraje donde se ha de cortar y labrar.

45

Pena a los que hicieron formal resistencia contra los Guardas y Reconocidos

A la persona que hiciera formal resistencia con armas contra los Guardas, Reconocidos de Montes y de otras dependientes de los Reales Financas y Matas, aunque no matarata, si era su resulte muerte de otro sujeto, siendo visible se le impondrá la pena de quinquenta años de cárcel y seis años de presidio, y si fuere plebeyo, la de doscientos azotes y seis años de cárcel y seis años de destierro.

46

Se deroga todo fuero y
que no se pueda formar
competencia con el Super-
intendente.

Derogo y anulo todo fuero y execu-
cion por privilegiado que sea y gocen
cualquiera persona, que contraven-
gan a lo prevenido de los capitulos
anteriores: y Mando, que sobre el
conocimiento de estas causas no
se pueda formar competencia con el
Ministro Superintendente por los Con-
sejos, Chancillerias, Audiencias ni otros
Tribunales, por que a todo les sublevo,
y solo ha de ser juez privativo el
mismo Superintendente, y como Sub-
delegado para la primera instancia el
Intendente de la Ciudad de Segovia
con las apelaciones a mi Consejo, o
al juez que yo designare como juez
queda prevenido; y en cualquiera duda
o competencia de jurisdiccion que
pueda ocurrir, sobre la inteligencia
de esta mi Real Cedula, se me ha de
hacer presente con los autos e infor-
maciones por los jueces que preten-
dieren el conocimiento y por la Se-
cretaria de Hacienda, para que yo re-
suelva lo conveniente a mi Real servicio.

47

Forma de distribuir el
importe de las condenas
y multas.

El importe de las condenaciones
y multas que se impusieren, y se
exigieren de los delinquentes o contraven-
tores, se ha de hacer su aplicacion en

esta forma: La 2^a parte debers to-
car al denunciador; de la otra, dos
se han de hacer tres partes; la una
para un Real Camara; la otra se ha
de aplicar tambien a un Real Hacin-
da, que es la que por Ordenanza de Mon-
tes del año pasado de 1748, estaba apli-
cada al planton; y la otra 3^a parte se
ha de percibir el juez que conociere de
las causas y denuncias.

48

Se manda que las Justi-
cias den auxilio á los
Guardas.

Se manda del auxilio y favor que en
los casos precisos se han de dar recípro-
camente los Guardas de los Reales Bos-
ques, de Vallada, destinados á la cara-
ya de los Pinaros y Montes; Mando
á todas las demas justicias y Minis-
tros de las Ciudades, Villas, Lugares de
este reino Precios, que siempre que
vayan los referidos Guardas, en cum-
plimiento de su obligacion, en seguida
de Pastores, Labradores, incendiarios ó
cualquier delinquentes, contravientos á
lo que queda expresado, les den el
auxilio, favor y ayudo que fuere para
asegurar y prender sus personas.

49

De este caso q. aqui no es
necesario prevenir, se de-
creta á S. M. y se obser-
ven las Reales resoluciones.

Si ávenas de lo referido en este
mi cédula, accion ó observare
casi que aqui no estuviera prevenido,

y declarado, se sine para presente y se⁹⁰⁶⁹
deberá observar lo que yo disponieren.

50

En vacante de Guarda
Mayor y Proveedor,
se ha de hacer presente
á S. M. para que nom-
bre el que sea de su Real
agrado.

Siempre que hubiere vacante de los cui-
plos de Guarda Mayor y Proveedor
de los referidos Vinass y Mater, se
me han de proponer por mi Ministro
de Hacienda, las personas que tuvier
por inteligentes, y á propósito, para que
yo elija y nombre lo que fuere de su
Real agrado.

Y para que cuanto se expusiere
en los mencionados capitulos se
observe y cumpla como conviene
á mi Real Servicio. Es mi voluntad
que de esta mi Real cédula, represen-
tada de D.^o Leopoldo de Gregori
Marques de Equitane, Secretario de
Estado y del Despacho universal de
mi Real Hacienda, se expidieren los
avisos correspondientes á mis consejos
y tribunales, junta de Obis y Obispos,
y Audiencia de la Ciudad de Logroño,
Real Sitio del P. P. de San Juan y Val-
decarlos, á efecto de que en la misma Bir-
dad y lugares de su jurisdiccion
se haga notorio, remitiendoles copia
de esta Ordenanza. Y Mando que á

Las impresiones que de ella se hicieron se
gubieron por D. Antonio Martin Salazar, su
Secretario, Escrivano de Ca-
mara de mi Consejo y de la expresada
Junta de Obras y Bosques, se la di-
entera fe y credito, y que a cada uno
de los Guardas y Dependientes de mi
Real Hacienda y Bosques de Val-
lam, se les entregue tambien un
ejemplar para su puntual observa-
cion en lo que les corresponde, que asi
es mi Real Voluntad. Dada en

San Lorenzo a quinze de Octubre de
mil setecientos sesenta y uno = Yo
el Rey = Don Leopoldo de Gregorio.

Es copia de la Real cedula, Orde-
nancia que a efecto de haver en im-
presion se me exhibio y manifesto
en la Secretaria del Despacho univer-
sal de la Real Hacienda en donde
quedo y existe; y con ella corresponde
este traslado, de que certifico yo Don
Antonio Martin Salazar, Secretario
del Rey. Nuestro Señor, su Contador
de Rentas, Escrivano de Camara del
Consejo de Castilla y de la Junta Real
de Obras y Bosques. Madrid vein-
ticinco de Noviembre de mil setecien-
tos sesenta y uno.

Segue manuscrito en esta forma
 Adicion a la Real Cedula, Instrucion y
 Ordenanza de quinze de Octubre de mil setecientos
 sesenta y uno, por lo que se establecen algunos capi-
 tulos que se han tenido por convenientes aumentar,
 y penas en que han de incurrir los contraven-
 edores en varios casos no prevenidos, y despues
 lo ha acreditado.

Primero

Se prohibe la introduccion
 de Hacha o tea.

No hallándose prevenido en la Real
 Ordenanza de quinze de Octubre de mil
 setecientos sesenta y uno, la pena en
 que deben incurrir los que entran con
 Hacha o tea encendida para hacer leña
 en los Reales Pinaros y Mator Roble
 de la de Valsain, Pinar y Riofrío, en
 cuyo caso no se creyera pudiese llegar,
 por que todo agravo busque el silen-
 cio y temible de la noche para con-
 seguir su fin, ha acreditado la espe-
 riencia que es tal la libertad de los
 Gabarreros de la Ciudad y tierra de
 Segovia, que se han presentado con
 Hacha de viento encendida para ha-
 cer leña, sin que les haya costado
 la facilidad con que podian ser de-
 cubiertos, como se ha verificado: y
 para evitar este dano que puede ser
 si en un tiempo no se ataja

90-72

se prohibe la entrada y salida con hacha
ó tea encendida a todo Gabarrero u otra
persona aunque no vaya a hacer leña en
los referidos Reales Pinar y Mata, a
excepción de los parajeros que transitan de
noche con carruaje de ruedas, vía recta
por el camino carretero, bajo la pena por
primera vez de tres mil maravedí, con
mas el daño que causara y las costas
que se originaren: por la segunda
un mil maravedí y quince días de
carcel, y por la tercera, cuatro años de
destierro a diez leguas en contorno de
la Ciudad de Segovia y su jurisdic-
ción.

Segundo

Igualesmente se prohibe la entrada
y salida de noche en los mismos Pi-
nars, aunque sea sin hacha u tea en-
cendida para evitar las muertes de
Guardas, sucesos y extravíos a que se
arrojan los Gabarreros, fiados en la
impunidad que les facilitan las ti-
meblas de la noche; de cuya prohibi-
ción se exceptúa a los pastores y ve-
cinos de la Ciudad de Segovia que va-
yan en busca de ganado extraviado,
pero sin llevar instrumento alguno con
fin de hacer daño en los Pinares

tambien la entrada
de Gabarreros, de noche.

bajo la pena al que contraviniere, por la primera vez, mil maravedi; por la segunda, dos mil y quince dias de carcel, y por la tercera tres mil y un mes de carcel, y el que incurra en la cuarta, sera castigado a voluntad de S. M.

Tercero

Se señala el numero de caballerias.

Que ningun Gabarrero ni otra persona pueda entrar en el Pirias a hacer ni cortar leña, con mas que tres caballerias mayores o cinco menores, bajo la pena al que excediere de mil y quinientos maravedi por la mayor y mil por la menor; entendiase esto por la primera vez; pues a la segunda sera doblada la pena y triplicada a la tercera.

Cuarto

Prohibicion de repeticion de viajes.

Para evitar los danos que se experimentan en los Pirias con la multiplicacion de viajes que hacen los Gabarreros en un mismo dia, se prohibe absolutamente, y solo se permite a todo Gabarrero o Leñador, un viaje cada dia, bajo la pena de trescientos maravedi por cada carga, y la pena n. 11. d. para lo de la se

40-74

quenda ver; a' la tercera triplicada
y un mes de carcel.

Quinto

Exta de las Leyas
a las Reales fabricas.

Porque la extraccion de lana desti-
nada a' las Reales fabricas es de
mayor perjuicio por la falta que hacen
al sustento de estas, se prohibe abso-
lutamente que por los labareros o
cualquiera otra persona, se tome el
todo o parte de lo que estuviese cortada
con su destino, pena por la primera vez
de cien reales por caballeria mayor y
cinuenta por la menor, doblada pe-
na por la segunda, y a' la tercera per-
dimento de la caballeria que fueren
aprehendidas: aplicada esta pena
en la forma que se esta en la Real
Ordenanza de Puercos.

Sexto

Continuacion sobre la
pena de Pecos.

Habiendo acreditado la experiencia
que con la fuga de los reos se hacen in-
punes sus delitos, y quedan iluoria
las providencias tomadas para su casti-
go y correccion, se declara que los pa-
dres o amos de los que resultaren reos
y se fugasen han de ser obligados a
presentar estos en la carcel, o en su
delito han de pagar la misma pe-

na en que también incurrido según
 Ordenanza, y desde luego se requiera
 a los amos o Comandantes que con-
 cibien por criado suyo a ninguno que
 estuviese incluido en la tercera de
 ella y por que absolutamente se les de
 clara a estos, prohibido de entrar en
 los Reales Pinaros, y siempre respon-
 sables los padres y amos respectivos
 a los pagos de los denunciados y mul-
 tas en que fueren condenados.

Septimo.

Del respeto a los
 superiores. —

Siendo la subordinacion y respeto
 de los Subalternos a su Jefe una de
 las partes principales para asegurar
 el acierto, ha acreditado la experien-
 cia que por esta falta se originan
 muchos perjuicios a la custodia y
 conservación de los referidos Pinaros;
 y para evitarlos se manda que el
 Guarda o Guardas que dejen de
 observar, o se hallen remisos en cum-
 plir las ordenes que les diere por escrito
 o de palabra el Guarda mayor co-
 mo su Jefe inmediato, sean priva-
 dos de su sueldo por quince dias cada
 vez que dejaren de obedecerle, y si se
 reincidir a faltarle al debido respeto, sea

Arrestado por dicho tiempo y privado en la percepcion de su sueldo: a cuyo procedimiento para el Intendente de la Ciudad de Segovia con solo la queja que le dio el Guarda Mayor, quien tambien dara parte al Superintendente, por si le pareciera tomar alguna otra providencia.

Octavo

Los Guardas ausentes.

Habiéndose notado que algunos Guardas, de autoridad propia y sin el correspondiente permiso, hacen ausencia de sus cuarteles o negocios particulares, cuando abandonada la custodia de ellos, se prohíbe expresamente que puedan dejar abandonados sus cuarteles sin urgente necesidad y precedida la licencia del mismo Guarda Mayor, pena al que lo contrario hiciere, de ocho dias de carcel y la de no gozar sueldo en este tiempo, cuya pena deberá sufrir el Guarda o Guardas en quienes se admitiese defectos personales que acarreasen vicio, y de que resulta la falta de cumplimiento o abandono a su obligacion principal; y en esta parte, debe entenderse la referida pena por la primera vez que fuesen notados, y tam-

Rey se ha servido aprobar esta Edicion. Aranjuez veinte de Abril de mil setecientos ochenta y dos = Miguel de Murquin = Es copia de la original, de que certifico, en Madrid a veinte de Octubre de mil setecientos noventa y dos = Don Vicente Camacho.



Don Copias

Diego Leon del
Ingeniero

Real orden núm. 213 del Ministerio de Fomento, de fecha 30 de septiembre de 1930, declarando Sitios naturales y Monumento natural de interés nacional en la Sierra de Guadarrama, los parajes de la misma que se indican. (*Gaceta* de 12 de Octubre de 1930.)

Itmo. Sr.: La Sierra del Guadarrama, segmento medio de la cordillera central, a la que, con gráfica frase, consideró el geólogo Macpherson como la columna vertebral de la Península hispánica, presenta sus elevados macizos graníticos entre las dos amplias llanuras de la tierra castellana.

A la belleza del abrupto roquedo de sus cumbres se une la serena placidez de sus amplios valles, de verdes praderías; los deleitosos bosques de denso pinar, que se extienden por las laderas y valles altos, y la vegetación de encinas, rebollos y enebros, que con otras clases de arboleda y con el matorral florido de jaras, retama, cantuesos y tomillos, ocupan las zonas bajas. Pintorescos pueblos serranos y viejas edificaciones, de belleza arquitectónica, armonizan con los elementos naturales del paisaje.

La rapidez de los modernos medios de locomoción permite que la gran urbe madrileña pueda tener como lugar de saludable y culto esparcimiento y descanso espiritual de la afanosa vida ciudadana, la cercana sierra, siendo justas aspiraciones, sentidas unánimemente y expresadas con insistencia por corporaciones y entidades muy diversas, que un mayor desarrollo en las vías de comunicación y más facilidad y baratura en el transporte entre Madrid y los diversos lugares de la Sierra de Guadarrama hagan asequibles a todos poder disfrutar cómodamente de las bellezas del campo, del bosque y de la montaña. Cuestión cuyo gran interés e importancia reconoce el Gobierno y a la que viene prestando apoyo.

En la Real orden de 15 de Julio de 1927 y en el Real decreto de 26 de Julio de 1929, reorganizando la Junta de Parques Nacionales y

modificando su cometido y funcionamiento, se dispone que aquellos parajes notables por su belleza natural, lo pintoresco del lugar, la exuberancia y particularidades de la vegetación espontánea, las formas especiales y singulares del roquedo, la hermosura de las formaciones hidrológicas o la magnificencia del panorama y del paisaje, puedan ser declarados *Sitios naturales de interés nacional*, y análogamente *Monumentos*, con igual categoría y significación, los elementos de paisaje en extremo pintorescos y de extraordinaria hermosura, y especialmente si están avalorados por la leyenda, la tradición o la historia. Trátase con esto, entre otras finalidades, de señalar, de distinguir y dar a conocer las más escogidas bellezas naturales de las muy numerosas que existen en el territorio patrio, al modo como se señalan y protegen los monumentos notables de orden arqueológico, histórico o artístico.

Los parajes con las características expuestas no escasean en la cercana sierra, y ante la imposibilidad de otorgar la distinción antes referida a los numerosos que en el Guadarrama existen, en donde la Naturaleza ha prodigado sus bellezas, se limita la declaración oficial que se propone de *Sitios naturales de interés nacional*, a aquellos tres lugares de la Sierra de Guadarrama de más notable importancia en el concepto expresado, y que pueden considerarse como representativos de los tres elementos del paisaje que en armónico conjunto dan a la castellana sierra la reputación que en justicia se le asigna en relación con la estética de la naturaleza.

Estos tres parajes son: *La Pedriza de Manzanares*, notable por la singular belleza de su agreste roquedo granítico, en el que destacan los abruptos y casi inaccesibles riscos de "Los Pinganillos", de curiosas formas; la ingente mole culminante de la "Peña del Camino" y el enorme "Canto del Tormo", situado en medio de plácida pradería, al pie del que brota clara fuente, y en el que los discípulos y admiradores del ilustre pedagogo Francisco Giner colocaron, hace bastantes años, una lápida en memoria del gran promovedor del amor al campo y a la naturaleza, afición ya por ventura en vías de gran desarrollo. Es el segundo paraje el denominado *Pinar de la Acevedo*, donde la vegetación se manifiesta con máximo esplendor, el bosque más exuberante y frondoso, en el que crecen los acebos, de verdes y elegantes hojas lustrosas, y en donde los claros del pinar muestran pradería más placentera por su amenidad y hermosura. Es el tercer lugar el de la *Cumbre, con el circo y lagunas de Peñalara*, cúspide de fácil acceso, en la cual la montaña alcanza su máxima culminación, de 2.420 metros de altitud, y desde donde la vista se extiende por el amplio panorama de las anchas Castillas. Al pie de la cúspide se muestra el abrupto circo rocoso, abierto por los accidentes geológicos y excavado por la acción de los glaciares de los tiempos anteriores a la Historia, lugar embellecido por las plácidas lagunas, de límpidas aguas, de "Los Pájaros" y de "Peñalara".

Los tres parajes, para los que se propone la declaración de *Sitios de interés nacional*, presentan relativamente fáciles condiciones de acceso por las actuales carreteras, que, enlazadas con las que parten de Madrid, llegan hasta sus inmediaciones.

Por lo que respecta a *La Pedriza*, el más fácil acceso desde Madrid es por la carretera que por Colmenar Viejo llega a Manzanares el Real, y desde este lugar, por el camino que remontando la margen izquierda del río Manzanares, en un trayecto de unos dos kilómetros, al presente en tramitación para su conversión en carretera, llega hasta el pradillo de "La Cueva", ya dentro de *La Pedriza*.

El camino más adecuado para visitar el paraje de *La Aceveda* es partiendo de la estación de Cercedilla, seguir la carretera forestal que llega hasta el puente del Descalzo, en la calzada romana y en las inmediaciones de la casa social Peñalara, y desde aquí, por la calzada romana o el camino viejo, en un recorrido menor de dos kilómetros, al puerto de la Fuenfria, en donde comienza el Sitio de Interés Nacional. Se proyecta la inclusión en el plan general de carreteras de la construcción de un trozo que llegue hasta el puerto de la Fuenfria, y por la Jefatura de Obras públicas de Segovia se está tramitando el expediente informativo y redactando el anteproyecto de la carretera denominada del Puerto de la Fuenfria a enlazar con la de Villalba a Segovia, en Balsain o sus proximidades, pasando por la Fuente de la Reina, en el centro del bosque de *La Aceveda*, con lo cual se podría recorrer todo a lo largo el Sitio de Interés Nacional y cerrarse circuito de carreteras.

El tercer sitio de interés nacional, o sea el de la *Cumbre*, circo y lagunas de Peñalara, está servido por la carretera que, partiendo de la que pasa por el puerto de Navacerrada, desciende al Valle del Pausal, pasando por el puerto de Los Cotos, inmediato a la laguna y cumbre de Peñalara.

Se proponen las declaraciones oficiales mencionadas a instancia de la *Real Sociedad Española de Alpinismo (Peñalara)*. Por acuerdo de la Junta de Parques Nacionales han sido reconocidos dichos parajes y establecido sus perímetros por el Delegado-Inspector de Sitios y Monumentos naturales de interés nacional, quien emite informe favorable a la petición y que hace suyo la Junta, proponiendo ésta, en consecuencia, las declaraciones que se solicitan.

Además de la declaración de Sitios naturales de Interés Nacional de los tres parajes mencionados, existe en la Sierra de Guadarrama una particularidad que merece la declaración de Monumento Natural de Interés Nacional:

Se refiere ésta a un risco o canchal granítico, con grandes piedras calhallas, que se halla situado en el término municipal de Guadarrama, en el lugar comprendido entre el collado de *La Sevillana* y la

Peña del Cuervo, inmediato al puerto del León, a la derecha de la carretera, de la que dista próximamente un kilómetro, perteneciendo el paraje al Municipio de Guadarrama.

El Sitio está dotado de gran belleza natural y ocupa posición dominante, desde la que se distingue el extenso panorama de las vertientes meridionales de la sierra castellana, la amplia llanura madrileña y, en las lejanías, la azulada alineación de los montes de Toledo, pudiéndose considerar como sintético de las características peculiares a los paisajes serranos del Guadarrama. El matorral de helechos y de arbustos rodea al risco; un rodal de añosos pinos, de furnas singulares, existe junto a él y, en su base, brota una fuente que tiene un verde y ameno pradillo en la delantera.

La declaración oficial que se pretende es a petición y por acuerdo de la Real Academia Española de la Lengua, teniendo en cuenta que, cumpliéndose en este año de 1930 seis siglos de la composición del *Libro de Buen Amor*, por el Arcipreste de Hita, obra singular, en que se describen las sendas de la sierra madrileña, que el Arcipreste recorre desde los puertos de Lozoya al de Guadarrama, debe tener el genial autor de este libro, en nuestra sierra, que tantas veces recorrió, un recuerdo y algún lugar consagrado a su memoria.

En virtud de cuanto queda expuesto, y de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 15 de Julio de 1927 y el Real decreto de 26 de Julio de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con los informes emitidos de que queda hecha mención, ha tenido a bien disponer:

1.º Que queden declarados Sitios Naturales de Interés Nacional, en la Sierra de Guadarrama, los siguientes parajes, cuyas características naturales se han expuesto, y que son a saber:

A) *La Pedriza del Manzanares*, situada en el término municipal de Manzanares el Real, provincia de Madrid, en la extensión que más adelante se señala; paraje constituido por terreno rocoso destinado a pastos y de propiedad particular.

B) La extensión de terreno que a continuación se delimita, correspondiente al llamado *Pinar de la Aceveda*, propiedad del Real Patrimonio, situada en el término municipal de San Ildefonso, provincia de Segovia, en su zona limitrofe con la de Madrid.

C) *La Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara*, con la extensión que se detallará, correspondiente a terrenos de pastos de verano, de propiedad particular, situados en el término municipal de Rascafría, provincia de Madrid, en su zona limitrofe con la de Segovia.

2.º El paraje correspondiente al Sitio Natural de Interés Nacional de *La Pedriza de Manzanares*, comprende el espacio que cierra el circuito siguiente: Desde la ermita de Peña Sacra, en las inmediaciones del pueblo de Manzanares el Real, siguiendo el cauce del Man-

zanares hasta la confluencia con el arroyo Cuervo; desde dicha confluencia a la cota 1.600 de la cuerda de Las Milaneras, y siguiendo la línea de cumbres, por el Circo de La Pedriza, posterior a la cuerda de Los Pinganillos, collado de la Ventana, pico de la Herrada, al collado de La Dehesilla. De aquí a unos cuatrocientos metros al Este de la Peña del Yelmo, al collado del Alcornocal, a buscar el río Manzanares en la ermita de Peña Sacra.

3.º La delimitación del Sitio de Interés Nacional, correspondiente al *Pinar de la Aceveda*, se establece según una línea de perímetro que del puerto de la Fuenfria va por las vertientes Este y Norte de Montón de Trigo, por el límite del pinar, hasta la línea divisoria de la cuerda Norte de la Sierra de la Mujer Muerta, siguiendo hacia el Norte hasta la cota 1.764. De aquí en línea recta, atravesando el río Aceveda, a la cuerda de Las Camorcas, siguiendo después en línea recta al Sur, por la casa de La Camorca, a la calzada romana y puerto de la Fuenfria.

4.º El Sitio Natural de Interés Nacional, de la zona de *Cumbres de Peñalara*, se delimita según una línea que de la cumbre de Dos Hermanas, a 2.200 metros de altitud, pase cerca de la arista culminante de la sierra, por la provincia de Segovia, a la cota 2.350 metros, dejando incluida en el recinto la cumbre de Peñalara. Sigue la línea por la base Norte del risco de la Laguna de los Pájaros al collado del camino de Las Neveras, y de aquí al Este, en línea recta, hasta la cota 1.000; desde esta recta hasta la Silla de Garci-Sancho, y desde esta pradera al collado de la Peña de los Quesos, siguiendo después a cerrar el polígono en la cumbre de Dos Hermanas, por la cuerda oriental del macizo.

5.º Que quede declarado Monumento natural de interés nacional el risco situado cerca del puerto del León, al comenzar la vertiente meridional, en el lugar comprendido entre el Collado de la Sevillana y la Peña del Cuervo, término municipal de Guadarrama, provincia de Madrid, extendiéndose esta declaración oficial a los pinos y demás vegetación espontánea que rodea al canchal, juntamente con el manantial que brota al pie del risco.

Comprende el paraje objeto de la distinción un rectángulo en el que se cuenta una longitud de 150 metros, a partir del cañcho más alto del risco, hacia el Sureste, Noroeste y Noreste, distando cerca de un millar de metros del hectómetro 7 del kilómetro 56 de la carretera de Madrid a Segovia, sitio desde donde parte una vereda que conduce al lugar en cuestión.

El expresado Monumento natural se denominará Peña del Arcipreste de Hita, en donde, por iniciativa de la Real Academia Española de la Lengua, se colocará, en el sitio que se juzgue más conveniente, una inscripción conmemorativa.

6.º La custodia y conservación de los Sitios y Monumentos Naturales de Interés Nacional, cuya declaración oficial se propone, en lo que respecta al denominado de la Aceveda, está perfectamente resuelta, por formar parte del Real Patrimonio de la Corona, dirigido por Ingenieros de Montes y con guardería excelentemente organizada, y no cabe la menor modificación en el régimen establecido, que no pone a las expansiones del turismo ni a la visita del paraje por los aficionados al campo y a la contemplación de la naturaleza, otras trabas que las lógicas y debidas a la conservación de la riqueza forestal y el respeto a las buenas costumbres.

Por lo que atañe a los otros dos Sitios y Monumento naturales de interés nacional, cuya declaración oficial se propone, se encomienda su conservación y custodia a los propietarios de los parajes, a los Ayuntamientos en cuyos términos municipales están, y a las respectivas Jefaturas del Cuerpo de Ingenieros de Montes, y la protección de los expresados parajes, a la Real Sociedad Española de Alpinismo (Peñalara). Todo en conformidad con las disposiciones vigentes relativas a este respecto.

7.º Se autoriza para que pueda ser izada la bandera nacional en los lugares más adecuados de los Sitios y Monumento naturales de interés nacional, que se han reseñado, los días para ello oficialmente señalados y los de excursiones colectivas de carácter extraordinario o visitas oficiales.

8.º Que esta Real orden se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Segovia.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1930.—*Matos*.

Art. 68. 1. En las carreteras existentes son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales, afectos al servicio público viario, cualquiera que sea el título legítimo de adquisición por parte del Estado o de las Corporaciones Locales.

2. Se consideran elementos funcionales de la carretera los que a continuación se indican:

a) Áreas para la conservación y explotación de la carretera, en la que quedan incluidos centros operativos, parques, viveros, garajes, talleres y viviendas correspondientes al personal encargado de dicha conservación y explotación.

b) Áreas para el servicio de los usuarios de la carretera como estaciones de servicio, restaurantes, talleres de reparación y similares.

c) Áreas destinadas a aparcamientos y zonas de descanso.

d) Zonas destinadas a paradas de autobuses, básculas de pesaje, puestos de socorro y similares.

e) Cualesquiera otros afectos permanentemente al servicio público de la carretera.

Art. 69. La definición de la zona de dominio en las carreteras actualmente existentes no afecta a las titularidades actuales de los bienes que resultaren comprendidos en la misma, pero implica genéricamente la declaración de utilidad pública, debiendo hacerse su reconocimiento en cada caso concreto por acuerdo del Consejo de Ministros (disposición transitoria segunda L. C.).

Este reconocimiento se efectuará previa instrucción de un expediente por parte del Ministerio de Obras Públicas, en el que se justifique debidamente la necesidad o conveniencia de la expropiación por circunstancias especiales del tramo de carretera afectado. En ningún caso se utilizará este expediente para la expropiación de terrenos adyacentes a la carretera con motivo de la realización de obras que modifiquen las características geométricas de la carretera y que deban ser objeto de un proyecto previamente aprobado.

Art. 70. 1. La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas inferiormente por la zona de dominio público definida en el artículo 33-1 L. C. y anteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 8 metros, medidos desde las citadas aristas (artículo 34-1 L. C.).

2. Los terrenos comprendidos en la zona de servidumbre tal como queda delimitada en el punto anterior, podrán pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada, e incluso podrán ser de dominio público por estar destinados a algunos de los elementos funcionales de la carretera.

Art. 71. El Organismo administrativo del que dependa la carretera podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre para cualquiera de las finalidades siguientes:

a) Almacenar temporalmente materiales, maquinaria y herramientas destinados a las obras de construcción, reparación o conservación de la carretera.

b) Depositar temporalmente objetos o materiales de cualquier tipo que, por cualquier causa, se encuentren en la carretera y constituyan obstáculos o peligro para la circulación.

c) Estacionar temporalmente vehículos o remolques que no puedan ser obligados a circular, por avería o cualquier otra razón.

d) Encauzar aguas que discurren por la carretera.

e) Aprovechar, para uso exclusivo de las obras de la carretera, recursos geológicos mediante las autorizaciones que correspondan.

f) Autorizar el paso de conducciones de agua, eléctricas o de otro tipo.

g) Otras análogas que contribuyan al mejor servicio de la carretera (artículo 34-2 L. C.).

Art. 72. 1. En los casos b), c) y d) del artículo anterior, la utilización temporal de terrenos comprendidos dentro de la zona de servidumbre de la carretera no requerirá la previa notificación del Organismo administrativo al propietario ni poseedor del inmueble.

2. En los casos a), e), f) y g) del artículo anterior, el Organismo administrativo del que dependa la carretera notificará previamente al propietario del inmueble afectado, y al arrendatario, si lo hubiere, la resolución de ocupar terrenos, con expresión, en forma cierta o aproximada, de la superficie y del plazo, finalidad a

que se destina y designación de la persona o Entidad beneficiaria, en su caso; esta resolución será inmediatamente ejecutiva.

3. En todo caso, serán indemnizados la ocupación de la zona de servidumbre y los daños y perjuicios que se causen por su utilización (artículo 34-3 L. C.).

A tal efecto será de aplicación los artículos 98 y 108 a 119, ambos inclusive, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Siempre que exista beneficiario de la ocupación distinto del Organismo de quien dependa la carretera, será de cuenta de éste el abono de las indemnizaciones que procedan.

Art. 73. 1. La zona de afección de la carretera consistirá en dos franjas de terrenos a ambos lados de la misma, delimitada inferiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 50 metros de las carreteras de las Redes Nacionales y 30 metros en las restantes, medidos desde las citadas aristas (artículo 35-1 L. C.).

2. Los terrenos comprendidos en la zona de afección, tal como queda delimitada en el párrafo anterior, podrán pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada, e incluso podrán ser de dominio público por estar destinados a alguno de los elementos funcionales de la carretera.

Art. 74. 1. En las zonas de servidumbre y afección queda prohibido realizar publicidad, sin que esta prohibición dé, en ningún caso, derecho a indemnización.

A los efectos de este artículo no se considera publicidad los carteles informativos autorizados por los Organismos administrativos competentes (artículo 36 L. C.).

Tampoco se considera publicidad los rótulos con la denominación del establecimiento industrial o comercial situado sobre el mismo, pero no se permitirá la colocación de carteles que constituyan o puedan interpretarse como anuncios publicitarios.

Igualmente no se considerará publicidad los carteles indicadores de las actividades que se desarrollen, o vayan a desarrollarse, en un determinado terreno y colocados en el mismo.

2. Queda también prohibido realizar publicidad en la zona de dominio de la carretera.

Art. 75. 1. A los efectos prevenidos en los artículos 73 y 74, sólo se consideran carteles informativos aquellos que se refieran a servicios útiles para el usuario de la carretera, lugares de interés turístico general o urbanizaciones privadas fuera de poblados, con acceso particular desde la carretera.

Dichos carteles podrán ser colocados por el Organismo titular de la carretera o por los interesados, previa petición a dicho Organismo y la correspondiente autorización.

2. Los carteles informativos serán análogos a los incluidos en las normas oficiales de señalización aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas.

Dichos carteles solamente se colocarán fuera de las poblaciones y en tramos de carretera donde las posibilidades de servicios que se anuncian no sean frecuentes.

3. Unicamente se podrá colocar un cartel para cada servicio, a una distancia no superior a un kilómetro del lugar donde esté situado el mismo, en cada margen de la carretera. Además se podrá colocar una señal de dirección en el punto de la carretera de donde parta el acceso exclusivo o principal para dicho servicio.

Art. 76. En las travesías de poblaciones regirá lo dispuesto, sobre publicidad y carteles informativos, en los artículos anteriores. No obstante, se podrán colocar en las mismas, con autorización de las autoridades locales competentes anuncios que por su tamaño, tipo de letra o situación puedan ser leídos únicamente por los peatones. Se exceptúan de este caso los adosados a los edificios, que informen sobre las actividades que se desarrollen en los mismos. No sobrepasarán, en ningún caso, más de un metro de la fachada, y sus proyecciones verticales sobre la acera no rebasarán la anchura de la misma.

Art. 77. 1. A ambos lados de las carreteras se establece la línea de edificación desde la cual hasta la carretera quedan prohibidas las obras de construcción, reconstrucción o ampliación de cualquier tipo de edificaciones, a excepción de las que resultasen imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las existentes, que deberán ser debidamente autorizadas, y todo ello sin perjuicio de las limitaciones que se establecen en los artículos 33 y 34 de la Ley de Carreteras.

En las carreteras que integran las Redes Nacionales esta línea se situará a 25 metros de la arista exterior de la calzada, medidos horizontalmente a partir de la indicada arista; en el resto de las carreteras, tal distancia será de 18 metros.

Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de carretera destinada a la circulación de vehículos en general (artículo 37-1 L. C.).

2. Cuando en una carretera provincial o municipal las edificaciones sean continuas, o las características del lugar hagan imposible el respeto de las distancias señaladas en el párrafo anterior, el Organismo competente, previo informe favorable del Ministerio de Obras Públicas, podrá reducir excepcionalmente aquéllas, siempre que quede garantizada la ordenación de los márgenes de la carretera y el adecuado control de accesos (artículo 37-2 L. C.).

Art. 78. 1. En las autopistas y autovías de nueva construcción, será indemnizable la prohibición de construir cuando el suelo esté calificado como urbano o urbanizable programado, excepto si los propietarios afectados en terrenos de su propiedad y colindantes con éstos y al otro lado de dicha línea el volumen de edificación autorizado.

Cuando constituya suelo no urbano o urbanizable no programado, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril (artículo 37-3 L. C.).

2. Las demás prohibiciones, limitaciones, servidumbres y afecciones a que se refiere el capítulo primero del título III de la Ley 31/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, salvo lo dispuesto en el artículo 34-3 de la misma, tienen la naturaleza de limitaciones generales de la propiedad, en favor del servicio público viario, y no serán objeto de indemnización por el posible demérito que puedan ocasionar a los terrenos afectados.

Art. 79. 1. En la zona de servidumbre y en la limitada por la línea de edificación, el Ministerio de Obras Públicas cuando se trate de carreteras estatales, y las Diputaciones o Ayuntamientos, cuando las carreteras sean, respectivamente, provinciales o municipales, podrán proceder a la expropiación de los bienes existentes, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública, siempre que existiese previamente un proyecto aprobado de construcción, reparación, ampliación o conservación de la carretera que lo hiciera indispensable o conveniente (artículo 38-1 L. C.).

2. En las zonas a que se refiere el número anterior y en las contiguas a las mismas, el Ministerio de Agricultura podrá llevar a cabo una ordenación especial del suelo rústico y de las explotaciones agrarias afectadas por las citadas vías.

En ningún caso, la ocupación de los bienes y derechos objeto de expropiación o de imposición de servidumbre requeridos por las carreteras quedará subordinada a la ordenación anteriormente prevista (artículo 38-2 L. C.).

El Organismo provincial del Ministerio de Agricultura recabará informe de la Jefatura Provincial de Carreteras, en caso de carreteras estatales, o de la Diputación Provincial o Ayuntamiento, que será vinculante, en cuanto se refiera específicamente al uso del suelo, accesos y demás circunstancias que afecten directamente a las carreteras, o a sus zonas de dominio, de servidumbre y de afección.

Art. 80. 1. No podrán realizarse obras en la zona de dominio público de la carretera sin previa autorización del Organismo administrativo del que ésta depende, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Carreteras (artículo 33-2 L. C.).

2. Cuando en las carreteras existentes alguna parte de la zona de dominio público sea de propiedad privada, por no haber sido expropiada, solamente se permitirá al titular, o titulares, realizar en ellas cultivos que no quiten la visibilidad a los vehículos que circulan por la carretera, y establecer con las mismas condiciones, zonas ajardinadas.

En ningún caso se autorizará la plantación del arbolado en esta zona.

Art. 81. 1. A los titulares de bienes y derechos en la zona de servidumbre, no se permitirán otros usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa licencia del Organismo administrativo del que depende la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Carreteras (artículo 34-4 L. C.).

2. El uso y explotación por sus titulares de los terrenos comprendidos dentro de la zona de servidumbre estarán limitados por la total compatibilidad con la posible ocupación temporal a que se refiere el artículo 71, y con las exigencias de la seguridad vial.

En consecuencia, no podrán realizarse ni autorizarse en la zona de servidumbre cerramientos de ninguna clase, ni otro de tipo de obstáculos que impidan o dificulten la entrada en la zona y la ocupación de terrenos ubicados en ella, ni siquiera, por medio de modificación o reposición de los preexistentes.

3. En los edificios ubicados en esta zona sólo podrán autorizarse obras de mera conservación para mantener su destino o utilización actual.

Art. 82. 1. Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o el destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa licencia del Organismo administrativo del que depende la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Carreteras.

La denegación de la licencia deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera, en un futuro no superior a diez años (Artículo 35-2 L. C.).

2. Además de lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Carreteras deberá tenerse en cuenta lo prevenido en este Reglamento para el caso de tramos urbanos, en el otorgamiento de las licencias, a que se refiere el punto 1 de este artículo.

Podrán únicamente realizarse sin licencia en los terrenos comprendidos en la zona de afección los trabajos propios de los cultivos agrícolas, siempre que con ellos no se afecte de ningún modo a la zona de dominio público de la carretera ni a la seguridad del tráfico; a estos efectos, no se considerarán trabajos agrícolas la plantación o tala de arbolado.

Cuando la autorización para la que se solicite licencia no esté de acuerdo con el uso permitido por la Ley del Suelo, se denegará la misma hasta tanto se cambie el uso del terreno por un plan de ordenación legalmente aprobado.

Art. 83. 1. El suelo comprendido entre la carretera y la línea de edificación será calificado como zona verde o de reserva vial, con las limitaciones en el uso propias de este tipo de suelo, no pudiendo en modo alguno construirse ni obras de edificación pero sí realizarse las de mera conservación.

2. El suelo comprendido entre la línea de edificación y el límite exterior de la zona de afección será suelo edificable en la medida que lo autorice la Ley del Suelo, y los Planes de Ordenación correspondientes, con las limitaciones impuestas por la citada Ley y las que puedan derivarse de la finalidad de la zona de afección de la que forma parte.

3. Teniendo en cuenta que la zona de servidumbre por su propia finalidad debe pertenecer a la zona no edificable, la línea de edificación deberá ser siempre exterior a la citada zona. Cuando excepcionalmente, por ser de excesiva anchura la proyección horizontal del talud de los terraplenes o desmontes, las líneas definidas en el artículo 37 de la Ley y 77 del Reglamento corren a la zona de servidumbre, la línea de edificación coincidirá con la exterior a la de dicha zona de servidumbre.

Art. 84. 1. En el suelo comprendido entre la zona de servidumbre y la línea de edificación no podrá autorizarse actuación alguna que dificulte o encarezca su posterior utilización.

No podrá autorizarse en él la construcción de ningún tipo de edificios, ni la reconstrucción, ampliación o mejora de los existentes. Tampoco pueden autorizarse instalaciones aéreas o subterráneas que constituyan parte integrante de industrias, ni cualquier otro tipo de instalación incompatible con lo señalado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 86.1, c), de este Reglamento.

Podrán autorizarse, excepcionalmente y a precario, instalaciones ligeras fácilmente desmontables, tales como cobertizos para aparcomientos y cerramientos de alambre o valla de alambre sustentados por piquetes metálicos o de madera. En todo caso, estos últimos irán fuera de la zona de servidumbre.

Se autorizarán las obras que resultaren imprescindibles para conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes.

2. En el suelo comprendido entre la línea de edificación y el límite de la zona de afección, se podrán autorizar todas las actuaciones compatibles con su calificación, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Suelo y con los planes de ordenación urbana aprobados.

A los efectos de volumen edificable sobre esta superficie, podrá tenerse en cuenta la correspondiente a la comprendida entre la zona de servidumbre y la línea de edificación en la cual, según se dispone en el artículo 83 de este Reglamento, no podrá autorizarse ningún otro tipo de edificio.

Art. 85. 1. Para realizar cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales de cualquier naturaleza, en cualquiera de las tres zonas consideradas en el artículo 32 de la Ley de Carreteras, incluso los menores movimientos de tierras, cambiar el uso o destino de las masas y plantar o talar árboles, será necesaria la previa autorización del Organismo administrativo del que depende la carretera.

2. Para el otorgamiento de dicha autorización deberán cumplirse los siguientes trámites:

a) Presentación de solicitud por el interesado ante el Organismo competente, acompañada de la documentación necesaria para la correcta localización y definición de la actuación a realizar.

Si con la actuación que se pretende realizar se incide en algún servicio existente y singularmente en el libre curso de las aguas, tanto superficiales como subterráneas, deberán estar estos problemas suficientemente estudiados y resueltos de forma que no afecten, y menos perjudiquen, a la explotación de la carretera y sin perjuicio de terceros.

Si con la actuación que se pretende realizar se prevé una cierta incidencia sobre el tráfico de la carretera, deberán incluir el estudio y solución de estos problemas.

En ambos casos deberá presentarse anexo a la solicitud el correspondiente estudio suscrito por técnico competente.

b) Cuando se trate de áreas de servicio de la carretera (estación de gasolina, moteles, etc.), se exigirá proyecto redactado por Ingeniero de Caminos o Ingeniero Técnico de Obras Públicas de acuerdo con sus respectivas competencias, comprendiendo el estudio de los accesos, acuerdos con la carretera, sus elementos, tales como aceros, etc., explanada de aparcamiento y maniobra, drenaje, viales de circulación, isletas separadoras del área de la carretera, vías de aceleración o deceleración, en su caso, señalización, etc. Todo ello sin perjuicio de las facultades de otros profesionales para proyectar las instalaciones que se establezcan en el área de servicio.

c) En el caso de urbanizaciones, construcciones aisladas industriales, líneas aéreas, conducciones subterráneas, redes de abastecimiento y saneamiento, accesos y otras obras de importancia suficiente a juicio del Organismo competente en la correspondiente materia, el proyecto redactado deberá comprender cuantos estudios, planos y demás documentos se estimen necesarios para la completa y precisa definición de las actuaciones solicitadas en su relación o influencia con la carretera.

En esta documentación se contemplará especialmente el estudio de ordenación de la zona comprendida entre la línea de edificación y la carretera, en sus distintos aspectos.

d) Examinada la documentación presentada, el Organismo competente podrá requerir la complementación que considere pertinente para la resolución.

e) Asimismo podrá requerir la constitución de un depósito previo para garantizar la correcta ejecución de la obra.

Art. 86. 1. Además de las que se considere oportuno imponer en cada caso particular, en base a los preceptos de este Reglamento y para no causar perjuicios a la explotación de la carretera y circulación de la misma, en el otorgamiento de autorizaciones se tendrá en cuenta para los diversos tipos de actuaciones las siguientes prescripciones:

a) Plantación o tala de arbolado. Las plantaciones no podrán autorizarse en la zona de dominio público; en las zonas de servidumbre y afección podrán autorizarse, siempre que no perjudiquen a la visibilidad de la carretera ni originen inseguridad vial por otras razones. La tala de arbolado sólo se denegará cuando pueda perjudicar a la carretera por variar el curso de las aguas o producir inestabilidad de taludes.

b) Líneas aéreas. Las líneas aéreas de alta tensión no deberán autorizarse delante de la línea de edificación. Las de baja tensión, teléfonos y telegráficas deberán asimismo autorizarse detrás de la línea de edificación siempre que sea posible. En todo caso, la distancia del poste a la arista exterior de la calzada no será inferior a vez y media de su altura.

Esta distancia mínima se aplicará también a los postes en los cruces aéreos, en los cuales el galbo será suficiente para evitar posibles accidentes a los vehículos.

c) Conducciones subterráneas. No se autorizará nunca por la zona de dominio público, a excepción de las travesías de poblaciones, donde podrá ir por debajo de las aceras si no hubiera otra solución. En la zona de servidumbre podrán autorizarse todas las conducciones subterráneas de interés público cuando no cause posibilidad de llevarlas más lejos de la carretera. Las conducciones de interés privado se llevarán por la zona de afección, siempre que estén de acuerdo con la ordenación urbanística de la zona comprendida entre la línea de edificación y la carretera. Excepcionalmente y en caso de que no exista posibilidad de otra solución, podrá autorizarse a los particulares a ocupar con alguna de sus conducciones la zona de servidumbre.

d) Cerramientos. No se autorizarán en las zonas de dominio público y servidumbre. En la zona de afección podrá autorizarse todo tipo de cerramientos a partir de la línea de edificación. En la superficie comprendida entre esta línea y la de servidumbre, sólo se podrá construir cerramientos totalmente distintos sobre pilares sin cimiento de fábrica. Cuando la calidad del terreno lo justifique, se podrá establecer un cimiento de fábrica con una altura máxima de 60 centímetros. Cuando se desee reconstruir los cerramientos existentes, se hará con arreglo a las condiciones que se impongan si fueran de nueva construcción, salvo algún tramo menor de 3 metros que se hubiera arruinado. Cuando el Organismo competente efectúe obras de acondicionamiento o ensanche de la carretera, deberán retrotraerse los cerramientos hasta las líneas indicadas en el presente artículo, según sus tipos.

e) Muros. La construcción de muros de sostenimiento, de descensos y terraplenes por particulares solamente se podrá hacer dentro de la zona de afección. En todos los casos se deberá presentar un proyecto en el que se estudien las consecuencias de sus construcciones en relación con la explotación de la carretera, evacuación de las aguas pluviales y su influencia en la seguridad de la circulación.

f) Edificios. Delante de la línea de edificación no se permitirá la construcción, reconstrucción o ampliación de ningún edificio.

En los edificios existentes delante de esta línea podrán autorizarse obras de mera conservación, que no supongan una consolidación del edificio ni reforma del mismo.

g) Urbanizaciones. La autorización de accesos a urbanizaciones o de servicios urbanos que afecten a la carretera exigirá la presentación de un proyecto específico de aquellas partes de la urbanización incluidos los aspectos de parcelación, red viaria y servicios urbanos que incidán sobre las zonas de dominio, servidumbre y afección de la carretera, o sobre las zonas de reserva y protección de las vías planificadas.

En todo caso, las parcelas resultantes deben quedar detrás de la línea de servidumbre y los elementos viales deberán ser conformes con lo que se dispone en los artículos aplicables de este Reglamento.

A) Industrias, canteras y explotaciones agrícolas y ganaderas. Además de cumplir las condiciones que exijan los correspondientes planes de ordenación, habrá de tenerse en cuenta en estos establecimientos las molestias y peligros que ellos o las materias depositadas puedan producir a la circulación, así como los perjuicios a la estética del paisaje visto desde la carretera. En las condiciones que para su instalación se den por el Organismo competente, deberán precisarse las disposiciones a tener en cuenta para evitar o disminuir dichos inconvenientes.

i) Movimientos de tierras. Pueden autorizarse en cualquier zona siempre que no sean perjudiciales para la explotación de la carretera por la modificación del libre curso de las aguas o por algún otro motivo.

j) Obras subterráneas. No se podrán ejecutar en la zona de servidumbre aquellas que puedan perjudicar el ulterior aprovechamiento de la misma para los fines a que está destinada. En la zona de afección, delante de la línea de edificación, no se podrán construir aquellas obras que supongan también una edificación por debajo del nivel del terreno, tales como garajes, almacenes, piscinas u obras que formen parte de instalaciones industriales, sino solamente las complementarias superficiales.

k) Cruces subterráneos. Las obras para cruces subterráneos tendrán la debida resistencia, dejarán el pavimento en iguales condiciones que estaba y se ejecutarán de forma que produzcan las menores perturbaciones posibles al tráfico.

1) Areas e instalaciones a construir por particulares para el servicio de la carretera. Además de cumplir todas las condiciones que se exigen para estas instalaciones, que podrán ocupar además de terrenos fuera de la zona de afección, ésta y la de servidumbre, los

edificios deberán quedar por detrás de la línea de edificación. Delante de esta línea no podrán realizarse otras obras que las necesarias para viales, isletas o zonas ajardinadas, y en casos justificados, depósitos subterráneos. La zona de servidumbre deberá destinarse a separador, y únicamente de forma excepcional podrá prevverse en ella zona pavimentada para viales o aparcamiento.

m) Estaciones de carburantes. Además de lo dispuesto para esta clase de instalaciones en el apartado anterior, en el territorio nacional, excepto en las Islas Canarias, se tendrá en cuenta, para la fijación de distancias entre estaciones de carburantes, lo que el respectivo dispone la normativa específica del Ministerio de Hacienda sobre el suministro y venta de carburantes y combustibles objeto del Monopolio de Petrólitos y la que, en coordinación con ella, dicte sobre esta materia la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Obras Públicas.

En las Islas Canarias, fuera de la zona urbana de las poblaciones, la distancia mínima de una estación de servicio a la más próxima en la misma margen de la carretera será de 5 kilómetros, cualquiera que sea la situación de la otra; en zona urbana, la distancia mínima entre dos estaciones consecutivas en el mismo sentido de la circulación será de 500 metros.

En todos los casos, cuando la intensidad media diaria sea superior a 5.000 vehículos, o en carreteras con calzadas separadas por una mediana, las estaciones de servicio sólo atenderán al tráfico que circule en un sentido.

n) Pasos elevados. La construcción de pasos elevados, por entendedos o particulares, se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª A la solicitud de autorización deberá acompañar un proyecto, firmado por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en el que se estudien sus condiciones resistentes y las consecuencias de su construcción en relación con la explanación de la carretera, evacuación de las aguas pluviales y su influencia en la seguridad de la circulación.

2.ª No podrán ocupar con sus estribos las zonas de dominio público. En el caso de carretera con mediana podrá disponer de ésta para la ubicación de una pila, debiendo ser la primera de la suficiente anchura para que la pila en ella colocada no represente peligro para la circulación.

3.ª El gálibo libre sobre la calzada será el que se fije por los Servicios de la Dirección General de Carreteras.

4.ª En lo posible, se dejarán libres las zonas de servidumbre de las carreteras. En caso contrario, y cuando existan servicios establecidos en dichas zonas, deberán respetarse.

Art. 87. 1. Los Alcaldes y, en su caso, los Gobernadores civiles suspenderán los acuerdos de las Corporaciones Locales sobre otorgamiento de autorizaciones que infrinjan de forma manifiesta lo dispuesto en la Ley de Carreteras, en los plazos y forma previstos en las Leyes de Régimen Local y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (artículo 39-1 L. C.).

Los Alcaldes deberán notificar al Órgano Administrativo del que depende la carretera todos los acuerdos adoptados por las respectivas Corporaciones Locales sobre otorgamiento de autorizaciones que afecten a la vía pública o a sus zonas de dominio público, de servidumbre o de afección, en la misma forma en que los notifiquen a los beneficiarios de tales autorizaciones.

2. Cuando sea procedente, los Alcaldes adoptarán el acuerdo de suspensión, bien a iniciativa propia o a petición de algún Órgano de la Administración o de los particulares. El Gobernador Civil podrá decretar la suspensión, si no lo hubiese hecho el Alcalde, tan pronto tenga conocimiento de la infracción y dentro de los plazos y en la forma que señalan la legislación

de Régimen Local y la de lo Contencioso-Administrativo.

Ambas autoridades deberán notificar la resolución que adopten al órgano o autoridad que interpuso la suspensión.

3. La autoridad de la que se solicitó la suspensión del acuerdo, previos los informes y asesoramiento que considere pertinentes, deberá acordar motivadamente, en el plazo legalmente establecido, la suspensión interesada o la derogación de la misma, notificando dicha resolución al órgano, autoridad o particular que la solicitó.

Art. 88. 1. Los Gobernadores Civiles, a instancia o previo informe de los Servicios del Ministerio de Obras Públicas y, en su caso, del Órgano administrativo del que depende la carretera, se solicitará de la autorización de las obras y usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en las autorizaciones (artículo 39-2 L. C.).

2. Por el Servicio competente del Ministerio de Obras Públicas y, en su caso, del Órgano administrativo del que depende la carretera, se solicitará del Gobernador Civil de la provincia la paralización de las obras y usos no autorizados o que no se ajusten al condicionado de la correspondiente autorización, tan pronto tengan conocimiento del hecho. El Órgano administrativo que solicite la paralización remitirá simultáneamente un informe sobre las obras o usos objeto de paralización, sin perjuicio de que el Gobernador Civil pueda en cualquier momento, antes de adoptar decisión, interesarse otros informes complementarios.

El Gobernador civil dispondrá la paralización de dichas obras tan pronto reciba la información suficiente al efecto y como máximo, en el plazo de quince días.

La paralización de obras o usos no autorizados tendrá el carácter de medida provisional y cautelar, como trámite previo al expediente regulado en el artículo siguiente.

3. Siendo pública la acción para la denuncia a las infracciones de la Ley y Reglamento de Carreteras, los particulares podrán denunciar igualmente a los órganos del Ministerio de Obras Públicas o a los Gobernadores civiles la existencia de obras o instalaciones que infrinjan manifiestamente sus preceptos, al objeto de que pueda comprobarse la denuncia y actuarse posteriormente en la forma indicada en los anteriores párrafos.

En todo caso, los particulares denunciadores deberán hacer constar su nombre, apellidos, domicilio y número de su documento nacional de identidad.

Art. 89. 1. Los Gobernadores civiles interesarán que el Órgano administrativo del que depende la carretera efectúe la adecuada comprobación de las obras y usos paralizados, debiendo adoptar, en el plazo de dos meses, una de las resoluciones siguientes:

a) Demoler las obras e instalaciones o impedir definitivamente los usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en las autorizaciones.

b) Ordenar la instrucción de los oportunos expedientes para legalizar las obras o instalaciones, o autorizar los usos que se amoldaren a las normas aplicables (artículo 39-2 L. C.).

2. El plazo de dos meses se contará a partir del día siguiente al de la paralización efectiva de las obras o usos no autorizados.

Estas resoluciones serán recurribles en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas.

3. Si la autoridad provincial no dictase la resolución pertinente en el plazo de dos meses, el Órgano competente lo pondrá en conocimiento de su inmediato superior, a los efectos que estime procedentes.

Art. 90. 1. Dada la resolución a que se refiere el artículo anterior, el Gobernador Civil concederá el plazo máximo de un mes para que el interesado efectúe su cumplimiento.

normal -
os agen -
concurrer
por un -
uelo y ve
localiza
epresenta
o y del -
studio de
pierto al
a y las -
un he -
na serie
suelo so
con él
ga, y su
lio que -
l o so -
tevio y -
exista
ormación".
la esta
stacio -
nasa que
ar la -

a) Cuando la intensidad media diaria (IMD) de la carretera en el momento de la autorización supere los 5.000 vehículos por día. Si dicha IMD en el momento de la autorización no supere los 10.000 vehículos por día podrá programarse su construcción por fases; pero será necesario previamente reservar los terrenos correspondientes para construir los ramales a distinto nivel en el momento que lo considere oportuno el Organismo competente y, en todo caso, cuando dicha IMD alcance los 10.000 vehículos por día.

b) Cuando por el tráfico que haya de utilizar el acceso así lo exijan las normas vigentes del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 100. La utilización de los accesos que se autoricen no implicará en ningún caso exclusividad. El Organismo competente podrá imponer las limitaciones de uso y servidumbres que considere necesarias.

Art. 101. El Organismo administrativo competente suprimirá inmediatamente la utilización de todo acceso construido sin autorización, con gastos a cargo del infractor, para cuyo resarcimiento se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo.

En tales casos se dará cuenta al Gobernador civil para la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo a los artículos 111 al 114, ambos inclusive, de este Reglamento.

Art. 102. 1. No podrán variarse las características ni el uso de los accesos previstos o autorizados, sin la previa autorización del Organismo de que dependa la carretera. Este podrá obligar al beneficiario a restablecer las características o uso modificados, dándole un plazo máximo de un mes para regularizar la situación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan según lo previsto en este Reglamento.

2. Cuando el incremento del tráfico que utilice el acceso requiera, a juicio del Organismo de que dependa la carretera, una ampliación o mejora del mismo, podrá exigirle la presentación de un proyecto de reordenación. El coste de las obras será a su cargo, salvo cuando se den los supuestos y exigencias del artículo 97 de este Reglamento en que podrá ser de aplicación lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 103.

Art. 103. El coste de todos los accesos que se autoricen correrá a cargo del solicitante.

En los casos en que de su construcción o reordenación se deriven beneficios para la carretera y su circulación, a juicio del Organismo competente, podrá concederse una aportación en su financiación con cargo a los presupuestos estatales, provinciales o municipales, según los casos, la cual no podrá exceder del 40 por 100 de su importe total.

Art. 104. Las autorizaciones otorgadas por los Servicios de Carreteras llevarán incluidos los accesos correspondientes, que se ajustarán a la normativa de los artículos anteriores, salvo excepción debidamente justificada en el proyecto correspondiente.

Art. 105. Todas las peticiones que impliquen la autorización de nuevo acceso, o la modificación del existente, deberán ir acompañadas del proyecto correspondiente, redactado por un Ingeniero de Caminos o un Ingeniero Técnico de Obras Públicas de acuerdo con sus respectivas competencias.

Cuando el acceso requiera un paso a distinto nivel será redactado siempre por un Ingeniero de Caminos.

En todos los casos deberá incluirse el estudio de tráfico conjunto para la carretera y el acceso que justifiquen su necesidad.

Cuando se trate de accesos a fincas rústicas para uso agrícola o vivienda unifamiliar de poca importancia a juicio del Organismo titular de la carretera, no será necesario presentar proyecto.

ESTADO NATURAL

1. Estación

Se entiende por "estación" en terminología forestal, el "medio normal - de vida de una determinada comunidad vegetal" o sea la suma de todos los agen - tes naturales -climáticos, orográficos, edáficos y antropozoicos- que concurren para la existencia de la misma. La estación viene, pues, caracterizada por un - proceso de síntesis de acciones interdependientes entre sí de clima, suelo y ve getación en un medio determinado. Es un sistema natural concreto a una localiza ción determinada. MACKAY, considera la "calidad de la estación" como representa tiva de la "virtualidad productiva" generada por las energías del suelo y del - vuelo.

NICOLAS Y GANDULLO, en su publicación sobre "Contribución al Estudio de las Estaciones Forestales" dicen sobre la "estación forestal:

"Ningún vegetal puede vivir aislado, sino que necesita estar abierto al medio exterior que lo rodea para poder extraer de él la energía y las - sustancias nutritivas que precisa para su existencia; es, pues, un he - cho incuestionable que su vida se encuentra condicionada por una serie de propiedades del clima en que vive y por la existencia de un suelo so bre el que se asienta y de otros organismos vivos que comparten con él el medio externo.

Todos estos factores constituyen el ambiente propio de la planta, y su influencia sobre la misma es tan manifiesta que cualquier estudio que - se pretenda realizar sobre la evolución de una comunidad vegetal o so - bre la posible creación de ella ha de basarse en un análisis previo y - detallado de las propiedades y características del ambiente que exista en la zona donde se encuentre dicha comunidad o se procure su formación".

El estudio de las condiciones ambientales nos permitirá definir la esta ción del lugar y, como consecuencia de ello y del conocimiento de las estacio - nes idóneas para las diversas comunidades, podremos deducir el tipo de masa que conviene crear o, si existe, prever su evolución y, por lo tanto, adoptar la - utilización más conveniente de la misma.